



**Gerencia Seccional IV
PGA 2019**

**Auditoría Regular a la Contraloría General del Departamento del Cesar
Vigencia 2018**

INFORME FINAL

CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA
Auditor General de la República

RODRIGO TOVAR GARCÉS
Auditor Auxiliar

ALEXANDRA RAMÍREZ SUÁREZ
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

JORGE ENRIQUE CARRERO AFANADOR
Gerente Seccional

Juan Manuel Higuera Avellaneda – Profesional Especializado, Grado 04
Alexandra Sosa Sánchez – Profesional Especializado, Grado 03
Laura Marcela Meneses Acevedo – Profesional Especializado, Grado 03
Sandra Jaqueline Guerrero Velandia – Profesional Especializado, Grado 03 (E)
Marisol Alquichire Guerrero – Profesional Universitario, Grado 02 (E)
Auditores

Bucaramanga, 10 de Abril 2019

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General del Departamento del Cesar	4
1.3	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	7
2	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	8
2.1	Gestión Contable y Tesorería	8
2.2	Gestión Presupuestal	13
2.3	Proceso de Contratación	16
2.4	Proceso de Participación Ciudadana	21
2.5	Proceso Auditor de la Contraloría	24
2.6	Procesos de Responsabilidad Fiscal	30
2.7	Procesos Administrativos Sancionatorios	36
2.8	Procesos de Jurisdicción Coactiva	38
2.9	Gestión Macrofiscal	39
2.10	Proceso de Talento Humano	40
2.11	Planeación Estratégica	44
2.12	Control Fiscal Interno	47
2.13	Gestión Documental	47
2.14	Peticiones Ciudadanas	47
2.15	Evaluación al Plan de Mejoramiento	48
2.16	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	53
2.17	Beneficios de control fiscal	54
3	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN	54
4	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA	79
5	ANEXOS	87
5.1	Anexo nro. 1: Tabla de reserva	87

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional IV, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2019, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General del Departamento del Cesar, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2018.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría General del Departamento del Cesar, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional IV. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría General del Departamento del Cesar, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y los documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría General del Departamento del Cesar, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2018, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Balance General a 31 de diciembre de 2018 y el Estado de la Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1 Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la entidad Contraloría General del Departamento del Cesar, a 31 de diciembre de 2018, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2 Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General del Departamento del Cesar

1.2.1 Gestión Contable y Tesorería

La gestión contable fue **excelente** en sus aspectos significativos, en razón a que la información cumple con los principios de contabilidad pública y con las normas técnicas relativas a los activos, los pasivos y el patrimonio, así como con la integridad de los registros de las transacciones.

No obstante, se generó una observación por no revelar en las notas a los estados contables la incertidumbre respecto al recaudo de las transferencias por cobrar contabilizadas al finalizar la vigencia, como efecto de una reducción presupuestal realizada el último día del año.

En la gestión de tesorería se evidenció **excelente** gestión en lo relacionado con los debidos soportes documentales en los pagos revisados, la aplicación de los descuentos legales y el oportuno pago de los aportes parafiscales y de seguridad social correspondientes.

1.2.2 Gestión Presupuestal

La gestión del proceso presupuestal fue **regular**, teniendo en cuenta que en el presupuesto de la vigencia no se apropiaron suficientes recursos para el pago de sentencias judiciales falladas en contra de la Entidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 19 del Decreto 111 de 1996 y se constituyó una reserva presupuestal sin contar con el suficiente respaldo, debido a que a la fecha de constitución estaban pendientes de recaudar \$98'896.738 de las transferencias provenientes de la Gobernación del Cesar.

De otra parte, los compromisos registrados superaron los recaudos percibidos en la vigencia, situación generada por la reducción que el 31 de diciembre de 2018 realizó la Secretaría de Hacienda Departamental al valor de las transferencias

apropiadas para la Contraloría en el presupuesto del Departamento, originando un déficit presupuestal de la vigencia 2018.

1.2.3 Proceso de Contratación

En trabajo de campo se observaron deficiencias en el suministro de la información solicitada, no se actualizó el Plan Anual de Adquisiciones, hubo ausencia de requisitos mínimos para los estudios y documentos previos, no se verificaron la totalidad de criterios para la selección del contratista establecidos en los estudios previos, se incumplió el procedimiento para la contratación de mínima cuantía, hubo debilidades en la supervisión de los contratos y falta de requisitos para la ejecución del contrato CPS 003-2018. Por tanto, de acuerdo con los resultados alcanzados en el proceso auditor y la evaluación de la matriz de calificación de la cuenta, la gestión del proceso de contratación es **regular**.

1.2.4 Proceso de Participación Ciudadana

Presentó **buena** gestión, por cuanto el procedimiento para la recepción y trámite de PQRS se encuentra actualizado; el 100% de requerimientos de 2017, se encuentran archivadas con respuesta de fondo; de los 93 requerimientos recibidos en el 2018 (44 denuncias y 49 derechos de petición) se ha decidido la totalidad de los derechos de petición, tramitados dentro de los términos de ley, en un promedio de 15 días hábiles. Las 44 denuncias fiscales recibidas en la Contraloría todas tienen primera respuesta, 32 tienen respuesta de fondo, quedando pendientes dos (2) que se trasladaron a control fiscal y 10 que se encuentran en participación ciudadana en documentación.

Sin embargo, en tres (3) de las denuncias ciudadanas, se evidenció el incumplimiento del término legal para dar respuesta de fondo.

Con respecto a la gestión de control social, su plan de promoción para la participación ciudadana, reflejó cumplimiento en cuanto a los objetivos estratégicos y metas propuestas, toda vez que desarrolló las actividades programadas.

1.2.5 Proceso Auditor de la Contraloría

La Contraloría presenta **buena** gestión en este proceso, teniendo en cuenta la mejora obtenida en la vigencia evaluada respecto a la programación del Plan General de Auditoría, la planeación y los resultados de sus auditorías, la revisión de la rendición de cuentas de sus sujetos de control, su gestión en el control fiscal ambiental y en el control a la contratación. Sin embargo, continúan falencias en el

cumplimiento de los cronogramas de actividades, afectando la fase de ejecución de las auditorías.

1.2.6 Proceso de Responsabilidad Fiscal

La gestión misional del proceso de responsabilidad fiscal durante la vigencia 2018 fue **regular**, teniendo en cuenta que se presentaron caducidades de la acción fiscal, presenta deficiencias procesales y no hubo oportunidad en los traslados de los fallos ejecutoriados a jurisdicción coactiva. Adicionalmente, no se implementaron estrategias para mejorar en sus resultados y en su gestión procesal en cumplimiento del plan estratégico 2016-2019.

1.2.7 Proceso Administrativo Sancionatorio

La gestión misional del proceso administrativo sancionatorio fue **buena**, porque se dio cumplimiento al plan de mejoramiento suscrito con la AGR, sin que en la vigencia se presentaran caducidades.

1.2.8 Proceso de Jurisdicción Coactiva

La gestión misional del proceso de jurisdicción coactiva durante la vigencia 2018 fue **regular**, evidenciándose falencias procesales así como pérdida de ejecutoria.

1.2.9 Gestión Macrofiscal

La gestión del proceso Macrofiscal durante la vigencia 2018 fue buena, sin embargo no presentó de forma oportuna el informe macrofiscal de las finanzas del departamento a la Asamblea Departamental.

1.2.10 Proceso de Talento Humano

La Contraloría elaboró y ejecutó su plan anual de capacitación. Del muestreo efectuado al pago de los conceptos de nómina se concluye que la liquidación realizada proporciona seguridad. No obstante, realiza pago de prima de antigüedad y de servicios, que requieren un control de legalidad. Adicionalmente, realizó incrementos sin que se expida con anterioridad la escala salarial para cada vigencia por parte de la Asamblea del Departamento. Así mismo, presenta deficiente gestión de cobro de incapacidades y no elaboró técnicamente su plan de previsión para la vigencia. Por lo tanto, la gestión de la Contraloría fue **regular**.

1.2.11 Planeación Estratégica

Los resultados de la presente auditoría permiten deducir que la gestión del plan estratégico fue buena, salvo en los procesos de responsabilidad fiscal y

jurisdicción coactiva.

1.2.12 Control Fiscal Interno

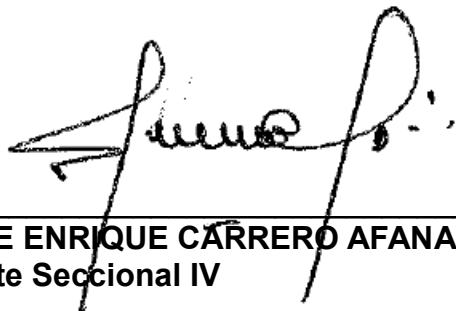
Los resultados de la presente auditoría permiten deducir que la gestión del control fiscal interno fue buena, en cuanto a la protección y buen uso de los recursos públicos.

1.2.13 Plan de Mejoramiento

La gestión en Plan de Mejoramiento fue buena, debido a que cumplió el 82,14% de las acciones evaluadas.

1.3 Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General del Departamento del Cesar correspondiente a la vigencia 2018 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional IV, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 80,27, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



JORGE ENRIQUE CARRERO AFANADOR
Gerente Seccional IV

2 RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1 Gestión Contable y Tesorería

El objetivo de esta línea es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas: Depósitos en Instituciones Financieras, Transferencias por Cobrar; Muebles, Enseres y Equipo de Oficina, Equipos de comunicación y computación, Recursos a favor de Terceros, Beneficios a Empleados, Créditos Judiciales, Sueldos y Salarios, y Prestaciones Sociales.

Tabla nro. 1. Muestra evaluación Estados Contables

Cifras en pesos

Nombre de la Cuenta	Saldo (\$)	Justificación para su selección
Depósitos en instituciones financieras	407.409.379	Corresponde al 64% de los activos.
Transferencias por cobrar	98.896.737	Corresponde al 16% de los activos.
Muebles, enseres y equipo de oficina	91.715.625	La cuenta está depreciada en el 99,6% del saldo contable.
Equipos de comunicación y computación	104.735.129	La depreciación acumulada es el 93% del saldo contable.
Recursos a favor de terceros	194.887.104	Corresponde al 19% de los pasivos.
Beneficios a empleados	400.199.886	Corresponde al 38% de los pasivos.
Créditos Judiciales	350.427.675	Corresponde al 33% de los pasivos.
Sueldos y salarios	1.741.260.291	Corresponde al 50% de los gastos.
Prestaciones sociales	741.194.533	Corresponde al 21% de los gastos.

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2018.

2.1.1 Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2018 de la Contraloría General del Departamento del Cesar, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato *F-01 – Catálogo de Cuentas* de la vigencia 2018, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2018

Cifras en pesos

Cuentas		Saldo a Diciembre 2018	%
1	ACTIVOS	634.106.541	100%
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	407.409.379	64%
1105	Caja	0	0%
1110	Depósitos en instituciones financieras	407.409.379	64%
13	Cuentas por cobrar	104.623.899	16%
1337	Transferencias por cobrar	98.896.737	16%

Cuentas		Saldo a Diciembre 2018	%
1384	Otras cuentas por cobrar	5.727.162	1%
16	Propiedades, planta y equipo	59.801.977	9%
1655	Maquinaria y equipo	17.517.232	3%
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina	91.715.625	14%
1670	Equipos de comunicación y computación	104.735.129	17%
1675	Equipos de transporte	53.900.000	9%
1680	Equipos de comedor	1.009.000	0%
1681	Bienes de arte y cultura	1.442.000	0%
1685	Depreciación acumulada de Propiedades, P. y E. (CR)	210.517.009	33%
19	Otros activos	62.271.286	10%
1905	Bienes y servicios pagados por anticipado	6.041.961	1%
1908	Recursos entregados en administración	56.229.325	9%
1970	Activos intangibles	93.844.995	15%
1975	Amortización acumulada de activos intangibles (CR)	93.844.995	15%
2	PASIVOS	1.051.990.164	100%
24	Cuentas por pagar	651.790.278	62%
2401	Adquisición de bienes y servicios	40.726.216	4%
2407	Recursos a favor de terceros	194.887.104	19%
2424	Descuentos de nómina	55.232.483	5%
2436	Retención en la fuente	3.056.000	0%
2460	Créditos judiciales	350.427.675	33%
2490	Otras cuentas por pagar	7.460.800	1%
25	Beneficios a los empleados	400.199.886	38%
2511	Beneficios a los empleados a corto plazo	400.199.886	38%
3	PATRIMONIO	-417.883.623	100%
31	Patrimonio de las entidades de gobierno	-417.883.623	
3105	Capital fiscal	-348.068.948	
3110	Resultado del ejercicio	-160.227.675	
3145	Impactos por la transición al nuevo marco de regulación	90.413.000	

Fuente: Formato F1 Catálogo de Cuentas, rendición de cuenta SIREL, vigencia 2018.

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados.

Es pertinente indicar que en esta auditoría no se presentan cifras comparativas con la vigencia anterior, debido a que en el mes de enero de 2018 se hicieron reclasificaciones de cuentas por efecto de la convergencia al nuevo marco normativo.

2.1.2 Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

ACTIVO

Al finalizar la vigencia 2018 los activos presentan saldo de \$634'106.541, de los cuales el 64% corresponde al efectivo disponible en cuentas bancarias, el 16% a cuentas por cobrar, el 9% a propiedades, planta y equipo y el 10% a otros activos.

Efectivo: El saldo de \$407'409.379 corresponde al 64% del activo total y representa el valor de los depósitos que la Contraloría General del Departamento del Cesar tiene disponibles para su funcionamiento en una cuenta del Banco BBVA, cuyo saldo en libros al 31 de diciembre fue \$215'420.186.

Adicionalmente, tiene una cuenta corriente en el Banco Agrario, en la que se depositan las multas de los procesos sancionatorios, cuyo saldo al finalizar la vigencia es de \$17'032.644. En el Banco Agrario se maneja la cuenta de depósitos judiciales que al culminar la vigencia presenta saldo de \$174'956.449.

Cuentas por Cobrar: Representa el 16% del activo y el saldo de \$104'623.899, está conformado en el 95% por el valor de las transferencias del Departamento del Cesar pendiente de pago al finalizar la vigencia, en cuantía de \$98'896.737, y el 5% corresponde al valor de las incapacidades laborales de funcionarios de la Contraloría que las Empresas Promotoras de Salud adeudan por \$5'727.162.

2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por deficiente revelación de las cuentas por cobrar. En cuanto al valor de las transferencias por cobrar registradas al cierre de la vigencia, es pertinente anotar que según la documentación allegada durante la auditoría, mediante el Decreto 0379 del 31 de diciembre de 2018, la Secretaría de Hacienda Departamental redujo en el presupuesto del Departamento el valor de las transferencias del año 2018 para la Contraloría, de lo cual tuvo conocimiento el 18 de enero de 2019, generando incertidumbre respecto al recaudo de \$81.315.130, saldo correspondiente a las transferencias. Situación que no fue revelada en los Estados Contables. Numeral 6.4 del Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera.

Lo anterior, por falta de seguimiento al recaudo de las transferencias por cobrar, conllevando a que los Estados Contables no reflejen la realidad de la situación financiera de la Entidad.

Propiedad, planta y equipo: El saldo de este grupo corresponde al 9% del total del activo, siendo en éste más representativa la cuenta "1675 – Equipo de transporte" en la que se ajustó el valor del vehículo de propiedad de la Contraloría, por \$53'900.000. El valor de los equipos de comunicación y computación por \$7'799.901 es el 13% del saldo de este grupo contable.

Los valores de los elementos relacionados en el inventario al 31 de diciembre de 2018 son consistentes con los saldos registrados en el formato F1 – Catálogo de Cuentas.

La Contraloría adquirió las pólizas de seguros para amparar sus activos.

La depreciación se calcula individualmente por el método de línea recta. Durante la vigencia 2018 no se adquirieron elementos a título de compra o recibidos en comodato.

PASIVO

Los pasivos totalizan \$1.051'990.164 y están conformados por las cuentas por pagar (62%) y los beneficios a empleados (38%).

Cuentas por Pagar: El saldo de este grupo, por \$651'790.278, representa el 62% del pasivo y está conformado principalmente por las cuentas '2460 – Créditos judiciales' (54%) y '2407 – Recursos a favor de terceros' (30%).

En la cuenta '2460 – Créditos judiciales' se contabilizaron los fallos de dos procesos judiciales en contra de la Contraloría, para los cuales no se apropiaron recursos en el presupuesto de la vigencia.

La cuenta '2407 – Recursos a favor de terceros' registra el valor de los recaudos ajenos a la Contraloría, los cuales corresponden a títulos judiciales por procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, en cuantía de \$174'956.449, multas de procesos sancionatorios por \$17'032.644 e intereses sobre la cuenta bancaria por \$1'435.841.

Los valores de los depósitos judiciales y de las multas por sancionatorios son consistentes con los saldos de las respectivas cuentas bancarias del Banco Agrario, a nombre de la Contraloría, en las cuales se manejan esos recursos.

Beneficios a los Empleados: Este grupo representa las prestaciones sociales pendientes de pago al finalizar la vigencia, por concepto de cesantías e intereses sobre cesantías, primas de vacaciones y de servicios y los aportes a seguridad social y a la caja de compensación familiar.

PATRIMONIO

Al cierre de la vigencia 2018 el Patrimonio presentó un saldo de \$-417'883.623, conformado por el capital fiscal de \$-348'068.948, el resultado del ejercicio por \$-160'227.675 y el impacto por la transición al nuevo marco normativo, por \$90'413.000.

El resultado del ejercicio contable fue un déficit de \$160'227.675, correspondiente a la diferencia de los ingresos por \$3.305'521.457 menos los gastos por \$3.465'749.132.

INGRESOS

Se contabilizaron ingresos totales por valor de \$3.305'521.457 provenientes de transferencias de la Gobernación del Cesar y las cuotas de fiscalización de las entidades descentralizadas. Respecto de las transferencias existe un valor de \$81'315.130 pendientes de recaudar a la fecha de auditoría.

GASTOS

Los gastos de la vigencia 2018 totalizaron \$3.465'749.132 de los cuales el 87% correspondieron a gastos de personal y las contribuciones inherentes a la nómina, el 7% a gastos generales y el 3% al valor registrado por depreciación, amortización de activos intangibles y la provisión para litigios y demandas en cuantía de \$78'244.772.

Los gastos verificados se realizaron con base en los procedimientos adoptados y su registro se llevó a cabo de conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública y se encuentran soportados en actos administrativos, facturas, certificados de disponibilidad y registros presupuestales.

CUENTAS DE ORDEN

En las cuentas de orden deudoras se registró el valor de los elementos del grupo Propiedades, Planta y Equipo que se encuentran fuera de servicio por inservibles, al igual que los que al cierre de la vigencia están totalmente depreciados.

En las cuentas de orden acreedoras se contabilizaron los valores de siete (7) demandas que cursan contra la Contraloría, por valor total de \$3.390'663.147, del cual el 80% corresponde a un solo proceso.

2.1.3 Convergencia al Nuevo Marco Normativo

La Contraloría General del Departamento del Cesar realizó los ajustes por convergencia al nuevo marco normativo de las entidades de gobierno, así como los ajustes por reclasificaciones, para obtener los saldos ajustados al 1 de enero de 2018, los cuales se presentaron en el Estado de Situación Financiera de Apertura – ESFA a esa fecha.

No se presentaron ajustes por errores.

Respecto a la veracidad de los saldos de las cuentas del balance, se concluye que en las evaluadas según la muestra seleccionada, el registro de los hechos económicos se realizó conforme al Régimen de Contabilidad Pública y a las normas técnicas relativas a los activos, pasivos y patrimonio, así como de las cuentas de actividad financiera, económica, social y ambiental.

2.1.4 Control Interno Contable

Se elaboró el informe de control interno contable correspondiente a la vigencia

2018, junto con la evaluación anual del sistema de control interno contable, la cual obtuvo una calificación de 4,5 correspondiente al criterio adecuado.

2.1.5 Manejo de Tesorería

Caja Menor: Mediante la Resolución 051 del 22 de febrero de 2018 se constituyó la caja menor por \$2'500.000. Durante la vigencia se hizo un solo giro por este valor, el cual fue gastado en su totalidad con los pagos realizados en el año, motivo por el cual no se generó saldo de efectivo a consignar para su legalización, la cual se formalizó con la Resolución 279 del 27 de diciembre.

Conciliaciones Bancarias: En la presente auditoría se verificó que durante la vigencia auditada la Contraloría elaboró mensualmente las conciliaciones bancarias de la cuenta en la que maneja los recursos financieros para su funcionamiento, la de depósitos judiciales y en la que se depositan las multas provenientes de los procesos sancionatorios.

Pagos: Se evidenció una adecuada gestión en la priorización de los pagos, la aplicación de los descuentos legales y su oportuno pago a los destinatarios correspondientes. En desarrollo de la presente auditoría se revisaron los comprobantes de egreso del mes de diciembre de 2018, verificándose que las erogaciones están soportadas en los respectivos documentos y se encuentran debidamente archivados.

Declaraciones Tributarias: Se verificó que durante la vigencia 2018 la Contraloría presentó y pagó oportunamente las declaraciones de retención en la fuente.

2.2 Gestión Presupuestal

La Contraloría General del Departamento del Cesar rindió la información presupuestal de la vigencia 2018 a través de los formatos F06 al F12, al igual que la información complementaria y adicional.

Para la evaluación del proceso presupuestal en la presente auditoría, se tomaron los siguientes rubros del presupuesto de gastos ejecutado durante la vigencia 2018:

Tabla nro. 3. Estructura Financiera 2018

Cifras en pesos

Rubro Presupuestal	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Sueldos	1.621.689.674	1.621.689.674	100%	Correspondió al 49% del total de gastos
Capacitación	63.165.240	63.165.240	100%	Fue el 18% de los gastos generales y se constituyó una reserva presupuestal
Impresos y publicaciones	21.651.000	21.651.000	100%	Evaluar la legalidad del gasto

Fuente: Formato F7 SIREL vigencia 2018

Durante la ejecución de la auditoría la Contraloría suministró la información y los documentos solicitados para cumplir las actividades programadas.

2.2.1 Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

Gastos de capacitación: Se ejecutaron gastos de capacitación por valor de \$63'165.240 que representan el 2% del total de los compromisos registrados en la vigencia, con lo cual se cumplió lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.

2.2.1.1. Hallazgo administrativo, por deficiente gestión presupuestal. Mediante la Resolución No. 0289 del 31 de diciembre de 2018, suscrita por el Contralor General del Departamento del Cesar, se constituyó una reserva presupuestal por \$27'500.000 para el pago de actividades de capacitación contratadas el 24 de diciembre de 2018, contraviniendo el principio de anualidad del Estatuto Orgánico Presupuestal del Departamento del Cesar, expedido mediante la Ordenanza 169 de 2018 (artículo 7, numeral 3).

Lo anterior ocurrió por la inadecuada planeación en la gestión contractual de las actividades contratadas, lo cual llevó a que el contrato tuviera que ejecutarse después de culminada la vigencia fiscal 2018.

2.2.2 Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

Para la vigencia 2018 se presupuestaron inicialmente ingresos por \$3.107'985.307 correspondientes a transferencias de la Gobernación del Cesar, y posteriormente se adicionó la suma de \$197'536.150 por cuotas de auditaje de las entidades descentralizadas, para un presupuesto definitivo de \$3.305'521.457.

Durante la vigencia se recaudó la totalidad de las cuotas de auditaje presupuestadas y \$3.009'088.569 por concepto de transferencias de la Gobernación del Cesar, entidad que el 2 de enero de 2019 realizó un tercer pago de la doceava parte de las transferencias correspondiente al mes de diciembre de 2018, con lo cual el valor recaudado por este concepto totaliza \$3.026'675.177 que corresponde al 97% de lo presupuestado.

Mediante el Decreto 0379 del 31 de diciembre de 2018, la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Cesar redujo el valor de las transferencias presupuestadas para la Contraloría General del Departamento del Cesar en \$140'933.220, lo cual le fue formalmente informado el 18 de enero de 2019 en comunicación suscrita por la Secretaría de Hacienda.

Lo anterior conllevó a que los ingresos recaudados durante la vigencia 2018 fueran menores al total de los recursos comprometidos para atender los gastos, en cuantía de \$81'315.130, debido a que el 2 de enero de 2019 se recibió el pago de \$17'581.608.

2.2.3 Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

El presupuesto de gastos de la vigencia 2018 fue aprobado por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza 160 del 15 de noviembre de 2017, en la suma de \$3.107'985.307 y fue liquidado por el Gobernador del Cesar a través del Decreto 303 del 26 de diciembre de 2017. La Contraloría lo detalló mediante la Resolución 323 del 29 de diciembre de 2017, desagregándolo al máximo nivel de los rubros presupuestales.

Durante la vigencia se registraron compromisos por valor total de \$3.305'521.457, de los cuales se pagaron \$3.070'947.058, generándose una diferencia de \$234'574.399 que corresponde al valor de las cuentas por pagar por \$207'074.399 más \$27'500.000 de la reserva presupuestal constituida al cierre de la vigencia.

Los gastos totales comprometidos durante la vigencia por \$3.305'521.457 superan en \$81'315.130 los ingresos recaudados, lo cual generó un déficit presupuestal de la vigencia 2018 que de acuerdo con el artículo 52 de la Ordenanza 169 de 2018 - Estatuto Orgánico del Presupuesto General del Departamento del Cesar- será necesario incluir en el presupuesto de la vigencia 2019, indicando la fuente de financiación.

2.2.3.1 Hallazgo administrativo, por comprometer gastos por valor superior a los ingresos recaudados. Durante la vigencia 2018 la Contraloría General del Departamento del Cesar registró compromisos presupuestales por \$3.305'521.457 que respecto al valor de los ingresos recaudados por \$3.224'206.327, generan un déficit de \$81'315.130, incurriendo en lo establecido en los artículos 46 del Decreto 111 de 1996 y 52 de la Ordenanza 169 de 2018, correspondientes al Estatuto Orgánico Presupuestal.

Esta situación ocurrió debido a que la Secretaría de Hacienda Departamental redujo en su presupuesto el valor de las transferencias apropiadas para la Contraloría, lo cual le informó en comunicación allegada al órgano de control fiscal el 18 de enero de 2019, originando que se presentara déficit en la ejecución presupuestal de la vigencia 2018.

2.2.3.2 Hallazgo administrativo, por no incluir en el presupuesto de gastos suficientes apropiaciones para sentencias judiciales. En el presupuesto de gastos de la vigencia 2018 se apropiaron \$4'000.000 para el rubro '2.1.3.3.1 – Sentencias y Conciliaciones', los cuales correspondieron al 1,14% del valor de las sentencias definitivas en contra de la Contraloría en dos procesos judiciales, las cuales totalizan \$350'427.675, en contravía de lo dispuesto en el artículo 7, numeral 8 de la Ordenanza 169 de 2018 y los artículos 19, 44 y 45 del Decreto 111 de 1996, debido a deficiente planeación presupuestal.

Lo anterior, genera el posterior reconocimiento de intereses moratorios sobre el valor de las sentencias ordenadas, cuyos pagos conllevarán a detrimento patrimonial para la Contraloría.

En la vigencia 2018 se efectuaron cinco (5) traslados presupuestales por valor total de \$261'868.843, que representa el 8% del presupuesto inicial, los cuales contaron con las actas y resoluciones que los fundamentaron.

2.3 Proceso de Contratación

De la contratación celebrada por la entidad correspondiente a 10 actos contractuales, se examinaron siete (7), que representan el 70% del total reportado y el 76% del valor total de la contratación (\$135'548.621) que equivale a \$102'890.375. La auditoría enfocó su acción en los procesos de mínima cuantía y contratación directa. La muestra y su justificación se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla nro. 4. Muestra de auditoría

Cifras en pesos

Nro.	Tipo	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas
MC-002-2019	Mínima Cuantía (Suministro)	Suministro de Combustible y Lubricantes.	8.000.000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
MC-005-2018	Mínima Cuantía (Prestación de Servicios)	Servicio de Hospedaje y Alimentación en la ciudad de Sincelejo.	21.752.525	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
CPS- 001- 2018	Contratación Directa (Prestación de Servicios)	Capacitar a los funcionarios de la Contraloría y a los funcionarios sujetos de control...	11.000.000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
CPS-002- 2018	Contratación Directa (Prestación de Servicios)	Capacitar, actualizar, profundizar y complementar los conocimientos	15.966.386	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
CPS 003 - 2018	Contratación Directa (Prestación de Servicios)	Desarrollar cuatro jornadas de capacitación dirigidas a funcionarios de la Contraloría del Departamento y a sus sujetos de control	27.500.000	En ejecución	Precontractual y Contractual
MC-001-2018	Mínima Cuantía (Suministro)	Adquisición de Pólizas de Manejo Global	2.397.850	Terminado	No fue auditado al no entregarse la carpeta en trabajo de campo. Acta del 7 de marzo de 2019

Nro.	Tipo	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas
MC-004-2018	Mínima Cuantía (Prestación de Servicios)	Servicio de Transporte Valledupar-Sincelejo	13.240.000	Terminado	No fue auditado al no entregarse la carpeta en trabajo de campo. Acta del 7 de marzo de 2019

Fuente: SIA Observa 2018.

2.3.1 Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por el no suministro oportuno de la información solicitada en trabajo de campo. En trabajo de campo no se hizo entrega de las carpetas contractuales MCM-001-2018 y MCM-004-2018, por lo cual no fue posible analizar y tener una conclusión respecto de la etapa de ejecución contractual, no existiendo documentación alguna sobre el particular en el SIA OBSERVA (informes de supervisión y/o informe de actividades por parte del contratista) que hubiera coadyuvado a tener una opinión sobre la referida etapa, lo que podría dar lugar a las sanciones dispuestas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica Nro. 026 de 2001, artículo 26 de la Auditoría General de la República.

Los contratos MCM-002-2019, MCM-005-2018, CPS-001-2018, CPS-002-2018 y CPS-003-2018, fueron auditados con la documentación que se encontraba en la carpeta contractual, la cual no era completa en los identificados como MCM-005-2018, CPS-001-2018 y CPS-002-2018. Una vez finalizada la evaluación con los insumos logrados en la etapa de planeación y los allegados en trabajo de campo, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación.

La Contraloría General del Departamento del Cesar certificó que la menor cuantía para contratar durante la vigencia 2018 fue de \$218'747.760, siendo la menor cuantía la suma de \$21'874.776.

Mediante Resolución 0297 del 8 de noviembre de 2016, el ente de control "actualiza la Resolución 207 del 31 de julio de 2014, Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría".

No existe acto administrativo en el cual se delegue la ordenación del gasto y por Resolución 0017 del 18 de enero de 2018, adoptó el plan anual de adquisiciones por \$167'000.000, el cual no tuvo ninguna actualización conforme lo constatado en el SECOP, a pesar de verificarse que no se adquirieron bienes y servicios inicialmente planeados, hubo modificaciones en los valores a contratar.

2.3.1.2 Hallazgo administrativo, por la no actualización del Plan Anual de Adquisiciones. La Contraloría General del Departamento del Cesar no actualizó el

Plan Anual de Adquisiciones durante la vigencia, existiendo modificaciones, tal y como lo dispone el artículo 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, por falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, pudiendo suceder que la totalidad de la contratación suscrita no se encuentre dentro de la planeación o no se haya efectuado.

Etapa precontractual

2.3.1.3 Hallazgo administrativo, por ausencia de la totalidad de requisitos mínimos en los estudios y documentos previos. En los contratos verificados durante la presente auditoría, a excepción de los contratos MCM-002-2018 y MCM-004-2018 y MCM-005-2018, en los estudios y documentos previos no se realiza un estudio del mercado para el conocimiento del sector desde una perspectiva legal, comercial y financiera. De igual forma, salvo en el contrato MCM-002-2018, la Contraloría no efectúa análisis y evaluación del riesgo (forma de mitigarlo) para el cumplimiento de sus metas y objetivos, por falta de control y monitoreo, no acatando lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.2.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y los artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, lo que podría suceder que se elaboren pliegos de condiciones y contratos que no den cumplimiento a los fines del Estado.

Tabla nro. 5. Contratos sin estudio de mercado y análisis de evaluación del riesgo

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato MCM-001-2018	Se evidenció que en los estudios y documentos previos no se realiza un estudio del mercado, para el conocimiento del sector desde una perspectiva legal, comercial y financiera
Contrato CPS-003-2018 (Capacitación)	
Contrato CPS-002-2018 (Capacitación)	
Contrato CPS-001-2018 (Capacitación)	
Contrato MCM-001-2018	Se evidenció que en los estudios y documentos previos no se realiza un análisis y evaluación del riesgo (forma de mitigarlo) para el cumplimiento de sus metas y objetivos.
Contrato MCM-004-2018	
Contrato MCM-005—2018	
Contrato CPS-003-2018 (Capacitación)	
Contrato CPS-002-2018 (Capacitación)	

Fuente: Papeles de Trabajo

2.3.1.4 Hallazgo administrativo, por la no verificación de la totalidad de los criterios para la selección del contratista, establecidos en los estudios previos. La Contraloría General del Departamento del Cesar emite certificados de cumplimiento exigidos para determinar la capacidad, idoneidad y experiencia del contratista, sin la totalidad de los documentos exigidos en los estudios previos e invitación pública, por falta de monitoreo y seguimiento, pudiendo suceder que no se ejecute a cabalidad el objeto contractual o las obligaciones derivadas de él, ante posibles inhabilidades por parte del contratista seleccionado (CPS 002 y 003 de 2018), incumpliendo el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 1 y 2 de la Ley 1238 de 2008.

Tabla nro. 6. Contratos sin la verificación total de criterios para selección del contratista

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato CPS-002-2018 (Capacitación)	La emisión por parte del Secretario General de certificados de cumplimiento exigidos para determinar la capacidad, idoneidad y experiencia del contratista, sin la totalidad de los documentos exigidos tales como Formato de Hoja de Vida de la Función Pública, antecedentes fiscales, disciplinarios y penales (sin constancia en la carpeta contractual de que se hayan verificados por página web por la entidad).
Contrato CPS-003-2018 (Capacitación)	

Fuente: Papeles de Trabajo

2.3.1.5 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Atendiendo lo verificado en el SECOP, en lo correspondiente al Contrato MCM-001-2018, los estudios previos se publicaron a primera hora hábil del 13 de febrero de 2018. Sin embargo, estos no contenían las fechas del cronograma respectivo, contando con éstas la invitación pública No. 001 de 2018 que fue subida al SECOP el 13 de febrero de 2018 a las 3:49 p.m., cerrándose la entrega de propuesta a las 12:00 p.m. del día siguiente, incumpléndose lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en el sentido que la invitación pública se hará por un término no inferior a un (1) día hábil, lo que daría lugar a la falta de publicidad de las condiciones exigidas para la futura relación contractual.

Tabla nro. 7. Contrato con incumplimiento para el procedimiento de mínima cuantía

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato MCM-001-2018	La invitación pública se efectúa por un término inferior a un (1) día hábil.

Fuente: Papeles de Trabajo

2.3.1.6. Hallazgo administrativo, por violación del principio de planeación contractual. En el contrato CPS-003-2018 se presentaron debilidades en las actividades que debe realizar la entidad estatal antes de adelantar el proceso de contratación, en especial en lo correspondiente al plazo de ejecución (contenido en el No. 7 del estudio previo), que determinaba que el mismo sería de cuatro (4) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin que excediera el 31 de diciembre de 2018, situación que deja entrever su improvisación, toda vez que el contrato de prestación de servicios profesionales para desarrollar cuatro jornadas de capacitación, se suscribió el 24 de diciembre de 2018, sin prever que durante dichos días la mayoría de sujetos de control se encontraban en cierre de sus actividades laborales, lo cual impedía su asistencia, por falta de mecanismos de control, al punto que fue necesaria la suspensión el 28 de diciembre de 2018, incumpliendo el principio de planeación y lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política.

Tabla nro. 8. Contrato con debilidades en la planeación contractual

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato CPS 003-2018	Debilidades en la planeación contractual

Fuente: Papeles de Trabajo

Etapa contractual

En los contratos entregados en la auditoría y revisados, se constató que los objetos contractuales están dirigidos a satisfacer las necesidades contenidas en el plan anual de adquisiciones y se refieren al normal funcionamiento de la Contraloría.

Las garantías fueron debidamente constituidas en los contratos en los cuales se requerían, tal como lo indica el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

2.3.1.7. Hallazgo administrativo, por debilidades en la labor de supervisión de los contratos. En el contrato MCM-005-2018, que fue entregado en visita de auditoría, no se especifican los servicios prestados o las actividades desarrolladas descritas en el objeto contractual y obligaciones del contratista, por cuanto el formato sobre el seguimiento a la labor del supervisor estaba diligenciado de manera general, sin dar detalles específicos de la ejecución, por falta de conocimiento e inobservancia de lo contemplado en la “guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del estado” que expidió la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, con lo cual se afectaría el principio de eficacia y la finalidad de la contratación.

Es preciso indicar que dicha situación es reiterativa, por cuanto en la vigencia 2017 había sido objeto de observación y llevadas a plan de mejoramiento, pero las acciones correctivas no fueron efectivas para ejercer la labor de supervisión.

Tabla nro. 9. Contrato con debilidades en la supervisión contractual

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato MCM-005-2018	En los informes de supervisión no se señala de manera específica qué servicios fueron prestados o qué actividades se desarrollaron. En el primer informe de manera general se señala que se cumplieron las obligaciones para el desembolso del 50%. En el segundo informe se afirma que se ejecutó el 83% del contrato no ejecutándose el 17%, liberándose los recursos no utilizados.

Fuente: Papeles de Trabajo

Respecto de los contratos MCM-001-2018 y MCM-004-2018, esta situación no pudo ser verificada ante la no entrega de las carpetas contractuales en trabajo de campo.

2.3.1.8. Hallazgo administrativo, por falta de requisitos para la ejecución del contrato CPS-003 -2018. El contrato CPS-003-2018 se inició el 26 de diciembre de 2018 sin haberse expedido el registro presupuestal, como quiera que éste se expidió el 27 de diciembre de 2018, en contravía de lo dispuesto en el artículo 41

de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, por falta de control y monitoreo, lo que podría dar lugar a que se ejecute un contrato sin soporte financiero.

Tabla nro. 10. Contrato iniciado sin la expedición del registro presupuestal

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato CPS-003-2018	Se da inicio al contrato sin expedición de registro presupuestal.

Fuente: Papeles de Trabajo

Etapa poscontractual

El Decreto 19 de 2012 señala: "(...) La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de (...)", por tanto, en los contratos de prestación de servicios, la entidad no efectuó la liquidación del contrato, toda vez que no es obligatoria. En ninguno de los demás contratos entregados y auditados se ha efectuado la liquidación de los mismos.

2.3.1.9 Hallazgo administrativo, por la publicación extemporánea de los estudios previos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP. La Contraloría General del Departamento del Cesar no publicó en el SECOP, los estudios previos del contrato CPS-001-2018, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición por debilidades en los controles con el término señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, afectándose el principio de publicidad, con lo cual la ciudadanía no tiene la oportunidad de conocer el desarrollo del proceso contractual.

Tabla nro. 11. Contrato publicación extemporánea de los estudios previos en el SECOP

Contrato	Inconsistencia encontrada
CPS -001-2018	Los estudios previos se suscribieron el 07/09/2018, subiéndose al Secop el 14/09/2018

Fuente: Papeles de Trabajo

2.4 Proceso de Participación Ciudadana

La Contraloría reporta haber tramitado en la vigencia auditada 93 requerimientos ciudadanos, de los cuales 90 fueron recibidos en 2018 y tres (3) provenientes de la vigencia anterior. Según el medio de llegada, 41 fueron por el correo institucional de la entidad, 24 por el correo físico o postal, dos (2) por medios masivos de comunicación, 22 de manera personal y cuatro (4) por ventanilla.

De acuerdo con el tipo de petición, se rindieron 44 denuncias (48%), 37 peticiones en interés general o particular (39%) y 12 peticiones entre entidades (13%).

Atendiendo lo rendido en cuenta, 72 de los 93 requerimientos, esto es 75%, se han decidido con respuesta de fondo y definitiva.

La muestra para evaluar en esta auditoría la gestión de la Contraloría General del Departamento del Cesar, se escogió teniendo en cuenta el estado del trámite del requerimiento ciudadano al final del periodo rendido, así como el tiempo transcurrido entre la fecha de recibo y su respuesta de fondo. De un universo de 93 PQRS, se escogieron 28 que corresponden al 30% del total.

2.4.1 Atención de peticiones ciudadanas

Mediante Resolución 0298 del 8 de noviembre de 2016, la entidad actualiza y modifica la Resolución 0359 del 3 de octubre de 2013, y reglamenta el procedimiento de Control Fiscal Participativo, para la recepción, evaluación, traslado, seguimiento, actualización, respuesta, solución y archivo de los requerimientos ciudadanos, ante la Contraloría General del Departamento del Cesar.

La entidad tiene en su página web el link "*Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y hechos de corrupción*", a través del cual la ciudadanía puede presentar sus solicitudes o denuncias.

A partir de la muestra seleccionada, se evaluó que la Contraloría General del Departamento del Cesar, efectuó los traslados por competencia dentro de los 5 días hábiles, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Por otra parte, se evidenció que la respuesta de trámite cumple con el término establecido en el parágrafo del artículo 14 de Ley 1755 de 2015, cuando se trata de peticiones diferentes a denuncias y con el parágrafo 1º artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, cuando son denuncias.

En lo correspondiente a las denuncias de control fiscal que son asumidas por la Jefe de Participación Ciudadana, están conforme a lo establecido por la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

Es necesario resaltar que en el año 2018 hubo la acumulación de tres (3) denuncias, presentándose la siguiente observación:

2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por indebida acumulación de denuncias ciudadanas. Respecto de la denuncia D18-003, es menester señalar que con posterioridad a ella se recibieron las identificadas como D18-014 y la D18-020, por los mismos hechos, ordenando la Jefe de Oficina de Participación Ciudadana, el 19/07/2018 "la acumulación de los expedientes D18-003 y D18-014 al expediente D-18-020, contra funcionarios en averiguación de la administración municipal de Aguachica - Cesar, según lo expuesto en la parte motiva".

Lo anterior, en contravía a lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución Interna 0298 del 8 de noviembre de 2016 “Por medio de la cual se modifica y actualiza la Resolución 0359 del 3 de octubre de 2013 y se reglamenta el procedimiento de Control Fiscal Participativo...” que preceptúa: “ARTICULO 14. ACUMULACION DE TRÁMITES. Habrá lugar a acumulación de trámites en aquellos eventos... **Cuando ya esté en curso un expediente y llegare una nueva Petición, Denuncia o Queja, sobre los mismos hechos, ésta última se anexará al expediente inicial,** pero de todas formas se le comunicará por separado a cada accionante”. (Negrilla fuera de texto), lo que podría generar que la fecha de recepción de la denuncia no sea la inicial y se dé el incumplimiento de términos para respuesta de fondo.

Por lo tanto las denuncias debían anexarse al expediente inicial, esto es al D18-003 y no como se hizo al D18-020.

En cuanto a las denuncias enviadas a la Dirección Técnica de Control Fiscal para ser atendidas en proceso auditor, se evidencia que en tres (3) no se cumple con el término señalado en el párrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, así:

Tabla nro. 12. Denuncias con incumplimiento de términos

Radicado	Fecha de Ingreso	Fecha de Traslado a Control Fiscal	Fecha de Respuesta de Fondo	Fecha conforme a la Ley	Días adicionales transcurridos
D18-013	06/03/2018	13/08/2018	25/10/2018	06/09/2018	49 días
D18-006	29/01/2018	22/05/2018	14/08/2018	29/07/2018	16 días
D18-003	29/12/2017	03/08/2018	07/11/2018	29/06/2018	131 días

Fuente: Papeles de Trabajo

2.4.1.2 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo a los requerimientos ciudadanos, con presunta connotación disciplinaria. En los requerimientos relacionados anteriormente, no se dio respuesta de fondo a los denunciados, dentro del término establecido en el párrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y el artículo 24 de la Resolución Interna 0298 del 8 de noviembre de 2016, incurriéndose presuntamente en la vulneración de uno de los deberes funcionales consagrados en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, debido a la falta de control y seguimiento.

Informe Semestral de legalidad sobre las peticiones, quejas y reclamos. La Oficina de Control Interno, realizó y presentó ante la alta dirección los dos informes semestrales sobre la legalidad en la atención de las peticiones de los ciudadanos, dando cumplimiento al artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

2.4.2 Promoción de la participación ciudadana

La Contraloría General del Departamento del Cesar cuenta con un plan para la promoción de instancias de participación ciudadana y la armonización del plan de promoción anual de fecha enero a diciembre de 2018, firmado por el señor Contralor, cumpliéndose el 100% del mismo.

La entidad efectuó seis (6) diálogos con la ciudadanía (foros, audiencias, encuentros, entre otros) y dos (2) convenios con organizaciones de la sociedad civil y academia, evidenciándose su cumplimiento y la asistencia a los mismos.

No se efectuaron apoyos y/o acompañamientos en la creación de veedurías ciudadanas ni se promovieron veedurías o comités de veedurías; tampoco se realizaron actividades de deliberación.

La Contraloría General del Departamento del Cesar cuenta con dos convenios interadministrativos suscritos el 4 de agosto de 2016 y el 22 de agosto de 2017, entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y el Departamento Administrativo de la Función Pública, respectivamente, por un plazo de tres (3) años, para el apoyo del desarrollo profesional y aunar esfuerzos para la implementación de la Gestión Estratégica de Talento Humano, entre otras actividades.

2.5 Proceso Auditor de la Contraloría

De un universo de 97 auditorías relacionadas en el formato F-21 de 'Gestión en Auditorías a Entidades', 94 corresponden a la vigencia 2018 y tres (3) a la vigencia 2017, se evaluaron siete (7) que representan el 53% del presupuesto ejecutado de gastos del total de entidades sujetas de control que corresponde a \$1.912.308.882.707, seleccionadas teniendo como criterios la modalidad de auditoría, aquellas con mayor representatividad en el presupuesto vigilado por la Contraloría y el mayor número y cuantía de los hallazgos fiscales configurados, así:

Tabla nro. 13. Muestra de auditorías revisadas

Cifras en pesos

#	Nombre de la Entidad	Modalidad de auditoría	Presupuesto Ejecutado de Gastos	Hallazgos Fiscales	
				Nro.	Cuantía
1	Gobernación Departamento de Cesar	Regular/Integral	688.990.618.791	0	0
2	Alcaldía del Municipio de La Jagua de Ibirico	Regular/Integral	108.354.558.337	0	0
3	Alcaldía del Municipio de Chiriguaná	Regular/Integral	66.079.779.027	3	169.366.990
4	Alcaldía Municipio Agustín Codazzi	Regular/Integral (vigencia 2016)	50.129.004.419	6	85.382.000
5	Alcaldía del Municipio de	Exprés	92.267.537.136	2	41.380.703

#	Nombre de la Entidad	Modalidad de auditoría	Presupuesto Ejecutado de Gastos	Hallazgos Fiscales	
				Nro.	Cuantía
	Aguachica				
6	Gobernación Departamento del Cesar	Exprés	0	1	249.955.693
7	Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Pailitas-EMSERPUPA	Exprés	954.337.513	1	20.773.630
	Total		1.006.775.835.223	13	566.859.016

Fuente: Formatos F-20 y F-21 SIREL, vigencia 2018 y papeles de trabajo

La muestra de auditoría, fue auditada por el equipo auditor hasta el traslado de los hallazgos. Una vez finalizada la evaluación a estos procesos auditores, se obtuvieron los resultados que se describen a continuación.

2.5.1 Programación de PGA de la Contraloría

Para la elaboración del Plan General de Auditorías PGA- 2017, la Contraloría tuvo en cuenta las directrices de la Alta Dirección de acuerdo con el Plan Estratégico, el plan de acción y las denuncias pendientes por resolver. Para la priorización de los sujetos de control tuvo en cuenta el resultado de la Matriz de Criterios de Riesgo Fiscal de la Guía de Auditoría Territorial - GAT, el procedimiento de Control Fiscal que se encuentra adoptado en el PGA, el resultado de las auditorías practicadas en la vigencia anterior, las entidades a las cuales no se les realizó auditoría en la vigencia anterior, sus presupuestos, las auditorías especiales en temas contables como insumo para el informe a la Contraloría General de la República y los temas de interés que recomienda la Auditoría General de la República.

El proceso auditor de la Contraloría estuvo enfocado en evaluar la contratación de entidades con mayor presupuesto respecto a recursos propios, con mayor riesgo en la contratación y a las denuncias tramitadas en la Contraloría.

El Plan General de Auditoría vigencia 2018, fue adoptado mediante Resolución 0001 del 11 de enero de 2018, en la cual se programó realizar 76 auditorías a 52 sujetos de control. Sin embargo, éste sufrió una modificación mediante Resolución 0102 del 4 de mayo de 2018, proyectándose efectuar 98 auditorías a 67 sujetos de control, debido a la inclusión de auditorías exprés para la atención de denuncias y de auditorías regulares a Empresas de Servicios Públicos y Hospitales Municipales; lo que representó una cobertura por sujetos del 23%, del total (295).

El cumplimiento del PGA-2018 fue del 96% en consideración a que ejecutaron durante la vigencia, 94 auditorías de 98 programadas, correspondiente a 63 auditorías regulares, 24 especiales y siete (7) exprés.

Con relación al presupuesto, auditaron \$463.477.002.325 correspondiente a las

vigencias 2016 a 2017 de \$696.014.400.086 ejecutado por los sujetos de control para ese período, que representa el 67%.

Los sujetos de control auditados se encuentran inmersos en la Resolución 0328 del 29 de diciembre de 2017 que modificó la Resolución 438 del 30 de diciembre de 2014. Sin embargo, se observa que en dicho acto administrativo no se enuncia el nombre de cada uno de ellos, por lo tanto, no es posible mantener actualizado sus puntos de control.

Por lo anterior, la Contraloría durante la etapa de contradicción profirió la Resolución 0073 del 21 de marzo de 2019 mediante la cual actualizó sus sujetos de control, subsanando la observación presentada, por lo tanto, se establece como beneficio de control cualificable.

2.5.2 Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

La Contraloría a través de la Resolución 366 de 2010, estableció la forma, período, términos y contenido de presentación de la cuenta en el SIA Contralorías y SIA Observa por parte de sus sujetos de control.

Durante la vigencia 2018, 269 de 295 sujetos de control obligados, rindieron cuenta, sin embargo, dos (2) lo hicieron de manera extemporánea. Se revisaron 36 cuentas de vigencias anteriores, de las cuales 34 fueron fenecidas y dos (2) no fenecidas; y de la vigencia evaluada, se revisaron 63, que equivale al 23,4% del total rendida, de las cuales, 62 cuentas fenecieron y una no feneció y que correspondieron a los sujetos de control evaluados.

2.5.3 Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

La planeación de cada auditoría inicia con la notificación del memorando de asignación suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y dirigido a los auditores designados.

En todas las auditorías revisadas se evidenció la elaboración del plan de trabajo según la naturaleza jurídica del sujeto de control y los objetivos definidos en el memorando de asignación. Así mismo, se evidencia la elaboración del programa de auditoría.

Finalmente, se observa que en la Contraloría existe y se aplica un procedimiento técnico para la selección de muestras de auditoría, especialmente para la vigilancia de la contratación, resultando éstas representativas.

2.5.4 Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

En cuanto a la etapa de ejecución, se evidenció articulación entre el proceso de

control fiscal y el proceso de participación ciudadana, debido a que se atendieron denuncias en las auditorías programadas en la vigencia 2017.

En la muestra evaluada, se evidenció la elaboración de papeles de trabajo, actas de mesa de trabajo, en donde se delibera y decide sobre los hallazgos, sobre los descargos realizados por el auditado y las argumentaciones para dar respuesta al sujeto de control con el fin de retirar o mantener los hallazgos.

Finalmente, se observó que los objetivos estipulados para la realización de las auditorías de la muestra se cumplieron, al contrario de lo sucedido con el cronograma de actividades.

2.5.4.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del cronograma de actividades de auditoría. En las auditorías regulares a la vigencia 2017 de la Gobernación del Departamento del Cesar, la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico, la Alcaldía Municipal de Chiriguaná y a la vigencia 2016 de la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi, la Contraloría incumplió los términos descritos en sus cronogramas de actividades respecto de las etapas de informe preliminar, definitivo y actividades de cierre, que contiene el traslado de hallazgos y suscripción de planes de mejoramiento.

Lo anterior, contrariando lo dispuesto en la Resolución 0001 del 11 de enero de 2018, modificada mediante Resolución 0102 del 4 de mayo de 2018 de la Contraloría y la fase de ejecución contenida en la GAT, ocasionado por la falta de mecanismos de control, supervisión y seguimiento de las auditorías, situación que genera ineffectividad en el proceso auditor.

2.5.5 Resultados de las auditorías de la muestra

Los resultados de las auditorías se expresaron en los correspondientes informes de auditoría. Frente al informe preliminar los auditados ejercieron el derecho a la contradicción o réplica cuyo análisis y respuesta se incorporó al informe definitivo en cada caso.

De otra parte, según lo evidenciado en las auditorías de la muestra, se configuraron 51 hallazgos administrativos, de los cuales 18 tienen presunta incidencia disciplinaria, seis (6) presunta incidencia penal y 13 fiscales por cuantía de \$566.859.016, cuyos traslados se efectuaron en el formato establecido en la GAT.

Según la muestra evaluada, en las auditorías que se generaron hallazgos administrativos, se suscribieron planes de mejoramiento dentro de los 10 días establecidos por la Contraloría o en el término de su prórroga. La Contraloría revisó y envió al sujeto de control oficio de su aprobación y se observa que el

seguimiento a los mismos se realiza en el ejercicio auditor posterior a la vigencia evaluada.

Examinada la página web de la Contraloría, se constató que los informes definitivos de las auditorías evaluadas en la muestra, producto del PGA 2017 y 2018 fueron publicados. Así mismo, se evidenció el envío de copia de los informes de las auditorías realizadas al Concejo Municipal y a la Asamblea Departamental, en cumplimiento del artículo 123 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior, indica que la Contraloría cumplió con los principios de publicidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y los artículos 2 y 7 de la Ley 1712 de 2014.

2.5.6 Gestión en control fiscal ambiental

En desarrollo del PGA de la vigencia 2018, en el 100% de las auditorías de la muestra que correspondieron a modalidad regular se evaluó la gestión ambiental, en las cuales la Contraloría verificó el cumplimiento de planes, programas y proyectos e inversión ambiental y realizó seguimiento a la ejecución de los planes de mejoramientos suscritos por sus vigilados en vigencias anteriores.

Así mismo, se evidenció que la Contraloría verificó en sus sujetos vigilados la existencia de planes ambientales y su articulación con el plan de desarrollo.

Dentro de dicha gestión se evaluaron 33 proyectos ambientales por valor de \$2.647.373.560, en los cuales no se reporta ningún valor de impacto ambiental ocasionado por la ejecución de los mismos, sin embargo, se reporta que el valor por obras de mitigación del impacto ambiental fue de \$2.440.276.415.

De otra parte, la Contraloría elaboró el Informe Ambiental Anual de la vigencia 2017 sobre el estado de los recursos naturales del departamento del Cesar, enfocado a la evaluación de la implementación de los planes de gestión integral de residuos hospitalarios y de los residuos sólidos urbanos tanto a nivel municipal como departamental.

Este documento consolidó los resultados de las valoraciones ambientales efectuadas a los sujetos de control en cuanto a la realización de la disposición final de los residuos sólidos en el departamento, la problemática existente con los recicladores y finalmente, la relación de los procesos sancionatorios adelantados por las autoridades ambientales en el tema de residuos.

2.5.7 Control a la contratación

La Contraloría evaluó 2.814 contratos durante la vigencia 2018, correspondiente a las vigencias 2016 y 2017 por valor de \$358.740.073.532 celebrados por sus sujetos de control. De ellos, 2.799 fueron a través de auditorías regulares y 15 a

través de auditorías exprés. La evaluación contractual generó la configuración de 109 hallazgos administrativos, de los cuales 17 tuvieron connotación fiscal con un presunto detrimento de \$740.222.683; 18 disciplinarios y tres (3) penales.

En las auditorías evaluadas, se evidenció que la Entidad verifica la gestión y resultado de la contratación en cada una de sus etapas, priorizando en el cumplimiento de especificaciones técnicas, deducciones de ley, objeto contractual, labores de interventoría y seguimiento y la liquidación de contratos.

Para lo anterior, utilizó el procedimiento señalado en la GAT y estableció la muestra de acuerdo a criterios como la fuente de los recursos, la modalidad de la contratación, cuantía y objeto, siendo ésta representativa.

2.5.8 Beneficios de auditoría de la muestra

Dentro de las auditorías de la muestra no se reportaron beneficios de control fiscal. Sin embargo, la Contraloría reportó un beneficio de control fiscal cuantificable por valor de \$1.419.769.731, producto del proceso auditor a la Alcaldía Municipal de La Gloria, en aplicación del artículo 127 de la Ley 1474 de 2011, en el cual se observó que efectivamente dio lugar al resarcimiento de un daño patrimonial.

2.5.9 Revisión Circular Externa 012/2018 Auditoría General de la República.

En ejercicio auditor se pudo establecer que de acuerdo con el pronunciamiento realizado por la Auditoría General de la República sobre ejecución presupuestal de inversión y manejo de excedentes de liquidez en las entidades territoriales a diciembre 31 de 2017, en el sector Transporte del municipio de Chimichagua, Cesar se refleja un presupuesto no ejecutado de \$4.136,51 millones de pesos, el cual fue analizado por parte del equipo auditor de la Contraloría en el que se concluyó que el mencionado mayor valor correspondió a un convenio celebrado con el Departamento de la Prosperidad Social (DPS), el cual fue incluido en el presupuesto, pero cuyos recursos no fueron ejecutados durante la vigencia.

De otra parte, en dicho pronunciamiento se observa un excedente de liquidez en el Departamento del Cesar por valor de \$239.328,16 millones, para lo cual, la Contraloría señala que al realizar el análisis a esta situación se observa que los datos del superávit presentado en el cierre fiscal de tesorería son reales y los dineros que quedaron pendientes por comprometer en 2017 fueron adicionados al presupuesto de la siguiente vigencia, esto es, 2018, de conformidad con los Decretos No. 000003 del 10 de enero de 2018, 000018 del 30 de enero de 2018, 00030 del 09 de febrero de 2018 y 000047 del 20 de febrero de 2018.

2.5.9.1 Hallazgo administrativo, por falta de registro en el proyecto PASIVOCOL

“Seguimiento y actualización de los cálculos actuariales del pasivo pensional de las entidades territoriales”. La Contraloría General del Departamento del Cesar no se encuentra registrada en el proyecto PASIVOCOL del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP, como una subdivisión del Departamento del Cesar, situación que debe ser atendida, dado que ésta Entidad fue creada antes de 1995, entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 y además no cuenta con pasivo pensional reconocido como propio o por asunción de un tercero, en atención a la Carta Circular del 18 de agosto de 2017 el MHCP.

Lo anterior, por desconocimiento de la normatividad, lo que impide la actualización de las historias laborales de sus empleados para efectos de estimar el pasivo pensional, teniendo en cuenta lo definido en el artículo 1 de la Ley 549 de 1999, el cual estableció que “(...) Para este efecto se tomaran en cuenta tanto los pasivos del sector central de las entidades territoriales como los del sector descentralizado y demás entidades del nivel territorial (...)”.

2.6 Procesos de Responsabilidad Fiscal

2.6.1 Resultados de las indagaciones preliminares auditadas

De acuerdo a la información reportada en la cuenta, la muestra de indagaciones preliminares es de cinco (5) actuaciones, equivalentes al 69% de la cuantía investigada por valor de \$1.621'963.986 de un total de \$2.356'284.059, verificándose el término entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura, así como la gestión oportuna del hallazgo fiscal y del Proceso de Responsabilidad Fiscal (PRF).

Tabla nro. 14. Muestra de indagaciones preliminares auditadas

Cifras en pesos

Nro. de reserva	Entidad afectada	Valor presunto detrimento	Decisión
1	Alcaldía Municipal de Astrea	180.000	En trámite
2	Alcaldía Municipal de Aguachica	300.000.000	Cesación de la acción fiscal
3	Empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P.	338.117.130	Apertura de proceso
4	Empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P.	543.275.656	Apertura de proceso
5	Alcaldía Municipal de Chiriguana	439.571.200	Cesación de la acción fiscal
Total		1.621.143.986	

Fuente: Formato F- 16 Cuenta Rendida Contraloría General del Departamento del Cesar. Vigencia 2018

Las anteriores indagaciones preliminares fueron auditadas en su totalidad. Una vez finalizada la evaluación de éstas, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación.

Durante la vigencia auditada se adelantaron 34 indagaciones preliminares, 10 no fueron reportadas en la cuenta 2018. Del total adelantado, una fue iniciada en la

vigencia auditada y las restantes 33 corresponden a actuaciones de vigencias anteriores.

De conformidad con las acciones del plan de mejoramiento, se observó oportunidad en avocar el conocimiento de la indagación preliminar número 1, cuya actividad se efectuó dentro del término internamente previsto en la Resolución 321 de 2016, por medio de la cual se actualizan y unifican los procesos para la entidad.

Salvo la IP número 1 iniciada en el año 2018, las restantes 33 actuaciones fueron decididas en la vigencia, advirtiéndose el archivo por caducidad en 4 actuaciones (006, 023, 049 y 054, de 2015), sobre las cuales se efectuó el traslado a la Oficina de Control Interno Disciplinario para adelantar las actuaciones correspondientes, de conformidad con la certificación del 5 de marzo de 2019.

2.6.2 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)

De un universo de 286 procesos ordinarios reportados en la cuenta rendida, se tomó una muestra de 34 procesos por valor de \$15.426.443.961, que corresponde al 62% del total de presuntos detrimentos investigados en la vigencia por valor de \$24.955.285.837.

Los procesos fueron seleccionados teniendo en cuenta el riesgo de caducidad de la acción fiscal, prescripción, fallos con responsabilidad fiscal y deficiente gestión de los procesos ordinarios, así como el decreto de pruebas del proceso verbal, con el fin de evaluar la gestión de la Contraloría en su trámite y decisión.

En el contexto procesal es pertinente referir que durante la vigencia 2018 no se adelantaron estrategias de alto nivel a fin de permitir que la Dirección Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, lograra resultados e impacto en el desarrollo de las funciones asignadas, que para la vigencia auditada consistieron en el adelantamiento de 581 actuaciones de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y procesos administrativos sancionatorios, todas vinculadas a salvaguardar la integridad del patrimonio público, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados de tres (3) de los cinco (5) procesos misionales de la entidad, en cumplimiento de su eje estratégico de “*Mejoramiento de la gestión pública y control preventivo*”.

En este sentido, es pertinente manifestar que salvo los resultados del proceso administrativo sancionatorio, en los restantes procesos, no se logró evidenciar que las acciones estratégicas estuvieran direccionadas al ejercicio de un control fiscal oportuno, efectivo y con calidad, como lo establece la misión del plan estratégico

2016-2019.

Los hallazgos fiscales de la vigencia 2018 y recibidos con posterioridad a la suscripción del plan de mejoramiento con la AGR, fueron tramitados dentro de los términos internamente previstos, los cuales produjeron el inicio de una indagación preliminar y 34 procesos ordinarios, encontrándose a la fecha de auditoría siete (7) actuaciones en estudio para decisión, para un total de 42 actuaciones tramitadas en la vigencia auditada, sin que se iniciara proceso verbal alguno, incumpliendo lo dispuesto en su plan estratégico.

A la fecha de auditoría se evidenció que la oficina posee un sistema de registro y control de hallazgos en cuadro de Excel, que le permite hacer seguimiento a los mismos, destacándose que en el procedimiento interno no se prevé su desarrollo ni la asignación del responsable a efectos de lograr efectividad en la medida de control que se realiza.

En la evaluación procesal se advierten falencias en materia secretarial y de notificaciones que a la postre podrían acarrear nulidades procesales y/o acciones legales por falta de cumplimiento en el principio de legalidad.

En el plan de acción de la vigencia, se propuso el impulso de los PRF de las vigencias 2016 y 2017. Sin embargo, en la muestra seleccionada como en la evaluación de la cuenta 2018, se registran los siguientes resultados frente a las notificaciones:

Tabla nro. 15. PRF sin notificar

Vigencia	Número Total PRF	Número Total PRF sin notificar	% PRF sin notificados
2016	71	16	23%
2017	135	41	30%
Total	206	57	53%

Fuente: Formato F- 17 Cuenta Rendida Contraloría General del Departamento del Cesar. Vigencia 2018- Papeles de trabajo PRF-01

Así mismo, frente a los PRF iniciados en la vigencia 2018 se observa que de 57 actuaciones tramitadas, 26, que representa el 46% no se han notificado a la fecha de auditoría, tal como lo precisa la Contraloría en oficio CGDC-D-01-092 del 26 de febrero de 2019 en respuesta al requerimiento de la revisión de la cuenta.

En la muestra seleccionada, se advirtió en algunos casos, ausencia de documentos que acrediten la remisión de las citaciones así como la recepción y/o entrega de las mismas con el fin de proseguir con la actuación procesal.

De la misma manera, una vez decretada la versión libre en el auto de apertura, ésta no se efectúa con celeridad y eficiencia.

2.6.2.1 Hallazgo administrativo, por deficiencias en el trámite procesal de procesos de responsabilidad fiscal. En los procesos con reserva números 10, 11, 12, 13, 14, 35 y 36 se evidenciaron falencias en la falta de determinación de la cuantía del presunto detrimento fiscal, de oportunidad en las citaciones, notificaciones y una vez decretada la versión libre en el auto de apertura no se desarrollan los trámites para su recepción (PRF 12 y 13), así como falta de impulso procesal en la etapa probatoria; en contravía de lo previsto en el artículo 3º, numerales 11, 12 y 13; artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011; artículo 106 y 107 de la Ley 1474 de 2011, y artículo 173 de la Ley 1564 de 2012 así como del procedimiento interno del proceso de responsabilidad fiscal reglamentado con Resolución 321 de 2016.

Lo anterior por falta de control y seguimiento, generando riesgo de que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción, no permitiéndose lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al Departamento de Cesar.

Durante la vigencia auditada no se adelantó plan de descongestión alguno, en los términos descritos en el plan estratégico, pero se priorizaron los procesos de vigencias 2013 y 2014 con el fin de mitigar el riesgo de prescripción, encontrándose a la fecha en plan de mejoramiento con la AGR. Sin embargo, en la evaluación procesal se advierte prescripción de las causas fiscales correspondientes a los procesos con reserva números 15, 16, 18, 19 y 21, todos del año 2013, cuyas decisiones no habían sido proferidas a la fecha de auditoría.

2.6.2.2 Hallazgo administrativo, por caducidad de la acción fiscal. Los procesos con reserva números 9, 10 y 11 se archivaron con caducidad de la acción fiscal, en contravía de lo dispuesto en los artículos 9 y 41 de la Ley 610 de 2000; principio de celeridad; numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; por falta de efectividad en los controles y determinación oportuna de la fecha de ocurrencia de los hechos, lo que genera la imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el resarcimiento del daño patrimonial al Departamento de Cesar.

En total, y de conformidad con la muestra auditada, en la vigencia 2018 se archivaron por caducidad ocho (8) procesos, verificándose el traslado a la Oficina de Control Interno Disciplinario, tal y como lo certificó la funcionaria asignada, con oficio del 6 de marzo de 2019.

De la misma manera se observa, que la falta de determinación oportuna de la fecha de ocurrencia del hecho y la falta de celeridad en el trámite procesal está incidiendo en la caducidad de la acción disciplinaria en la Contraloría,

restringiendo la posibilidad en la determinación de las responsabilidades de los funcionarios en estas posibles conductas omisivas en el desempeño de sus funciones.

Adicionalmente, se observó que en los PRF con número de reserva 6, 8, 12, 13 y 14 no se ha determinado la fecha en que ocurrieron los hechos, debido a la inexistencia de material probatorio, sobre el cual no se han tomado acciones efectivas que permitan establecerla, lo que impacta en la calificación de la gestión procesal.

En cuanto al cumplimiento del artículo 108 de la Ley 1474 de 2011 se verificó que los datos reportados por la Contraloría no eran consistentes, situación que será objeto de requerimiento de la cuenta.

Ahora bien, respecto a la investigación de los bienes y a pesar de haberse evidenciado la realización de esta actividad en algunos de los procesos revisados, también se pudo constatar que ante las diversas funciones procesales de la dependencia y atendiendo al plan estratégico, la entidad no suscribió convenios con el fin de agilizar el proceso de consecución de bienes. Aunado a lo anterior, los títulos ejecutivos configurados en la vigencia auditada, carecen de medidas cautelares que aseguren la recuperación del daño por valor de \$163.210.172, y no poseen vinculación del tercero civilmente responsable.

En el mismo sentido, no existen instrumentos de control y seguimiento que le permitan desarrollar esta labor de manera periódica y armónica en la totalidad de los procesos que así lo requieran y que una vez se obtenga la información se proceda oportunamente a su decreto.

En lo concerniente al decreto y práctica de medidas cautelares, se observó que en los procesos con números de reserva 25, 27, 28, 30, 31 y 39 no se realizó búsqueda de bienes durante la vigencia y en el PRF 24 a la fecha de auditoría no se había solicitado el registro de la medida cautelar de los bienes cuyas comunicaciones datan del 11 de agosto de 2016.

Así mismo, en materia de vinculación de aseguradora, no se evidenció gestión en los procesos con números de reserva 24, 25, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37; y existiendo póliza en el traslado del hallazgo del PRF número 26 no se desarrolló la vinculación en la apertura del PRF ni en acto posterior a la fecha de la auditoría.

2.6.2.3 Hallazgo administrativo, por falta de gestión y resultados en procesos de responsabilidad fiscal. Los procesos con números de reserva 24, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37 presentan falencias en la gestión de medidas cautelares así como en la vinculación del tercero civilmente responsable, en contravía de los

dispuesto en los artículos 12, 41 y 44 de la Ley 610 de 2000; artículo 120 de la Ley 1474 de 2011; Principio de celeridad; numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; por falta de efectividad en los controles y falencias en el procedimiento interno, lo que genera riesgos en la recuperación del daño patrimonial.

2.6.2.4 Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad en el traslado de los títulos ejecutivos. Los fallos con responsabilidad fiscal ejecutoriados en la vigencia, con números de reserva 20, 22 y 23 no han sido trasladados a jurisdicción coactiva, con periodos de hasta 11 meses, tal y como se evidencia en la siguiente tabla, en contravía de los principios de eficacia, economía y celeridad, numerales 10, 11 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 3 de la Ley 489 de 1993. Lo anterior por falta de eficiencia y falencias en el procedimiento interno así como en la efectividad de los mecanismos de control, generando riesgos en la recuperación del daño patrimonial al Departamento de Cesar.

Tabla nro. 16. Falta de oportunidad en el traslado de los fallos ejecutoriados- vigencia 2018

Cifras en pesos

No. Expediente	Fecha ejecutoria decisión de fondo	Cuantía fallo con responsabilidad fiscal definitivo	Fecha ejecutoria	Número de días de mora en el traslado a jurisdicción coactiva
20	17/08/2018	36.785.340	06/03/2019	201
22	16/03/2018	16.945.500	06/03/2019	355
23	08/08/2018	109.479.332	06/03/2019	210
Total valor de Fallos ejecutoriados			163.210.172	

Fuente: Formato F-17 –de responsabilidad fiscal-cuenta 2018 y papeles de trabajo PRF-01

Finalmente, se revisaron los reportes de los fallos ejecutoriados a los boletines, tanto de la Contraloría General de la República como el de la Procuraduría General, verificándose su realización y advirtiéndose error en el valor de la cuantía del efectuado en el PRF 20, el cual fue corregido y comunicado a las autoridades competentes. **Beneficio de Control Fiscal Cualificable.**

2.6.3 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Verbal)

Para la vigencia fiscal 2018 la entidad tramitó un proceso verbal en cuantía de \$287.905.807. De conformidad con la información reportada en la cuenta se evaluó el mismo, identificándose debilidades procedimentales que podrían conllevar a la nulidad.

2.6.3.1 Hallazgo administrativo, por falta de impulso procesal en proceso verbal. El PRF con reserva número 38 no presenta actuaciones en el año 2017 ni en 2018, en contravía de los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1993. Lo anterior por falta de control y seguimiento efectivo, lo que podría generar la prescripción del proceso, no permitiéndose lograr la certeza del

daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y poniendo en riesgo el resarcimiento del daño.

De la misma manera, el expediente no se encuentra adecuadamente foliado, presenta enmendaduras y tachaduras en su foliatura, lo que no permite tener certeza de la información que allí se incorpora, actividad que se reflejará en la observación número 2.13.1.

En cuanto al aseguramiento de la información, la entidad posee una política del año 2017; sin embargo, en esta no se observa la incorporación de un sistema de gestión de documentos de la información que se maneja en el área procesal que garantice su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 1437 de 2011 y la política de seguridad de la Contraloría de Cesar de 2017.

2.7 Procesos Administrativos Sancionatorios

Del universo de 128 procesos rendidos en la cuenta, se tomó una muestra de 28 que representan el 22% del total, los cuales fueron seleccionados según la gestión procesal adelantada por la Contraloría como decisión de recursos, archivos por pago y el no reporte del sentido de la providencia final, entre otros aspectos.

En la muestra se evaluó la gestión encaminada a tramitar el hallazgo, la oportuna y diligente gestión procesal, que la formulación de cargos cumpla con los requisitos legales, que se conceda a los investigados el término establecido para presentar sus descargos o pruebas y la existencia de controles efectivos en el trámite de los procesos sancionatorios.

Tabla nro. 17. Muestra de procesos administrativos sancionatorios auditados

No. Expediente	Fecha de auto de apertura / apertura y formulación de cargos	Estado del proceso al final del periodo rendido
051-2013	17/05/2013	Con sanción
016-2015	15/09/2015	Con sanción
001 – 2016	29/02/2016	Con archivo
003 – 2017	10/08/2017	Con archivo
002 – 2017	10/08/2017	Con archivo
001 – 2017	10/08/2017	Con archivo
005 – 2017	11/08/2017	Con archivo
010 – 2017	14/08/2017	Con archivo
008 – 2017	14/08/2017	Con archivo
007 – 2017	14/08/2017	Con archivo
027 – 2017	18/09/2017	Con archivo
040 – 2017	15/11/2017	Con archivo

No. Expediente	Fecha de auto de apertura / apertura y formulación de cargos	Estado del proceso al final del periodo rendido
039 – 2017	15/11/2017	Con archivo
053 – 2017	21/11/2017	Con archivo
006 – 2018	22/01/2018	En trámite
005 – 2018	22/01/2018	En trámite
052 – 2018	27/03/2018	En trámite
062 – 2018	06/08/2018	En trámite
061 – 2018	06/08/2018	En trámite
060 – 2018	06/08/2018	En trámite

Fuente: Formato F19 de la cuenta rendida por la Contraloría General del Departamento de Cesar, 2018

Al verificar las gestiones realizadas por la Contraloría para dar trámite al hallazgo una vez recibido el mismo, se observó que en el 100% de los procesos de la muestra los hallazgos trasladados presentan inexactitudes sobre la fecha de ocurrencia del hecho y de soporte probatorio inicial, por lo cual resulta necesario para el grupo de responsabilidad fiscal decretar pruebas para individualizar al implicado y establecer su remuneración para la época de los hechos, situación que impide la celeridad en el trámite procesal, esto para las actuaciones anteriores a la vigencia 2018.

Sin embargo a la fecha de auditoría y habiéndose logrado gestión en las actuaciones anteriores a la vigencia auditada (PS Nro. 051-2013, 016-2015 y 001-2016), en concordancia con lo previsto en el plan de mejoramiento, se logró evidenciar diligencia en el trámite del proceso sancionatorio, lo que le permitió a la entidad recaudar en la vigencia auditada un valor de \$17.032.644, de acuerdo con la certificación del 7 de marzo de 2019.

En lo correspondiente a los actos administrativos de formulación de cargos, cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente; de igual forma, se concede a los investigados el término establecido por la ley para que presenten sus descargos, soliciten y/o aporten las pruebas que pretenden hacer valer.

El 66% de la muestra auditada fue concluida con sanción multa, verificándose que los actos que la imponen cuentan con los requisitos previstos en los artículos 49 y 50 de la Ley 1437 de 2011. El 44% restante se encontraba en etapa de solicitud de información o en traslado para alegatos, habiéndose verificado que ante la no solicitud de pruebas por parte del investigado se realiza el auto de prescindir de periodo probatorio.

Durante la vigencia 2018 se evidenció gestión en el trámite procesal, verificándose cumplimiento y efectividad en la acción de mejora, superando el riesgo de caducidad observado en vigencias anteriores.

2.8 Procesos de Jurisdicción Coactiva

De un universo de 86 procesos coactivos rendidos en la cuenta, se tomó una muestra de 11, lo que representa el 13% del total y un 86% de la cuantía por valor de \$2.017'505.506, los cuales fueron seleccionados de acuerdo a la gestión de cobro persuasivo, notificación del mandamiento de pago, investigación de bienes, así como la gestión en medidas cautelares y recaudo efectuado en la vigencia auditada.

Tabla nro. 18 . Muestra de procesos de jurisdicción coactiva auditados

Cifras en pesos

Código de Reserva	Tipo de proceso del que proviene el título ejecutivo	Cuantía	Mandamiento de pago	
			Fecha emisión	Fecha notificación
40	Res. Fiscal	67.285.711	30/11/2015	
41	Res. Fiscal	1.537.300.000	09/10/2017	
42	Sancionatorio	2.081.610	14/03/2018	
43	Sancionatorio	6.200.510	14/03/2018	
44	Sancionatorio	5.024.872	13/03/2018	
45	Res. Fiscal	12.380.000	14/03/2018	04/01/2019
46	Res. Fiscal	42.300.802		
47	Sancionatorio	4.281.532	01/02/2018	
48	Res. Fiscal	395.127.000	27/02/2012	01/06/2016
49	Sancionatorio	1.790.736	13/02/2018	
50	Sancionatorio	3.064.688	09/02/2018	

Fuente: Formato F18 de la cuenta rendida por la Contraloría de Cesar, 2018.

El manual de procedimientos del proceso coactivo se encuentra en etapa de actualización, conforme a la acción de mejoramiento suscrita con la AGR; sin embargo, dicha situación incidió en la aplicación adecuada de la normatividad y en los resultados de este proceso.

Dado que en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal se tramitan la totalidad de las actuaciones procesales de la entidad y que en los procedimientos internos no se incorporan puntos de control que aporten al desarrollo adecuado de los procesos; durante el desarrollo de la auditoría se evidenció que no hay un trámite en los términos de Ley de los títulos, tal y como se observa a continuación y que impacta sobre su ejecutividad.

2.8.1 Hallazgo administrativo, por falencias procedimentales en procesos coactivos. La Contraloría presenta falencias en cuanto a la ejecutividad de los títulos con números de reserva 41, 42, 43, 44, 45 y 46 en contravía de lo previsto en la Ley 42 de 1993, artículo 92; Ley 1564 de 2012, artículo 469; Ley 1437 de 2011, artículos 87 y 89.

Así mismo, los mandamientos de pago de los procesos con números 42, 43, 44, 45, 47, 49 y 50 presentan deficiencias en cuanto al interés que se cobra y la fecha de exigibilidad del pago; incurriendo en lo previsto en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y artículo 1617 del Código Civil; artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y artículo 1080 del Código de Comercio.

Finalmente, se advierten falencias en las notificaciones del mandamiento de pago (nro. 41, 44 y 48) así como de la liquidación de crédito, evidenciándose un error del 109% en la del nro. 48, contraviniendo lo previsto en los artículos 290 y siguientes del CGP. Lo anterior podría generar pérdida del derecho de ejecutar al deudor.

2.8.2 Hallazgo administrativo, por pérdida de fuerza ejecutoria del título ejecutivo. El 21 de febrero de 2018, en el proceso con número 40, con mandamiento de pago proferido el 30 de noviembre de 2015, prosperó la excepción de prescripción de la acción de cobro y se declaró la pérdida de fuerza de ejecutoria del título base de ejecución, incurriendo en lo señalado en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, por falencias en el trámite procesal, generándose la pérdida del derecho de ejecutar al deudor.

Sin embargo, este proceso fue trasladado a la profesional asignada de control interno disciplinario con oficio del 6 de marzo de 2019.

En la muestra seleccionada no se adelantó cobro persuasivo; sin embargo se allegaron documentos en los que se verifica la realización de dicha actividad, la cual es optativa en el procedimiento interno (JC 031-2015 y 024 y 030).

De otra parte, se estableció que en los procesos objeto de muestra existe búsqueda de bienes, aunque en el procedimiento no se incorpora la periodicidad en su desarrollo para garantizar la efectividad de esta actividad.

2.9 Gestión Macrofiscal

2.9.1 Hallazgo administrativo, por remitir por fuera de los términos los respectivos informes macrofiscales a la Asamblea Departamental. Los informes macrofiscales

de la vigencia 2017, fueron remitidos a la Asamblea Departamental en el mes de diciembre de 2018, cuando el plazo establecido es hasta el 31 de julio, en contravía de lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley 42 de 1993.

Lo anterior, por desconocimiento de la normatividad, impidiendo que el ente de control político conozca oportunamente el estado de las finanzas del Departamento para la toma de decisiones.

2.10 Proceso de Talento Humano

Teniendo en cuenta que el énfasis de la auditoría es la evaluación del control fiscal interno, además de la evaluación del programa de capacitación, se determinó que el enfoque de la revisión fuera el gasto de personal, que corresponde al 89% del total del presupuesto ejecutado. Por lo tanto, se evaluó la legalidad y correcta liquidación de la nómina y prestaciones sociales, específicamente para los siguientes conceptos:

Tabla nro. 19 Muestra evaluada de liquidación de nómina y prestaciones sociales

Concepto	Ejecutado en la vigencia (\$)	Justificación para su selección
Sueldos de Personal de Nómina	1.563.626.063	Puede presentar errores de liquidación por la inadecuada aplicación de fórmulas.
Prima de Antigüedad o Incremento de Antigüedad	136.579.511	Puede presentar errores de liquidación por la inadecuada aplicación de fórmulas y para verificar la legalidad de su reconocimiento.
Bonificación por Servicios Prestados	45.999.743	Puede presentar errores de liquidación por la inadecuada aplicación de fórmulas.
Bonificación Especial por Recreación	5.109.080	Puede presentar errores de liquidación por la inadecuada aplicación de fórmulas.
Prima de Vacaciones	45.999.743	Puede presentar errores de liquidación por la inadecuada aplicación de fórmulas y para verificar la legalidad de su reconocimiento.
Vacaciones	58.363.811	Puede presentar errores de liquidación por la inadecuada aplicación de fórmulas y para verificar la legalidad de su reconocimiento.
Prima de Navidad	168.091.716	Puede presentar errores de liquidación por la inadecuada aplicación de fórmulas.
Prima de Servicios	147.203.332	Puede presentar errores de liquidación por la inadecuada aplicación de fórmulas y para verificar que el valor reconocido corresponda a la normatividad vigente.
Cesantías e intereses	227.974.509	<i>Puede presentar errores de liquidación por la inadecuada aplicación de fórmulas y para verificar la legalidad de su reconocimiento.</i>

Fuente: Formato 7 – Ejecución Presupuestal de Gastos, SIREL 2018

Adicionalmente, se revisó la liquidación de viáticos y gastos de viaje, cuya ejecución fue de \$190'487.142, siendo éste un 6% del presupuesto ejecutado. Se revisaron aquellos que fueron destinados a traslados de los funcionarios para capacitaciones.

Planta de Personal. De acuerdo con la Ordenanza 21 del 27 de agosto de 2009, modificada por la Ordenanza 113 de 2015, se reporta una planta autorizada de 35 empleos, la cual se encuentra cubierta en su totalidad, de acuerdo a lo rendido en la cuenta y lo informado en desarrollo de la auditoría.

2.10.1 Hallazgo administrativo, por falta de elaboración anual del plan de previsión de personal. Durante la vigencia 2018 no se elaboró un plan de previsión de personal, que permitiera optimizar el recurso humano para el cumplimiento de la misión de la Entidad, inobservando el artículo 17 de la Ley 909 de 2004.

Lo anterior, por falta de estrategias de la alta dirección, lo que ha conllevado entre otras dependencias, a que la Dirección Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, carezca de personal suficiente para atender el volumen de procesos con la eficiencia y eficacia requerida, dado que esta oficina cuenta con dos (2) profesionales que atienden tres (3) de los cinco (5) procesos misionales de la entidad, y para la vigencia 2018 tramitaron 581 actuaciones de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios, impidiendo el resarcimiento del daño patrimonial.

Plan de Capacitación. Mediante Resolución 5 del 18 de enero de 2018, la Contraloría adoptó su plan anual de capacitación. El mismo se construyó teniendo en cuenta las necesidades manifestadas por el personal a través de un formato preestablecido.

El resultado de la tabulación de las encuestas conllevó a realizar capacitaciones en contratación estatal, procesos de talento humano, seguimiento a planes de desarrollo, mapas de riesgo, Normas Internacionales de Información Financiera, seguimiento a planes de mejoramiento, aplicativos de la Auditoría General de la República, Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG y tecnologías de la información.

Algunas de estas capacitaciones fueron colectivas y las otras beneficiaron de forma específica a los funcionarios encargados de administrar los procesos relacionados. Para estas capacitaciones se realizó una inversión de \$87'672.302 (\$63'165.240 de inscripciones y \$24'507.062 en viáticos y gastos de viaje).

Por otra parte, se identifica que las capacitaciones incluidas en la ejecución del plan, que fueron programadas para el mes de diciembre, se ejecutaron en enero de 2019, dado que según lo informado se quería involucrar en la misma a los sujetos vigilados, pero en la convocatoria se detecta que por trámites administrativos de fin de año no era posible la asistencia de los mismos. Falencia de planeación que se evidencia en el capítulo dedicado al proceso de contratación.

Adicionalmente, se comprobó que aunque el plan no incluyó programa de reinducción, ésta sí se realizó.

Asignaciones salariales

Respecto a las asignaciones salariales se observó que desde la vigencia 2010 existen salarios de los cargos de los niveles técnico y asistencial por fuera de los rangos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales se han mantenido, dado que de acuerdo con lo consignado en los considerandos de las resoluciones de incremento salarial, se soporta en los conceptos C-1433 de 2000, C-931 de 2004 de la Corte Constitucional y los conceptos 2005ER68 del 5 de junio de 2005, 20132600174521 del 25 de noviembre de 2013 del Departamento Administrativo de la Función Pública, afirmando que no es posible desmejorar dichos salarios.

No obstante, la Contraloría ha ajustado al respectivo límite los salarios de los cargos cuyos funcionarios se han retirado y la vacante es suplida.

2.10.2 Hallazgo administrativo, por pago de salarios sin la respectiva aprobación de las escalas salariales por parte de la Asamblea Departamental. La Contraloría ha pagado anualmente salarios sin que medie la ordenanza que determina la escala salarial de cada vigencia por parte de la Asamblea del Departamento. Inobservando, lo establecido en el numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y artículo 3 de la Ley 330 de 1996.

Lo anterior, por cuanto la Entidad no presentó a la Corporación el proyecto por el cual se fijan las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo para cada vigencia fiscal, conllevando a que la Contraloría realizara incrementos a los salarios que superaron los límites máximos establecidos en el Decreto Nacional, que para la vigencia auditada corresponde al 309 de 2018.

Liquidación mensual de la nómina. En el muestreo realizado a la elaboración y pago de la nómina mensual, se concluye que la misma proporciona seguridad para cada uno de los conceptos liquidados, excepto porque en el mes de enero al señor Contralor, no le fue descontado correctamente el valor a pagar por fondo de solidaridad pensional, dado que el deducido por este concepto fue del 1%, cuando debió ser del 2% por que superó los 20 SMLMV, dejando de descontar \$162.358, valor que fue consignado en trabajo de campo. **Beneficio del Control Fiscal Cuantificable.**

Por otra parte, se observó que con la liquidación del salario mensual se incluye una "Prima de Antigüedad" a 11 funcionarios, la cual tiene sustento en la

Ordenanza 19 del 22 de noviembre de 1982, y corresponde al 32% de la asignación básica mensual, y hace parte de los factores salariales para la liquidación de prestaciones sociales, seguridad social y parafiscales.

Liquidación y pago de prestaciones sociales. En la revisión realizada, se concluye que la liquidación y pago de prestaciones sociales se lleva a cabo previo el cumplimiento de los requisitos y bajo los factores de Ley, excepto por un error de cálculo en la liquidación de la prima de navidad, dado que se canceló un mayor valor a uno de los funcionarios, afectando también la liquidación de cesantías e intereses sobre cesantías, por la respectiva doceava.

Al respecto, el funcionario autorizó el descuento de su liquidación por renuncia en el mes de enero y la Entidad allegó la Resolución 52 del 11 de marzo de 2019 y el respectivo pago, documentos en los que se observa que del total a pagar se dedujo \$375.228. **Beneficio de Control Fiscal Cuantificable.**

Por otra parte, se observó que en cuanto a la prima de servicios se liquida sobre el pago de 30 días de salario, soportados en el Decreto Departamental 114 del 27 de junio de 1983.

2.10.3 Hallazgo administrativo, por pago de primas que no se encuentran en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del nivel territorial. Durante la vigencia 2017 y vigencias anteriores, la Contraloría, con base en la Ordenanza 19 del 22 de noviembre de 1982, ha pagado mensualmente a 11 de sus funcionarios la prima de antigüedad, que a la fecha es del 32% del sueldo.

Así mismo, con base en el Decreto Departamental 114 del 27 de junio de 1983, ha pagado como prima de servicios 30 días de salario, desatendiendo lo establecido en el Decreto 1042 de 1978 el cual dispone que esa prima es equivalente a 15 días de remuneración, beneficio que fue extendido a los empleados públicos del nivel territorial a través del Decreto 2351 de 2014 “Por el cual se regula la prima de servicios para los empleados públicos del nivel territorial.”

Con lo anterior, se desconoce la normatividad vigente para el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y las competencias concurrentes existentes, dado que sólo el Gobierno Nacional es el competente para fijar los salarios y prestaciones sociales de los empleados públicos, razón por la cual ninguna autoridad, ni las Asambleas Departamentales, tienen la facultad en esta materia, como ya se ha confirmado en diferentes sentencias del Consejo de Estado y Conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública, entre otros, los que se nombran a continuación:

- Sentencia del Consejo de Estado 050012331000200500971 01, del 26 de

- julio de 2012.
- Sentencia del Consejo de Estado Nro. 68001-23-15-000-2000-02037-01 del 31 de enero de 2013.
- Concepto 149221 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Concepto 79931 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública

Causando que la Contraloría se encuentre erogando de su presupuesto conceptos salariales que no están descritos en la Ley. Artículo 150 de la Constitución; artículo 12 de la Ley 4 de 1992, numeral 7 artículo 300 de la Constitución.

Cobro de las incapacidades médicas o licencias por maternidad y/o paternidad. Se constató que para las incapacidades por enfermedad general, la Entidad identifica con claridad los dos (2) días de incapacidad que debe asumir y los días que debe cobrar a la Entidad Promotora de Salud -EPS. Se lleva un control de las incapacidades por cobrar, pero no se observa evidencia de la gestión de cobro. La Contraloría tampoco tiene un procedimiento documentado para el cobro de incapacidades o licencias. Se observa que a la fecha existen incapacidades por cobrar desde la vigencia 2017 por valor de \$5.357.162.

2.10.4 Hallazgo administrativo, por deficiente gestión de cobro de incapacidades. A la fecha la Contraloría mantiene por cobrar incapacidades de la vigencia 2017 por valor de \$2'335.110 y de 2018 por \$3'022.052, las cuales son de dudoso recaudo. Inobservando el principio de eficacia del artículo 209 de la Constitución Política.

Lo anterior, por falta de seguimiento y control, lo que conlleva el riesgo de un detrimento patrimonial.

2.11 Planeación Estratégica

La Contraloría General del Departamento del Cesar, realizó Plan Estratégico 2016-2019 “Hacia un Control Oportuno de la mano del Ciudadano”, sobre el cual se realiza el siguiente análisis:

Procesos Financieros. Respecto al plan de acción 2018, correspondiente a línea financiera no se planeó ningún eje estratégico, componente, actividad, meta e indicador.

Proceso Contratación. Respecto al plan de acción 2018, correspondiente a línea de contratación, no se planeó ningún eje estratégico, componente, actividad, meta e indicador.

Participación Ciudadana. En lo correspondiente a la línea de participación ciudadana, encontramos el componente 1.3 consistente en promover la transparencia de la administración pública, haciendo seguimiento a la recepción, trámite y respuesta a las denuncias y derechos de petición presentados al órgano de control.

Por otra parte, está el componente 2.1 sobre promoción del control ciudadano, gestionando la creación de veedurías ciudadanas sobre contratación y transparencia y gestionar con entidades públicas capacitaciones. Igualmente se encuentra el componente 2.2 sobre la Transformación del Programa de Contralor Escolar, así como el 2.3 respecto a la creación de Auditores Ciudadanos y Universitarios.

Lo anterior, aunado al plan de acción 2018 que es el objeto de auditoría, en el componente 1.3 la actividad estuvo dirigida a Realizar Audiencia Pública de rendición de cuentas, la cual se llevó a cabo el 22/03/2018.

En cuanto al componente 2.3 la actividad fue capacitar a los contralores escolares de la vigencia 2018, sobre el ejercicio de sus funciones y el fortalecimiento del control social en la gestión educativa, la cual se llevó a cabo. Así mismo, se cumplió con la actividad de capacitación dirigida a los veedores ciudadanos y comunidad en general sobre vigilancia y control social en los servidores públicos.

Por otra parte, en lo atinente a la actividad consiste en gestionar la adquisición de un software ATC para atención al ciudadano, se celebró el Convenio Interadministrativo No. 005 de 2018 entre la Auditoría General de la República y la Contraloría General del Departamento del César, para aunar esfuerzos de implementar en la entidad de control fiscal territorial, el sistema de información SIA-ATC, para la recepción y gestión de peticiones, requerimientos, quejas y denuncias ciudadanas.

Sin embargo, esto no ha sido posible implementarse como quiera que de acuerdo con lo manifestado verbalmente en trabajo de campo, para que ello sea viable, es necesario mejorar la infraestructura tecnológica de las oficinas que intervienen en el proceso de participación ciudadana.

Responsabilidad fiscal. El plan estratégico contempló el eje “Mejoramiento de la gestión pública y control preventivo”, con el componente “Mejorar la calidad y eficacia de los procesos de responsabilidad fiscal, sancionatorios y de cobro coactivo”. Para dicho componente, en el plan de acción de la vigencia auditada se propuso: tramitar de acuerdo a los términos los procesos de responsabilidad fiscal y darles impulso procesal a la vigencia 2016 y 2017; contrario sensu, los resultados expresados en el presente informe no permiten establecer un nivel de

cumplimiento adecuado en las metas propuestas, en tanto que a la fecha de auditoría existen procesos sin decisión de fondo de la vigencia 2013 y el nivel de actividades de los procesos vigencia 2016 y 2017 no superan el 50% previsto en la meta de la vigencia auditada.

Procesos Sancionatorios. En cumplimiento del componente “Mejorar la calidad y eficacia de los procesos de responsabilidad fiscal, sancionatorios y de cobro coactivo” se determinó como meta “darle impulso a los procesos sancionatorios”, que aunque la meta planteada no se encuentra direccionada en alcanzar los objetivos propuestos para la vigencia 2018, los resultados verificados en la auditoría, permiten concluir un cumplimiento adecuado de la meta propuesta; adicionalmente, se logró el cumplimiento en la acción de mejora, sin que en la vigencia auditada se emitieran archivos por caducidad de la acción sancionatoria.

Jurisdicción Coactiva. Los resultados de la auditoría en la vigencia 2018 no permiten concluir cumplimiento de la meta planteada de “*darle impulso al 30% de los procesos vigencia 2017*”, dado que en la vigencia auditada no se observó resultado en esta área y por el contrario las falencias procesales advertidas en el presente informe no logran establecer cumplimiento de los objetivos planteados.

Talento Humano. En el plan estratégico 2016-2019 la Contraloría formuló el eje “Fortalecimiento del Talento Humano”, con el componente “Calidad de vida en el trabajo y potenciación del talento”. Para este componente, en el plan de acción de la vigencia 2018 se propuso “Mantener actualizados a los funcionarios en las normas vigentes, principios y valores” y como meta “Realizar una jornada de inducción y reinducción, socialización de principios éticos y valores institucionales”, la cual fue cumplida en un 100%.

Por otra parte, sobre el mismo componente, en el plan de acción de la vigencia, se propuso “Gestionar para los Funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Cesar, capacitación específica sobre algunos de los siguientes temas: Políticas públicas, Procesos contables y financieros, contratación estatal, proceso de talento humano, Evaluación y seguimiento a los Planes de Desarrollo y planes de mejoramiento”, cuya meta era realizar alguna de las capacitaciones mencionadas; en trabajo de campo se determinó el cumplimiento del 100% de esta actividad.

Adicionalmente, estableció el componente “Modernizar tecnológicamente la CGDC”, para dar cumplimiento a éste componente, en el plan de acción de la vigencia auditada, se programó “Realizar las actividades de acuerdo al Plan de Adquisiciones y convenios interadministrativos”, cuya meta fue “Gestionar la Adquisición de bienes y servicios de apoyo para las acciones misionales y administrativas”. Esta actividad fue cumplida en un 69%, ya que la adquisición de equipos de cómputo, está en trámite con la Gobernación del Cesar.

2.12 Control Fiscal Interno

La Contraloría no ha actualizado el procedimiento para la administración de la nómina y por ende no ha establecido puntos de control. Dicho procedimiento no muestra la realidad de las actividades que se desarrollan en la Entidad para la liquidación y pago de la nómina, prestaciones sociales y cobro de incapacidades.

2.13 Gestión Documental

2.13.1 Hallazgo administrativo, por falencias en la gestión documental. En la Contraloría se observan falencias en la gestión documental, ya que la Tabla de Retención Documental (TRD) se encuentra desactualizada, pues no corresponde a los archivos de gestión de las dependencias y en el proceso auditor, los planes de trabajo y los programas de auditoría no contienen fechas de elaboración.

Así mismo, en la revisión de los procesos fiscales, se evidenció foliatura parcial y en el proceso de responsabilidad fiscal con número de reserva 38 se evidenciaron enmendaduras, desorden y tachaduras en su foliatura.

También se observó que respecto al aseguramiento de la información, la entidad posee una política del año 2017, sin embargo, en ésta no se incorpora un sistema de gestión de la información que se maneje en el área procesal y que garantice su autenticidad, integridad y disponibilidad.

Aunado a lo anterior, el procedimiento interno carece de formatos y puntos de control adecuados que permita mejorar dicha actividad.

Lo anterior incumple con la Ley 594 de 2000, especialmente en sus artículos 16 y 18 y los decretos y acuerdos reglamentarios, el artículo 57 de la Ley 1437 de 2011 y la política de seguridad de la Contraloría de Cesar del año 2017 y se presenta por falta de aplicación de las normas en materia de archivo y por desactualización e implementación de procedimientos internos.

Dicha situación impide la correcta identificación, organización y conservación de las unidades documentales (carpetas), la certeza de la información que allí reposa y la búsqueda rápida de los documentos con el fin de evaluar su gestión y resultados.

2.14 Peticiones Ciudadanas

Se evaluó la denuncia anónima radicada SIA ATC 012019000144 relacionada con presuntas irregularidades en el control fiscal a la gestión ambiental de los sujetos de control de la Contraloría General del Departamento del Cesar, de cuyo análisis

se evidenció que las actuaciones realizadas por dicha entidad corresponden a las establecidas en la normatividad legal vigente y en los procedimientos internos, por lo cual, no se generaron observaciones a su gestión.

Finalmente, la respuesta de fondo al ciudadano se emite a través del aplicativo SIAATC.

2.15 Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.15.1 Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría General del Departamento del Cesar, en las vigencias auditadas (2017 y 2018), presenta 30 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 39 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 19 tienen acciones terminadas¹. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 19 hallazgos con 28 acciones, que representa el 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 20. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ²	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2017	7	7	0
Auditoría Regular PGA 2018	23	12	11
Total	30	19	11

Fuente: SIA Misional vigencia 2017 y 2018.

2.15.2 Resultados de la evaluación

Tabla nro. 21. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Informe de Auditoría Regular vigencia 2016, PGA 2017.	3	Proceso Auditor. Incumplimiento de los términos del memorando de asignación y plan de trabajo.	1. Analizaremos los tiempos asignados en los procesos de auditoría pendientes por realizar. 2. Se reajustarán los tiempos de los procesos de auditorías de acuerdo a la complejidad de la misma y a las situaciones internas del Órgano de Control. 3. Se documentará cualquier modificación de los tiempos. 4. Una vez reajustados los tiempos en cada proceso	1. Acción Cumplida. 2. Acción Cumplida. 3. Acción Cumplida. 4. A pesar de reajustarse los tiempos en cada proceso auditor, no se dio cumplimiento a los términos del memorando de asignación. Acción Inefectiva.

¹ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

² Ibídem.

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
			auditor, se dará cumplimiento a los términos del memorando.	
Informe de Auditoría Regular vigencia 2016, PGA 2017.	5	Proceso Auditor. No se evidencia aplicación de técnicas de auditoría y adecuado soporte probatorio en el ejercicio auditor realizado a la Gobernación del Cesar vigencia 2014.	Aplicar las técnicas de auditoría para obtener las evidencias necesarias y suficientes que fundamenten las conclusiones hechas por el equipo auditor al desvirtuar la observación inicial.	En los ejercicios auditores se evidenció la aplicación de técnicas de auditoría y se mejoró el soporte probatorio tanto para desvirtuar como para mantener las observaciones. Acción cumplida.
Informe de Auditoría Regular vigencia 2016, PGA 2017.	6	Proceso Auditor. Irregularidades detectadas en el control a la contratación.	Revisaremos la muestra seleccionada en cada proceso auditor, con el fin de constatar que todas las situaciones irregulares se constituyan como observaciones en el respectivo informe preliminar de auditoría.	En la muestra evaluada se observó que las situaciones irregulares fueron constituidas como hallazgos con su respectiva connotación. Acción cumplida.
Informe de Auditoría Regular vigencia 2016, PGA 2017.	9	Administrativos Sancionatorios. Caducidad de la facultad sancionatoria.	Dar prelación a los procesos administrativos sancionatorios de la vigencia 2015 que son los que se encuentran en riesgo de caducidad	En la vigencia auditada se concluyeron los procesos de la vigencia 2015. Acción cumplida.
Informe de Auditoría Regular vigencia 2016, PGA 2017.	10	Jurisdicción Coactiva. No se adelanta cobro persuasivo.	Se iniciara con los cobros persuasivo en aras de la recuperación del recurso publico	De acuerdo al procedimiento interno, se verificó la realización de dichas diligencias en los procesos nros. 031-2015,024-2015030-2015. Acción cumplida.
Informe de Auditoría Regular vigencia 2016, PGA 2017.	11	Jurisdicción Coactiva. Inexistencia de notificación del mandamiento de pago.	Se hará una revisión P.J.C. con mandamiento de pago para que estos sean notificados	En la muestra auditada se observó gestiones para el trámite de notificaciones, sin embargo, persisten procesos sin esta actuación, tal y como se describe en el presente informe. Acción no cumplida
Informe de Auditoría Regular vigencia 2016, PGA 2017.	12	Jurisdicción Coactiva. No se realiza investigación de bienes.	Se hará efectiva la investigación de bienes de los responsables fiscales	En la muestra auditada se observó la realización de investigación de bienes en la vigencia auditada. Acción cumplida.
Informe de Auditoría	2.1.1.1	Proceso Contable	Se dará cumplimiento a lo establecido en la norma	En la información contable evaluada en la

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Regular vigencia 2017, PGA 2018.		Incumplimiento de las normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes contables.	técnicas en lo que concierne a los estados, informes financieros y reportes contables	presente auditoría se observó el cumplimiento de las normas. Acción cumplida.
Informe de Auditoría Regular vigencia 2017, PGA 2018.	2.1.2.1	Proceso Contable Inconsistencias en las cuentas por pagar, propiedad planta y equipo.	Se realizará los ajustes necesarios para darle cumplimiento a lo establecido en las Normas Técnicas en lo que respecta a las Cuentas por Pagar, Propiedad Planta y Equipo	En la información contable evaluada en la presente auditoría se observaron los ajustes pertinentes. Acción cumplida.
Informe de Auditoría Regular vigencia 2017, PGA 2018.	2.1.3.1	Proceso Contable Incumplimiento de actividades de la etapa preparatoria para la implementación del nuevo marco normativo.	Se realizarán todos los ajustes necesarios para darle cumplimiento a lo establecido en el Nuevo Marco Normativo de acuerdo al Instructivo 002 de la Contaduría General de la Republica.	En la vigencia auditada se evidencia el avance en el cumplimiento del nuevo marco normativo. Acción cumplida.
	2.1.2.2	Proceso Contable Debilidades en el Control Interno Contable.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se diseñarán los Procesos que nos permita realizar los procedimientos para la Baja de Bienes, el Control de Incapacidades y el Control de Depósitos Judiciales de tal forma que nos Garantice un Mejor Control. 2. Se realizará el procedimiento de pagos incluyendo el No. De la Resolución por medio del cual se autoriza el desembolso 3. Se realizará los pagos de acuerdo al orden cronológico y su numeración correspondiente. 4. Se realizará el procedimiento de conciliaciones de acuerdo al Nuevo Marco Contable 5. Se realizará un Proceso de las Incapacidades de tal forma que nos permita tener un mejor control individual que nos facilite identificar las incapacidades pendientes por cobrar 	<p>Se observó el cumplimiento de las acciones tendientes a fortalecer el control interno contable, excepto por las acciones 1 y 5.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acción cumplida 2. Acción cumplida 3. Acción cumplida 4. Acción cumplida 5. Acción cumplida 6. Acción cumplida 7. Acción cumplida

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
			6. Se realizará el procedimiento de firma por parte del funcionario encargado de la Contabilidad a todos los pagos realizados. 7. Se realizará el registro contable para trasladar a cuenta de orden los activos dados de baja	
Informe de Auditoría Regular vigencia 2017, PGA 2018.	2.2.1.1	Proceso Presupuesto No incluir en la proyección de los ingresos las cuotas de auditaje de los Entes Descentralizados del y no presentar el anteproyecto de presupuesto a la Secretaría de Hacienda del Departamento.	Se incluirán en el Proyecto de Presupuesto para la Vigencia 2019, la Proyección de los ingresos por concepto de Cuotas de Auditaje, el cual será presentado al Gobierno Departamental	La Contraloría elaboró el proyecto de presupuesto de la vigencia 2019, en el cual se incluyeron las cuotas de auditaje de las entidades descentralizadas. Acción cumplida
Informe de Auditoría Regular vigencia 2016, PGA 2017	2.3.1	Proceso Contratación Por falencias en la supervisor del contrato. Existieron falencias en el contrato CPS 003-2017	Se realizará el proceso de Supervisión de acuerdo con lo que establece la Ley”	Se realiza nuevamente observación. Acción no cumplida
Informe de Auditoría Regular vigencia 2017, PGA 2018.	2.4.1.1	Participación Ciudadana Incumplimiento de términos en el trámite de peticiones.	Celeridad al trámite de peticiones para poder emitir oportuna respuesta de trámite y de fondo a los peticionarios, en cumplimiento de la Ley y la Resolución 0000298 del 8 de noviembre del año 2016.	En 2018 se tramitaron 93 PQRS, presentándose una mejora en lo correspondiente al término de traslado a entidad competente y primera respuesta. De esas 93 PQRS, en las trasladadas a control fiscal, el 4% incumplió el término del parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y artículo 24 de la Resolución Interna 0000298 del 8 de noviembre de 2016, configurándose una observación administrativa con connotación disciplinaria, sin embargo ante el avance presentado se considera la Acción cumplida.
Informe de Auditoría	2.5.1.1	Proceso Auditor	Incluir en el PGA todas las auditorías Exprés	Se incluyó dentro del PGA 2018 las auditorías

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Regular vigencia 2017, PGA 2018.		Hallazgo Administrativo, por no incluir las auditorías exprés en las modificaciones del PGA.	programadas.	exprés efectuadas. Acción cumplida.
Informe de Auditoría Regular vigencia 2017, PGA 2018.	2.6.2.1	Procesos de Responsabilidad Fiscal Los procesos con reserva No. 10, 11, 12, 17 y 24 se decidieron con caducidad de la acción fiscal.	La oficina de responsabilidad fiscal dará cumplimiento a la resolución 0000324 del 5 de dic 2016, acto administrativo donde se establece la apertura del proceso de responsabilidad fiscal en un término no mayor de dos meses, con esta acción se evitará la ocurrencia del fenómeno de la caducidad.	Acción no cumplida.
Informe de Auditoría Regular vigencia 2017, PGA 2018.	2.6.1.2	Indagaciones Preliminares Indagaciones preliminares con No. de reserva 2, 3 y 8 se decidieron con caducidad de la acción fiscal; las 1, 4, 5, 6, 7 y 10 fueron decididas con archivo cuando el término para decidir ya se encontraba caducado.	Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 de la ley 610 de 2000, dando el trámite de 6 meses de trámite a las indagaciones preliminares aperturadas	En la muestra auditada se verifica cumplimiento de la acción de mejora. Acción cumplida.
Informe de Auditoría Regular vigencia 2017, PGA 2018.	2.6.1.1	Indagaciones Preliminares En las indagaciones preliminares objeto de muestra, así como las iniciadas durante el año 2017, con No. de reservas 13, 14, 15 y 16, no se iniciaron en el término de un mes contados a partir de la entrega del hallazgo	En el evento que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal decida aperturar un hallazgo mediante Indagación Preliminar dará aplicación estricta a lo establecido en el numeral 5.2. del Manual del Proceso de Responsabilidad Fiscal adoptado por la Contraloría General del Departamento del Cesar mediante Resolución 0321 del 1 de diciembre de 2016, que establece un mes para aperturar la Indagación Preliminar.	En la muestra auditada se verifica cumplimiento de la acción de mejora. Acción cumplida.
Informe de Auditoría Regular vigencia 2017, PGA 2018.	2.10.2	Gestión Documental Hallazgo Administrativo, por no aplicación de las normas de gestión documental.	Los documentos contenidos en cada una de las carpetas se archivarán, organizarán y se foliarán de acuerdo a las normas de gestión documental.	En los procesos de responsabilidad fiscal y de jurisdicción coactiva evaluados en la presente auditoría persiste la deficiencia observada el año anterior. Acción no cumplida.

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor M.P.A. 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 82,14%, lo que permite concluir su cumplimiento.

2.16 Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.16.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta. En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución Nro. 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República.

Contratación: En los contratos de la muestra existieron falencias sobre la totalidad de la documentación que debe ser subida al SIA OBSERVA. No existe documentación alguna sobre información de supervisión y/o informe de actividades por parte del contratista; no se relacionan los comprobantes de pago de cada uno de los contratos ejecutados.

Indagaciones Preliminares: No se reportaron 10 indagaciones preliminares que habían quedado en trámite en la vigencia 2017. (071-2015, 056-2015, 054-2015, 050-2015, 044-2015, 041-2015, 030-2015, 028-2015, 023-2015 y 017-2015).

Procesos de Responsabilidad Fiscal:

- Se reporta mal la columna correspondiente a *“Fecha decreto pruebas etapa de descargos (Ley 1474 de 2011, Art. 108)”*.
- No se reportó el valor del presunto detrimento patrimonial del PRF 030-2016 y 074-2017.
- Se presenta inconsistencias entre la fecha de recibido y la fecha de apertura del PRF Nro. 100-2017.
- No se reportó la fecha de ejecutoria de los PRF Nro. 002-2013 y 007-2013.
- En la cuenta se reportan notificados los PRF Nro.035-2016, 022-2017, 046-2017 y 105-2017, contrario sensu, durante la auditoria se verificó que dicha actividad no se ha concluido.
- No se reportó la nulidad presentada en el PRF 059 de 2017 y verificada durante el trabajo de campo.

Talento Humano

- Se observaron inconsistencias en las cifras reportadas en la sección pagos por nivel del formato 14.

Lo anterior, debido a la falta de control en el diligenciamiento de los formatos, lo que genera la presentación de información inexacta.

2.17 Beneficios de control fiscal

Proceso de Responsabilidad fiscal: Revisados los reportes de los fallos con responsabilidad fiscal ejecutoriados a los boletines, tanto de la Contraloría General de la República como el de la Procuraduría General de la Nación, se advirtió error en el valor de la cuantía del efectuado en el PRF 20, verificándose la corrección y consecuente comunicación a las autoridades competentes. **Cualificable.**

Talento Humano: Reintegro por error en el descuento del Fondo de Solidaridad Pensional en la nómina del mes de enero de 2018 por valor de \$162.358, el cual fue consignado en trabajo de campo. **Cuantificable.**

Reintegro de mayor valor pagado en prima de navidad, cesantías e intereses a las cesantías por \$375.228. **Cuantificable.**

Proceso Auditor: La Contraloría durante la etapa de contradicción profirió la Resolución 0073 del 21 de marzo de 2019, mediante la cual actualizó sus sujetos de control. **Cualificable.**

3 ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 22. Análisis de la contradicción al informe preliminar

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.1 <i>Observación administrativa, por deficiente revelación de las cuentas por cobrar:</i> En cuanto al valor de las transferencias por cobrar registradas al cierre de la vigencia, es pertinente anotar que según la documentación allegada durante la auditoría, mediante el Decreto 0379 del 31 de diciembre de 2018, la Secretaría de Hacienda Departamental redujo en el presupuesto del Departamento el valor de las transferencias del año 2018 para la Contraloría, de lo cual tuvo conocimiento el 18 de enero de 2019, generando incertidumbre respecto al recaudo de \$81.315.130, saldo correspondiente a las transferencias. Situación que no fue revelada en los Estados Contables. Numeral 6.4 del Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera.</p> <p>Lo anterior, por falta de seguimiento al recaudo de las transferencias por cobrar, conllevando a que los Estados Contables no reflejen la realidad de la situación financiera de la Entidad.</p>	
<p><i>La Gobernación del Departamento del Cesar mediante Decreto número 000303 del 26 de diciembre de 2017 liquida el presupuesto para la vigencia fiscal 2018, y se detalla la partida para la Contraloría Departamental del Cesar por valor \$3.107.985.307.</i></p> <p><i>Con la partida asignada por la Gobernación Departamental del Cesar a la Contraloría Departamental, se ejecutó el presupuesto de esta última, todo enmarcado dentro de la legalidad como es el Decreto 111 de 1996 y el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental.</i></p> <p><i>Por lo tanto, las cuentas por cobrar al cierre de la vigencia fiscal 2018 que la Gobernación del Cesar adeuda a la Contraloría Departamental del Cesar no sufren modificación alguna por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental, situación que tampoco nos fue notificada en el sentido de que haya existido en la vigencia en cuestión, un aplazamiento ni mucho menos una reducción de nuestro presupuesto durante la vigencia</i></p>	<p>Con el debido respeto a lo expresado en la contradicción, es pertinente aclarar que si bien la Contraloría tuvo conocimiento de la reducción presupuestal de las transferencias del Departamento, el 18 de enero de 2019, la observación se originó por la deficiente revelación de la situación en las notas a los estados contables, lo cual debió incluirse en los hechos posteriores al cierre.</p> <p>En consecuencia, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>fiscal 2018.</p> <p>Solo hasta el 18 de enero de la vigencia fiscal en curso, fuimos notificados del Decreto número 0379 de fecha 31 de diciembre de 2018, donde se hizo una reducción en el presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento del Cesar.</p> <p>De acuerdo a esta situación, tenemos que la fecha en que fuimos notificados por la Gobernación del decreto 0379, es el último día hábil para constituir las cuentas por pagar y las reservas como consta en el Decreto 000303 CUARTA PARTE. DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR.</p> <p>Es preciso anotar, que con esta actuación de la Gobernación del Cesar se estaría violando uno de los principios del sistema presupuestal como es el principio de ANUALIDAD.</p> <p>Al respecto, el artículo 14 del Decreto 111 de 1996 a su tenor dice:</p> <p>(...)</p> <p>También se evidencia que la Gobernación del Cesar no hace uso de una herramienta financiera como lo es el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC), ya que, esta herramienta le permite ver el comportamiento de los ingresos y gastos de la vigencia y lo lleva a tomar las decisiones que sean necesarias (Decreto de Aplazamiento o Reducción) para la buena ejecución del presupuesto.</p> <p>La Gobernación del Cesar el día dos de enero de la vigencia 2019 consignó la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$17.581.608). Es preciso aclarar que estos recursos se encuentran apalancando las cuentas por pagar de la vigencia fiscal 2018, y no forman parte del presupuesto de la actual vigencia fiscal y mucho menos se pueden reflejar en el Balance de la Vigencia Fiscal 2018, ya que estos recursos ingresaron a la Contraloría General del Departamento en la Vigencia 2019.</p> <p>Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que se sirvan retirar la presente observación.”</p>	
<p>2.2.1.1. Observación administrativa, por deficiente gestión presupuestal. Mediante la Resolución No. 0289 del 31 de diciembre de 2018, suscrita por el Contralor General del Departamento del Cesar, se constituyó una reserva presupuestal por \$27'500.000 para el pago de actividades de capacitación contratadas el 24 de diciembre de 2018, contraviniendo el principio de anualidad del Estatuto Orgánico Presupuestal del Departamento del Cesar, expedido mediante la Ordenanza 169 de 2018 (artículo 7, numeral 3).</p> <p>Lo anterior ocurrió por la inadecuada planeación en la gestión contractual de las actividades contratadas, lo cual llevó a que el contrato tuviera que ejecutarse después de culminada la vigencia fiscal 2018</p>	
<p>“Al respecto debemos establecer que, el Decreto No. 111 de 1996 “Por el cual se compilan las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto”, a través de su artículo 89 faculta a cada órgano presupuestal para la constitución de reservas presupuestales con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén</p>	<p>Sin desconocer lo expresado en la contradicción, es pertinente indicar que la observación se originó por las siguientes razones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La reserva presupuestal se constituyó el 31 de diciembre de 2018, según la Resolución 289 de 2018, fecha en la cual estaban pendientes de recaudarse \$98'896.738 de

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.</i></p> <p><i>De conformidad con el artículo sexto de la Ordenanza 0019 del 26 de agosto de 2009 referente al Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Cesar y sus Entidades Descentralizadas, de manera excepcional el gobierno departamental podrá constituir reservas presupuestales correspondiendo a compromisos por las entidades que conforman el presupuesto departamental que no ha sido posible cumplir a 31 de diciembre de la respectiva vigencia cuyo pago esté pendiente a esa fecha. La SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL del Consejo de Estado, mediante pronunciamiento del cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016), del Consejero Ponente: Germán Bula Escobar (E), identificado con Radicación interna: 2278, Número Único: 11001-03-06-000-2016-00001-00 ha manifestado:</i></p> <p><i>“(…) Las reservas presupuestales o de apropiación constituyen el reconocimiento y provisión para compromisos que se contrajeron legalmente durante la vigencia fiscal y que a la fecha en que fenece el respectivo presupuesto, esto es 31 de diciembre, no se han atendido por no haberse cumplido la totalidad de obligaciones o los trámites derivados del mismo, y por tanto no es posible ordenar su pago (…).”</i></p> <p><i>Así las cosas, tenemos que la figura de la Reserva Presupuestal utilizada por esta Contraloría, tiene amplio sustento normativo y se encuentra claramente establecida en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Cesar. Para concluir, se hace importante anotar, que al momento de constituir la reserva presupuestal se contaba con los recursos necesarios para atender su pago y esto es de vital importancia luego que ello garantizaba su fuente de pago y de hecho estabilidad fiscal a la contraloría. Téngase en cuenta que la primera condición para constituir una reserva es la disponibilidad de los recursos líquidos.</i></p> <p><i>Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que se sirvan retirar la presente observación.”</i></p>	<p>transferencias del Departamento.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. En la fecha de constitución de la reserva presupuestal, el saldo contable de la cuenta bancaria era de \$215'420.286, que al restarle las cuentas por pagar por \$207'074.399, genera un disponible de \$8'345.887 que resulta insuficiente para respaldar la reserva, faltando aún por deducir los valores pendientes de reintegrar a la Gobernación del Cesar por \$18'556.131, por concepto del recaudo de incapacidades laborales en los años 2017 y 2018 y del saldo de la vigencia anterior en la cuenta 2401, según el Estado de Tesorería al 31 de diciembre de 2018. 3. Si bien la figura de la reserva presupuestal está prevista en la normatividad de presupuesto aplicable a la Contraloría General del Departamento del Cesar para la vigencia 2018, en este caso no se dio “ante un evento imprevisible o excepcional que impidiera la ejecución de un compromiso”, como lo refiere el artículo 72 de la Ordenanza 169 del 30 de julio de 2018, vigente para la fecha de constitución de la reserva y no la Ordenanza 19 de 2009 aludida en la contradicción, por cuanto a la fecha de suscripción del contrato CPS-003-2018, era previsible que no podía cumplirse en las fechas programadas, teniendo en cuenta que por ser la última semana del año no podían concurrir varios de los funcionarios de los sujetos de control convocados para las jornadas de capacitación. <p>En consecuencia, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.2.3.1 Observación administrativa, por comprometer gastos por valor superior a los ingresos recaudados. Durante la vigencia 2018 la Contraloría General del Departamento del Cesar registró compromisos presupuestales por \$3.305'521.457 que respecto al valor de los ingresos recaudados por \$3.224'206.327, generan un déficit de \$81'315.130, incurriendo en lo establecido en los artículos 46 del Decreto 111 de 1996 y 52 de la Ordenanza 169 de 2018, correspondientes al Estatuto Orgánico Presupuestal.</p> <p>Esta situación ocurrió debido a que la Secretaría de Hacienda Departamental redujo en su presupuesto el valor de las transferencias apropiadas para la Contraloría, lo cual le informó en comunicación allegada al órgano de control fiscal el 18 de enero de 2019, originando que se presentara déficit en la ejecución presupuestal de la vigencia 2018.</p> <p><i>“El soporte contable que justifica el registro de un déficit en contabilidad es conocer a 31 de diciembre de la vigencia 2018, la reducción ordenada mediante Decreto expedido por el Departamento del Cesar, situación que no fue de esta manera, tal como se explicó en la respuesta a la observación 2.1.1. Por lo tanto, como estamos frente a un sistema de causación, esta situación se registró como</i></p>	<p>Es preciso indicar que esta observación corresponde al proceso presupuestal y no al contable, razón por la cual no es de recibo lo expresado en la contradicción. Sin embargo, es pertinente indicar que en el proceso contable debió revelarse en las notas a los estados contables, como se analizó en la respuesta a la primera observación.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>una cuenta por cobrar por los recursos que no fueron percibidos por esta Contraloría y que se encontraban aprobados y comprometidos.</i></p> <p><i>Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que se sirvan retirar la presente observación.”</i></p>	<p>Ahora bien, sin desconocer que fue la Secretaría de Hacienda Departamental quien el 31 de diciembre redujo en el presupuesto del Departamento las transferencias apropiadas para la Contraloría del Cesar en el presupuesto de la vigencia 2018, de lo cual el órgano de control fiscal territorial tuvo conocimiento el 18 de enero de 2019, al evidenciar lo ocurrido es imperativo para la Auditoría General de la República redactar esta observación como resultado de evaluar la gestión presupuestal, toda vez que la situación presentada generó un déficit presupuestal de la vigencia 2018 que, según el artículo 52 de la Ordenanza 169 de 2018, conlleva a que en el presupuesto de la vigencia 2019 se incluya la partida necesaria para saldarlo.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.2.3.2 Observación administrativa, por no incluir en el presupuesto de gastos suficientes apropiaciones para sentencias judiciales. En el presupuesto de gastos de la vigencia 2018 se apropiaron \$4'000.000 para el rubro '2.1.3.3.1 – Sentencias y Conciliaciones', los cuales correspondieron al 1,14% del valor de las sentencias definitivas en contra de la Contraloría en dos procesos judiciales, las cuales totalizan \$350'427.675, en contravía de lo dispuesto en el artículo 7, numeral 8 de la Ordenanza 169 de 2018 y los artículos 19, 44 y 45 del Decreto 111 de 1996, debido a deficiente planeación presupuestal.</p> <p>Lo anterior, genera el posterior reconocimiento de intereses moratorios sobre el valor de las sentencias ordenadas, cuyos pagos conllevarán a detrimento patrimonial para la Contraloría.</p>	
<p><i>“En el presupuesto de la vigencia fiscal 2018 solo se incluyó dentro del presupuesto de la Contraloría Departamental la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), esto debido a que los Gastos de Personal, Contribuciones inherentes a la nómina y los gastos generales, no permiten fortalecer esta apropiación presupuestal porque los recursos aprobados por la Gobernación son Insuficientes. Esto solo se podría subsanar si los Ingresos Corrientes de Libre Destinación de la Gobernación del Cesar se incrementan y por ende las transferencias de la Contraloría Departamental.</i></p> <p><i>Sin embargo, en la vigencia 2018, tenemos que esta Contraloría elaboró y presentó ante la Gobernación del Cesar, el proyecto de presupuesto para la vigencia 2019 que dio como resultado la suma de \$3.781.355.511, donde se incluía una apropiación para sentencias judiciales ejecutoriadas en contra de la entidad, que ascendía para esa fecha a \$350.000.000; pero el proyecto de presupuesto elaborado por la Gobernación del Cesar y posteriormente aprobado por la Asamblea del Cesar mediante Ordenanza No. 0179 del 29 de noviembre de 2018 y el Decreto 0369 del 21 de diciembre de 2018, el Departamento del Cesar solo apropió la suma de \$3.074.998.487 para el presupuesto de la Contraloría, quedando pendiente la suma de \$706.357.024 para alcanzar el gasto real del ente de control fiscal territorial y por ende, no nos permitieron comprometer más recursos para el rubro de sentencias y conciliaciones. Bajo este escenario, nos encontramos frente a la premisa que nadie está obligado a lo imposible.</i></p> <p><i>Como prueba de lo anterior, nos permitimos aportar copia de los siguientes documentos:</i></p>	<p>De acuerdo con lo normado en el artículo 38 del Decreto 111 de 1996, en el presupuesto de gastos se incluirán apropiaciones que correspondan a créditos judicialmente reconocidos, entre otros.</p> <p>Lo anterior conlleva a que se adopten las medidas conducentes al pago de las sentencias que se encuentren ejecutoriadas en contra de la Entidad, como lo establece el artículo 19 del Decreto 111 de 1996.</p> <p>En consecuencia, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>1.- Proyecto de Presupuesto elaborado por la Contraloría y presentado al Departamento.</p> <p>2.- Capitulo del Decreto 0369 del 21 de diciembre de 2018, del Departamento del Cesar donde aparece el presupuesto aprobado para la Contraloría por la suma de \$3.074.998.487.</p> <p>Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que se sirvan retirar la presente observación.”</p>	
<p>2.3.1.1 Observación administrativa, por el no suministro oportuno de la información solicitada en trabajo de campo. En trabajo de campo no se hizo entrega de las carpetas contractuales MCM-001-2018 y MCM-004-2018, por lo cual no fue posible analizar y tener una conclusión respecto de la etapa de ejecución contractual, no existiendo documentación alguna sobre el particular en el SIA OBSERVA (informes de supervisión y/o informe de actividades por parte del contratista) que hubiera coadyuvado a tener una opinión sobre la referida etapa, lo que podría dar lugar a las sanciones dispuestas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica Nro. 026 de 2001, artículo 26 de la Auditoría General de la República.</p>	
<p>“Esta observación es total responsabilidad de la Secretaría General de la entidad, ya que, por manual de funciones, la custodia de los documentos contractuales se encuentra en cabeza de esa dependencia.</p> <p>Así las cosas y en virtud a las funciones de “Dirigir y participar en las diferentes etapas del proceso de contratación” y “Direccionar y orientar la aplicación de técnicas de archivo para lograr conservación, disponibilidad y respaldo de la documentación de la Entidad”, que se encuentran en el Manual de Funciones vigente en esta Contraloría y a cargo del Secretario General; se solicitó al funcionario para que explicara a este despacho las razones por las cuales no se hizo entrega de la información requerida por la Auditoría en trabajo de campo. (Anexo copia de oficio)</p> <p>Igualmente, se remitió el caso a la Oficina de Participación Ciudadana de la entidad, dependencia que se encarga del control interno disciplinario, para que inicie las investigaciones a las que haya lugar. (Anexo Copia de oficio)</p> <p>Es importante resaltar que, antes de la llegada de la Auditoría, se realizaron varias reuniones del comité de dirección de la entidad, donde el señor Contralor daba precisas instrucciones para la revisión, organización y entrega de la documentación correspondiente a la muestra solicitada por la Auditoría, entre estas, la información contractual, tal y como se evidencia en las actas No. 02 y 03 del Comité de Dirección de fecha 18 de enero y 25 de febrero de 2019 respectivamente. (Anexo copia de actas).</p> <p>Por lo anterior, solicitamos que sea valorada la gestión del Despacho del Contralor en el seguimiento y las directrices dadas a su equipo de trabajo para el desarrollo de la auditoría realizada a esta entidad.”</p>	<p>El hecho generador de la observación no es controvertido, por lo que se mantiene, configurándose un hallazgo administrativo con connotación sancionatoria.</p>
<p>2.3.1.2 Observación administrativa, por la no actualización del Plan Anual de Adquisiciones. La Contraloría General del Departamento del Cesar no actualizó el Plan Anual de Adquisiciones durante la vigencia, existiendo modificaciones, tal y como lo dispone el artículo 2.2.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, por falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, pudiendo suceder que la totalidad de la contratación suscrita no se encuentre dentro de la planeación o no se haya efectuado.</p>	
<p>No se presentó contradicción.</p>	<p>La Contraloría no controvertió la observación. En consecuencia, se</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.3.1.3 <i>Observación administrativa, por ausencia de la totalidad de requisitos mínimos en los estudios y documentos previos.</i> En los contratos verificados durante la presente auditoría, a excepción de los contratos MCM-002-2018 y MCM-004-2018 y MCM-005-2018, en los estudios y documentos previos no se realiza un estudio del mercado para el conocimiento del sector desde una perspectiva legal, comercial y financiera. De igual forma, salvo en el contrato MCM-002-2018, la Contraloría no efectúa análisis y evaluación del riesgo (forma de mitigarlo) para el cumplimiento de sus metas y objetivos, por falta de control y monitoreo, no acatando lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y los artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, lo que podría suceder que se elaboren pliegos de condiciones y contratos que no den cumplimiento a los fines del Estado.</p> <p><i>“En la contratación realizada en la entidad se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 para la elaboración de estudios previos en los procesos de mínima cuantía, ya que, en todos se encuentran los requisitos exigidos para tal efecto, los cuales son taxativos en la norma antes señalada.</i></p> <p><i>Además, en lo que respecta al análisis y evaluación del riesgo, claramente el inciso final del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que:</i></p> <p><i>“(…) El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía”. (Negrilla y subrayado por fuera del texto).</i></p> <p><i>Así las cosas, tenemos que, la normatividad citada en la observación no aplica para los procesos de mínima cuantía ni de prestación de servicios que son los que se han celebrado en esta entidad. Igualmente, en lo que respecta a los estudios de mercado en contratos de prestación de servicios profesionales, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone claramente lo siguiente:</i></p> <p><i>(…)</i></p> <p><i>Por todo lo explicado anteriormente, se demuestra claramente que las actuaciones de la Contraloría General del Departamento del Cesar en la elaboración de los estudios y documentos previos de la contratación, se ajustan al marco legal aplicable a cada modalidad de contratación en particular (Mínima Cuantía y Prestación de Servicios Profesionales).</i></p> <p><i>Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que se retire la observación.”</i></p>	<p>configura hallazgo administrativo.</p> <p>De conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 que señalan respectivamente “Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”. “Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente” y teniendo en cuenta lo señalado por Colombia Compra Eficiente el 08/08/2017 en el sentido que “el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber que tienen las Entidades Estatales de realizar durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.</p> <p>Es decir que todas las Entidades Estatales tienen la obligación de hacer el análisis del sector en sus Procesos de Contratación, indistintamente del régimen jurídico aplicable. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - expidió la “Guía para la Elaboración de Estudios de Sector”, con el objetivo de guiar a las Entidades en el cumplimiento de este deber.”</p> <p>En ese sentido, la guía establece entre otras cosas, que el análisis del sector realizado para un Proceso de contratación directa, gira en torno al objeto del Proceso y especialmente a las condiciones del contrato. El procedimiento y las condiciones en las que las Entidades Estatales deben realizar dicho análisis se encuentran en la guía mencionada.”</p> <p>Por otra parte se señala que “En contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato de las condiciones a desarrollar el objeto del Proceso de Contratación. Por ejemplo: si se trata de la contratación de un abogado para llevar un proceso judicial, la Entidad Estatal debe hacer una reflexión sobre la necesidad de contratar el servicio y las condiciones de los Procesos de Contratación que ha adelantado la Entidad Estatal en el pasado para contratar ese tipo de servicio”-</p> <p>Para una debida respuesta a la contradicción se hará un análisis de cada uno de los casos contractuales señalados en el informe:</p> <p>CPS 002-2018 y 003-2018: En el numeral 4 sobre el</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>presupuesto oficial y el valor estimado del contrato, se determina un acápite de “análisis del sector” que comprende los “estudios o análisis del mercado”, donde la entidad determina unos porcentajes por descuentos de estampillas aplicadas a un valor que se desconoce de dónde se toma, además expone que el estudio del mercado se realizó teniendo en cuenta unos gastos de transporte, de alojamiento, manutención, aportes a salud, pensión y ARL, preparación exigida, costos inherentes, integrando gastos por conceptos de kits, refrigerios, estación de bebida, café ilimitado por asistente y certificado de asistencia, sin que se exprese en cada uno de ellos costo alguno, concluyendo la entidad el valor del objeto a contratar sin que se determine de manera cierta y determinada el por qué de dicho presupuesto.</p> <p>En lo correspondiente al CPS 001-2018 sólo se integran gastos por refrigerio, pero no se logra determinar el valor que se concluye en los estudios previos como presupuesto oficial.</p> <p>Con respecto al MC-001-2018, no se encontró el estudio correspondiente a los valores unitarios de las pólizas a adquirir como lo expone el numeral 5 Valor Estimado del Contrato.</p> <p>Adicionalmente, es dable señalar que Colombia Compra Eficiente ha sido enfática al determinar que las entidades estatales para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes riesgos que se pueden presentar, debe estructurar un sistema de administración del riesgo, requisito que a diferencia de los contratos objeto de la observación sí se cumplió, en los estudios previos de mínima cuantía No. 002-2018.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene configurándose hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.1.4 Observación Administrativa, por la no verificación de la totalidad de los criterios para la selección del contratista, establecidos en los estudios previos. La Contraloría General del Departamento del Cesar emite certificados de cumplimiento exigidos para determinar la capacidad, idoneidad y experiencia del contratista, sin la totalidad de los documentos exigidos en los estudios previos e invitación pública, por falta de monitoreo y seguimiento, pudiendo suceder que no se ejecute a cabalidad el objeto contractual o las obligaciones derivadas de él, ante posibles inhabilidades por parte del contratista seleccionado (CPS 002 y 003 de 2018), incumpliendo el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 1 y 2 de la Ley 1238 de 2008.</p>	<p>La Contraloría no controvertió la observación. En consecuencia, se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>No se presentó contradicción.</p>	<p>La Contraloría no controvertió la observación. En consecuencia se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.1.5 Observación administrativa, por incumplimiento del procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Atendiendo lo verificado en el SECOP, en lo correspondiente al Contrato MCM-001-2018, los estudios previos se publicaron a primera hora hábil del 13 de febrero de 2018. Sin embargo, estos no contenían las fechas del cronograma respectivo, contando con éstas la invitación pública No. 001 de 2018 que fue subida al SECOP el 13 de febrero de 2018 a las 3:49 p.m., cerrándose la entrega de propuesta a las 12:00 p.m. del día siguiente, incumpléndose lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en el sentido que la invitación pública se hará por un término no inferior a un (1) día hábil, lo que daría lugar a la falta de publicidad de las condiciones exigidas para la futura relación contractual.</p>	<p>La Contraloría no controvertió la observación. En consecuencia se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>No se presentó contradicción.</p>	<p>La Contraloría no controvertió la observación. En consecuencia se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.1.6. Observación administrativa, por violación del principio de planeación contractual. En el contrato CPS-003-2018 se presentaron debilidades en las actividades que debe realizar la entidad estatal antes de adelantar el proceso de contratación, en especial en lo correspondiente al plazo de ejecución (contenido en el No. 7 del estudio previo), que determinaba que el mismo sería de cuatro (4) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin que excediera el 31 de diciembre de 2018, situación que deja entrever su improvisación, toda vez que el contrato de prestación de servicios profesionales para desarrollar cuatro jornadas de capacitación, se suscribió el 24 de diciembre de 2018, sin prever que durante dichos días la mayoría de sujetos de control se encontraban en cierre de sus actividades laborales, lo cual impedía su asistencia, por falta de mecanismos de control, al punto que fue necesaria la suspensión el 28 de diciembre de 2018, incumpliendo el principio de planeación y lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
No se presentó contradicción.	La Contraloría no controvertió la observación. En consecuencia, se configura hallazgo administrativo .
2.3.1.7. Observación administrativa, por debilidades en la labor de supervisión de los contratos. En el contrato MCM-005-2018, que fue entregado en visita de auditoría, no se especifican los servicios prestados o las actividades desarrolladas descritas en el objeto contractual y obligaciones del contratista, por cuanto el formato sobre el seguimiento a la labor del supervisor estaba diligenciado de manera general, sin dar detalles específicos de la ejecución, por falta de conocimiento e inobservancia de lo contemplado en la “guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del estado” que expidió la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, con lo cual se afectaría el principio de eficacia y la finalidad de la contratación.	La Contraloría no controvertió la observación. En consecuencia, se configura hallazgo administrativo .
No se presentó contradicción.	La Contraloría no controvertió la observación. En consecuencia, se configura hallazgo administrativo .
2.3.1.8. Observación administrativa, por falta de requisitos para la ejecución del contrato CPS-003 -2018. El contrato CPS-003-2018 se inició el 26 de diciembre de 2018 sin haberse expedido el registro presupuestal, como quiera que éste se expidió el 27 de diciembre de 2018, en contravía de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, por falta de control y monitoreo, lo que podría dar lugar a que se ejecute un contrato sin soporte financiero.	La Contraloría no controvertió la observación. En consecuencia, se configura hallazgo administrativo .
No se presentó contradicción.	La Contraloría no controvertió la observación. En consecuencia, se configura hallazgo administrativo .
2.3.1.9 Observación administrativa, por la publicación extemporánea de los estudios previos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP. La Contraloría General del Departamento del Cesar no publicó en el SECOP, los estudios previos del contrato CPS-001-2018, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición por debilidades en los controles con el término señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, afectándose el principio de publicidad, con lo cual la ciudadanía no tiene la oportunidad de conocer el desarrollo del proceso contractual.	La Contraloría no controvertió la observación. En consecuencia, se configura hallazgo administrativo .
No se presentó contradicción.	La Contraloría no controvertió la observación. En consecuencia, se configura hallazgo administrativo .
2.4.1.1 Observación administrativa, por indebida acumulación de denuncias ciudadanas. Respecto de la denuncia D18-003, es menester señalar que con posterioridad a ella se recibieron las identificadas como D18-014 y la D18-020, por los mismos hechos, ordenando la Jefe de Oficina de Participación Ciudadana, el 19/07/2018 “la acumulación de los expedientes D18-003 y D18-014 al expediente D-18-020, contra funcionarios en averiguación de la administración municipal de Aguachica - Cesar, según lo expuesto en la parte motiva”. Lo anterior, en contravía a lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución Interna 0298 del 8 de noviembre de 2016 “Por medio de la cual se modifica y actualiza la Resolución 0359 del 3 de octubre de 2013 y se reglamenta el procedimiento de Control Fiscal Participativo...” que preceptúa: “ARTICULO 14. ACUMULACION DE TRÁMITES. Habrá lugar a acumulación de trámites en aquellos eventos... Cuando ya esté en curso un expediente y llegare una nueva Petición, Denuncia o Queja, sobre los mismos hechos, ésta última se anexará al expediente inicial, pero de todas formas se le comunicará por separado a cada accionante”. (Negrilla fuera de texto), lo que podría generar que la fecha de recepción de la denuncia no sea la inicial y se dé el incumplimiento de términos para respuesta de fondo.	La Contraloría no controvertió la observación. En consecuencia, se configura hallazgo administrativo .
No se presentó contradicción.	La Contraloría no controvertió la observación. En consecuencia, se configura hallazgo administrativo .
2.4.1.2 Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo a los requerimientos ciudadanos. En los requerimientos relacionados anteriormente, no se dio respuesta de fondo a los denunciantes, dentro del término establecido en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y el artículo 24 de la Resolución Interna 0298 del 8 de noviembre de 2016, incurriéndose presuntamente en la vulneración de uno de los deberes funcionales consagrados en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, debido a la falta de control y seguimiento.	La Contraloría no controvertió la observación. En consecuencia, se configura hallazgo administrativo .
“1.- Con respecto a la Denuncia D-18-013, fue trasladada el 13 de agosto de 2018 a la Dirección Técnica de Control Fiscal y fue devuelta a la Oficina de participación ciudadana el 22 de octubre de 2018 con el informe donde se encontraban las conclusiones del trabajo realizado por el equipo auditor. Es así, como la oficina de participación ciudadana pudo contar con el insumo necesario para dar respuesta de fondo mediante auto de fecha 23 de octubre de 2018. Por lo anterior, se demuestra que los términos para emitir la respuesta de fondo, no se vencieron en la instancia de	Al no controvertir el hecho que las denuncias ciudadanas no fueron resueltas dentro de los 6 meses que establece el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y el artículo 24 de la Resolución Interna 0298 del 8 de noviembre de 2016, sino que la contradicción se limita a expresar las razones por las cuales este término no se cumplió, nos permitimos señalar que no somos la instancia procesal para analizarlas y tomar un juicio de valor sobre las mismas, razón por la cual la observación se mantiene, configurándose un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria .

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>la oficina de participación ciudadana sino en el transcurso del proceso auditor.</p> <p>2.- Con respecto a la Denuncia D-18-006, fue trasladada el 22 de mayo de 2018 a la Dirección Técnica de Control Fiscal, para el desarrollo del proceso auditor, la cual fue devuelta a la oficina de participación ciudadana el día tres de agosto de 2018, fecha en la que la Jefe de la oficina de participación ciudadana salía al disfrute de sus vacaciones y concomitantemente salía a vacaciones también la Contralora Auxiliar, razón por la cual no se pudo dar respuesta de fondo una vez fue allegado el resultado del informe del proceso auditor.</p> <p>No obstante y con el ánimo de resolver de fondo las denuncias en trámite, el Contralor General del Departamento del Cesar, interrumpe las vacaciones de la Contralora Auxiliar a partir del 13 de agosto de 2018 y le designa las funciones de la Oficina de Participación Ciudadana, razón por la cual, mediante auto de fecha 14 de agosto de 2018 proyectado por la Contralora Auxiliar, se emite respuesta de fondo a la denuncia en cuestión.</p> <p>Adicional a lo anterior, es preciso aclarar que el 29 de julio de 2018 fue domingo, razón por la cual los seis meses se cumplen el día hábil siguiente que sería el 30 de julio de 2018 (lunes) y teniendo en cuenta que la Dirección Técnica de Control Fiscal lo pasó el tres de agosto de 2018, estaríamos frente a tres días de vencimiento ocurridos en el proceso auditor, máxime cuando quedó demostrada la situación administrativa de las vacaciones de la jefe de participación ciudadana y de la contralora auxiliar.</p> <p>Como prueba de lo anterior, se expidieron varios actos administrativos que se fundamentan en la búsqueda del normal desarrollo de la función administrativa de la oficina de participación ciudadana, delegando la función de velar por la entrega oportuna de la información en la Contralora Auxiliar, tal como se demuestra con la Resoluciones No. 0173 del 10 de agosto de 2018 y 0175 del 13 de agosto de 2018, las cuales se anexan como prueba al presente escrito.</p> <p>3.- Con respecto a la Denuncia D-18-003, tenemos que desde el primer día que llegó esta denuncia a la oficina de participación ciudadana, se le dio el trámite correspondiente solicitando documentación e información en repetidas ocasiones a la Alcaldía Municipal de Aguachica - Cesar sobre los hechos denunciados, tal como se evidencia a folios 12, 13 y 14, sin obtener respuesta alguna.</p> <p>Por la gravedad de los hechos denunciados y en la búsqueda del esclarecimiento de los mismos, la Oficina de Participación Ciudadana en cumplimiento del objeto de ley, como lo es dar respuesta clara, expresa y de fondo a los asuntos que se tramiten en la entidad, siguió indagando sobre el particular y al recibir denuncias que versaban</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>sobre el mismo tema, decidió anexar las denuncias que se allegaron por parte de la Procuraduría y posteriormente acumular la denuncia con los expedientes D-18-014 y D-18-020.</p> <p>En este caso en particular, era tan compleja la situación de los hechos denunciados, que existía la obligación de enviar el proceso auditor para estudiar el caso, pero en el cronograma del PGA 2018 de esta Contraloría, el Municipio de Aguachica estaba programado para el último ciclo de auditorías.</p> <p>Otra situación relevante es, que debido a la complejidad del caso que nos ocupa, se necesitaba del apoyo técnico de personal idóneo para desarrollar el proceso auditor, por lo que se solicitó el apoyo del SENA para realizar la revisión de lo que correspondía a la concesión de alumbrado público, ya que, esta entidad no cuenta con ingenieros eléctricos o afines que sean competentes para tal efecto, situación que no fue tomada en cuenta por la Auditoría al momento de revisar esta denuncia y contabilizar los términos de vencimiento de la misma.</p> <p>4.- Tal como lo dispuso la auditoría, de un universo de 93 requerimientos ciudadanos recibidos en la oficina de participación ciudadana a lo largo de 2018, solo se venció en esta dependencia una sola denuncia (D-18-003), no por negligencia u omisión de la funcionaria a cargo de esta, sino por situaciones administrativas y presupuestales ajenas a su voluntad, que en nada afectan derechos o garantías del denunciante, máxime cuando esta denuncia no corresponde ni al 1 % de todos los trámites adelantados en la Oficina de Participación Ciudadana, los cuales fueron resueltos oportunamente en el 2018.</p> <p>Por todo lo explicado en párrafos anteriores, muy respetuosamente nos permitimos solicitar que se retire la observación administrativa con connotación disciplinaria, debido a que se demuestra la diligencia e interés de la dependencia en cumplir con los términos de Ley, pero por situaciones de fuerza mayor no se pudo cumplir con los términos en la denuncia D-18-003, sin que con esto se vulnerara algún derecho o garantía que permitiera la ocurrencia de una ilicitud sustancial.”</p>	
<p>2.5.1.1. Observación administrativa, por falta de actualización de sus puntos de control. La Contraloría, mediante Resolución 0328 del 29 de diciembre de 2017, identifica sus sujetos de control (Entidades y puntos de control) de forma general indicando su número, pero ello, impide mantener actualizado el listado de sus puntos de control.</p>	
<p>“Mediante Resolución No. 0328 del 29 de diciembre de 2017, la Contraloría General del Departamento del Cesar, señaló que nuestros sujetos de control en total son 295. Si existe un acto administrativo que contempla el nombre de cada uno de los sujetos de control, esta es la Resolución No. 0000520 del 20 de agosto de 2010. Pero en las resoluciones posteriores por medio del cual se incorporaban o se excluían sujetos de control, solo se modificaba la cantidad y no se relacionaban los nombres y ubicación de estos; sin embargo, esta contraloría tiene</p>	<p>Teniendo en cuenta que la Contraloría subsanó la causa de la observación presentada, es menester retirarla.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>identificado cuáles son sus sujetos de control y lleva un control en archivo Excel y en la base de datos de SIA Observa.</p> <p>No obstante, acatando lo observado por la auditoría y viendo la importancia de relacionar mediante acto administrativo los nuevos sujetos de control, se expidió la Resolución No. 0073 del 21 de marzo de 2019, donde se actualizó el número de entidades y puntos de control adscritos a esta contraloría, incluyendo el nombre y ubicación de cada uno de ellos. (Ver anexo).</p> <p>Con nuestro actuar, consideramos que la observación debe retirarse porque ya fue subsanada.”</p>	
<p>2.5.4.1 Observación administrativa, por incumplimiento del cronograma de actividades de auditoría. en las auditorías regulares a la vigencia 2017 de la Gobernación del Departamento del Cesar, la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico, la Alcaldía Municipal de Chiriguana y a la vigencia 2016 de la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi, la Contraloría incumplió los términos descritos en sus cronogramas de actividades respecto de las etapas de informe preliminar, definitivo y actividades de cierre, que contiene el traslado de hallazgos y suscripción de planes de mejoramiento.</p> <p>Lo anterior, contrariando lo dispuesto en la Resolución 0001 del 11 de enero de 2018, modificada mediante Resolución 0102 del 4 de mayo de 2018 de la Contraloría y la fase de ejecución contenida en la GAT, ocasionado por la falta de mecanismos de control, supervisión y seguimiento de las auditorías, situación que genera ineffectividad en el proceso auditor.</p>	
<p>“Es aceptable que la contraloría incumplió los términos descritos en sus cronogramas de actividades respecto de las etapas de informe preliminar, definitivos y actividades de cierre para las cuatro (4) entidades escogidas en la muestra, pero, no es aceptable que estos sean por falta de mecanismos de control, supervisión y seguimiento de las auditorías; porque la Dirección Técnica de Control Fiscal en reiteradas ocasiones solicitó a los funcionarios que lideraron los procesos de auditorías en la Gobernación del Departamento del Cesar y las Alcaldías de los Municipios de Agustín Codazzi, Chiriguana y la Jagua de Ibirico, el cumplimiento de los tiempos establecidos en los Memorandos de asignación, como se puede evidenciar en los oficios y correos electrónicos anexos al presente escrito. (Ver anexos en 21 folios).</p> <p>Con nuestro actuar, consideramos respetuosamente que la observación debe retirarse.”</p>	<p>Teniendo en cuenta los argumentos expuestos y soportes allegados por la Contraloría al aceptar la observación, ésta se mantiene. Sin embargo, la causa de la misma, será determinada por la Entidad de Control en el plan de mejoramiento que se suscriba.</p> <p>Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.9.1 Observación administrativa, por falta de registro en el proyecto PASIVOCOL “Seguimiento y actualización de los cálculos actuariales del pasivo pensional de las entidades territoriales”. La Contraloría General del Departamento del Cesar no se encuentra registrada en el proyecto PASIVOCOL del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP, como una subdivisión del Departamento del Cesar, situación que debe ser atendida, dado que ésta Entidad fue creada antes de 1995, entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 y además no cuenta con pasivo pensional reconocido como propio o por asunción de un tercero, en atención a la Carta Circular del 18 de agosto de 2017 el MHCP.</p> <p>Lo anterior, por desconocimiento de la normatividad, lo que impide la actualización de las historias laborales de sus empleados para efectos de estimar el pasivo pensional, teniendo en cuenta lo definido en el artículo 1 de la Ley 549 de 1999, el cual estableció que “(...) Para este efecto se tomaran en cuenta tanto los pasivos del sector central de las entidades territoriales como los del sector descentralizado y demás entidades del nivel territorial (...)”.</p>	
<p>No se presentó contradicción.</p>	<p>La Contraloría no controvertió la observación. En consecuencia, se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.2.1 Observación administrativa, por deficiencias en el trámite procesal de procesos de responsabilidad fiscal. En los procesos con reserva números 10, 11, 12, 13, 14, 35 y 36 se evidenciaron falencias en la falta de determinación de la cuantía del presunto detrimento fiscal, de oportunidad en las citaciones, notificaciones y una vez decretada la versión libre en el auto de apertura no se desarrollan los</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>trámites para su recepción (PRF 12 y 13), así como falta de impulso procesal en la etapa probatoria; en contravía de lo previsto en el artículo 3º, numerales 11, 12 y 13; artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011; artículo 106 y 107 de la Ley 1474 de 2011, y artículo 173 de la Ley 1564 de 2012 así como del procedimiento interno del proceso de responsabilidad fiscal reglamentado con Resolución 321 de 2016.</p> <p>Lo anterior por falta de control y seguimiento, generando riesgo de que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción, no permitiéndose lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al Departamento de Cesar.</p>	
<p>No se presentó contradicción.</p>	<p>La Contraloría no controvertió la observación. En consecuencia, se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.2.2 Observación administrativa, por caducidad de la acción fiscal. Los procesos con reserva números 9, 10 y 11 se archivaron con caducidad de la acción fiscal, en contravía de lo dispuesto en los artículos 9 y 41 de la Ley 610 de 2000; principio de celeridad; numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; por falta de efectividad en los controles y determinación oportuna de la fecha de ocurrencia de los hechos, lo que genera la imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el resarcimiento del daño patrimonial al Departamento de Cesar.</p>	
<p><i>“La oficina de responsabilidad fiscal dará cumplimiento a la resolución 0000324 del 5 de diciembre 2016, acto administrativo donde se establece la apertura del proceso de responsabilidad fiscal en un término no mayor de dos meses, con esta acción se evitara la ocurrencia del fenómeno de la caducidad, con respecto a este punto no estamos de acuerdo en lo afirmado por el Ente de Control ya que los Procesos de Responsabilidad Fiscal decididos por Caducidad durante la vigencia 2018, corresponden a traslados de Hallazgos fiscales que datan de vigencias 2014 y 2013, que fueron aperturados por esta Dirección Técnica durante la vigencias 2016 y 2017, es evidente que la ocurrencia del fenómeno jurídico de la Caducidad dentro de estas causas fiscales fue por la tardanza en la apertura de los P.R.F., pero dejamos constancia que esta Dirección Técnica asumió la responsabilidad de aperturarlos y de solicitar los documentos pertinentes para determinar el curso procesal, pero lamentablemente por el paso de los 5 años desde la ocurrencia del hecho generador del daño fue imposible seguir con el trámite procesal.</i></p> <p><i>Es pertinente dejar constancia en algunos puntos, para que sean tenidas en cuenta por el Ente de Control al momento de evaluar este punto,</i></p> <p><i>1. Cuando la oficina de responsabilidad fiscal manifiesta que dará cumplimiento a la resolución 0000324 del 5 de diciembre 2016, emitiendo el acto administrativo donde establece la apertura del proceso de responsabilidad fiscal en un término no mayor de dos meses, se refiere a los nuevos traslados de hallazgos fiscales trasladados por la Dirección de Control Fiscal, es evidente que era imposible cumplir por esta Dirección Técnica este términos de 2 meses en los traslados de Hallazgos que ya se encontraban vencidos, por eso nos comprometimos en los nuevos traslados que eran de fecha reciente.</i></p> <p><i>2. Es pertinente nuevamente aclarar que los Procesos de Responsabilidad Fiscal caducos dentro de la vigencia 2018, su origen es de traslados fiscales de vigencia 2013 y 2014, por su fecha de traslado era imposible que se cumpliera con los 2 meses de plazo de apertura del P.R.F., ya que estos términos se encontraban vencidos.</i></p>	<p>Se acepta parcialmente la contradicción, sin embargo, es importante precisar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El día 7 de enero de 2016, se posesionó el señor Contralor Departamental de Cesar, Dr. Cesar Cerchiaro de la Rosa. - Mediante Resolución 0000046 del 19 de febrero de 2016, se adoptó el plan estratégico 2016-2019. - En el objetivo estratégico 3.6 “MEJORAR LA CALIDAD Y EFICACIA DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SANCIONATORIOS Y DE COBRO COACTIVO”, se manifestó que “proponemos diseñar un plan de descongestión para impulsar y decidir los procesos más antiguos (más de 100) en el primer año de labores, sólo así podremos cumplir con la meta de disminuir el tiempo de trámite y decisión.”. - En la respuesta CGDC-D-01-092 del 26 de febrero de 2019, la entidad manifestó no haber desarrollado actividad alguna sobre este particular. - La Auditoría General de la República mediante oficios 20172160027011 del 27/07/17 y 20182160023781 del 10/08/18, comunicó los informes finales de las auditorías correspondientes a la vigencia 2016 y 2017, es decir las dos últimas auditorías desarrolladas durante los años 2017 y 2018. - En las comunicaciones de los informes definitivos, se precisaba: <p><i>“Con el fin de orientar el ejercicio de la auditoría practicada al fortalecimiento de la Contraloría, la entidad deberá elaborar el plan de mejoramiento... documento en el que se plasman los compromisos asumidos para mejorar sus procesos a partir de los hallazgos configurados en el informe de auditoría. Con base en los hallazgos administrativos relacionados en el informe, le solicito diseñar el plan de mejoramiento, el cual deberá contener las acciones que permitan superar las causas de las situaciones observadas. El cumplimiento de las acciones propuestas, así como su efectividad es de responsabilidad de la Contraloría.”.</i> Subrayas fuera de texto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En los dos informes finales correspondientes a las auditorías regulares, vigencia 2016 y 2017, se configuraron hallazgos

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>3. Dejamos constancia que durante la vigencia 2018, fueron trasladados 29 hallazgos con incidencia fiscal a esta dirección, según cuadro adjunto a esta misiva, se puede verificar por parte de la Auditoría, que esta Dirección Técnica emitió dentro de los 2 meses siguientes al traslado del hallazgo los Autos de Apertura de los Procesos de Responsabilidad Fiscal, cumpliendo a cabalidad por lo reglado por la resolución 0000324 del 5 de diciembre 2016, este hecho fue verificado en campo y se ha certificado por esta Dirección a la Auditoría en las ocasiones que ha sido requerido. En conclusión en este punto, respetuosamente, creemos que existe una confusión dentro del informe, ya que esta Dirección se comprometió en aperturar los nuevos P.R.F dentro de los 2 meses en aras de evitar la Caducidad y no se comprometió en evitar la Caducidad en P.R.F. de traslados de hallazgos fiscales de vigencias anteriores, es evidente que por la omisión de apertura en tiempo de estos procesos fue que ocurrió el fenómeno de la Caducidad dentro de los mismos, pero hoy por lo menos se erradicó de manera total el fenómeno de la Caducidad por la no apertura de los P.R.F en esta dependencia, ya que los mismos son tramitados con celeridad y eficiencia aplicado el termino establecido en la resolución 0000324 del 5 de diciembre 2016.</p> <p>Como prueba de lo anterior, anexo relación de hallazgos trasladados en la vigencia 2018, los cuales se encuentra debidamente aperturados.”</p>	<p>administrativos por “caducidad de la acción fiscal”, y se han calificado como No conformes, por su incumplimiento y/o ineffectividad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La contraloría de Cesar ha suscrito planes de mejoramiento con la AGR, frente a cada una de las auditorías desarrolladas, sin que se advierta mejora en este aspecto procesal. - Si bien es cierto, la contraloría implementó acciones de acuerdo a los planes de mejoramiento, también es, que dichas acciones no han resultado efectivas, máxime cuando de conformidad con los datos reportados en la cuenta auditada, esto es “fecha de ocurrencia de los hechos y Fecha de Auto de Apertura, podrían estar incurso en la figura jurídica de caducidad de la acción (PRF números del 51 al 111) cuyo estado procesal fue reportado con “apertura y antes de imputación”, transcurriendo tres años de vigencia del plan estratégico 2016-2019. <p>Es importante resaltar, que de acuerdo a los datos reportados en la cuenta auditada, 23 PRF, que representan un 46%, fueron aperturados en la vigencia 2017, más de un año después del periodo de la presente administración.</p> <p>La AGR ha precisado en sus informes hallazgos sustanciales con el fin de que la contraloría mejore en los resultados y la gestión de la entidad en el marco de su competencia y en consonancia con los principios de eficiencia, economía y eficacia previstos en el artículo 209 de la Constitución Nacional; artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y Ley 330 de 1996, entre otras.</p> <p>Los resultados reflejados en el presente informe no permiten modificar la observación planteada.</p> <p>Por lo anterior, se mantienen la observación y se configura en hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.2.3 Observación administrativa, por falta de gestión y resultados en procesos de responsabilidad fiscal. Los procesos con números de reserva 24, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37 presentan falencias en la gestión de medidas cautelares así como en la vinculación del tercero civilmente responsable, en contravía de los dispuesto en los artículos 12, 41 y 44 de la Ley 610 de 2000; artículo 120 de la Ley 1474 de 2011; Principio de celeridad; numerales 11,12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; por falta de efectividad en los controles y falencias en el procedimiento interno, lo que genera riesgos en la recuperación del daño patrimonial.</p>	<p>La Contraloría no controvertió la observación. En consecuencia, se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>No se presentó contradicción.</p>	
<p>2.6.2.4 Observación administrativa, por falta de oportunidad en el traslado de los títulos ejecutivos. Los fallos con responsabilidad fiscal ejecutoriados en la vigencia, con números de reserva 20, 22 y 23 no han sido trasladados a jurisdicción coactiva, con periodos de hasta 11 meses, tal y como se evidencia en la siguiente tabla, en contravía de los principios de eficacia, economía y celeridad, numerales 10, 11 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 3 de la Ley 489 de 1993. Lo anterior por falta de eficiencia y falencias en el procedimiento interno así como en la efectividad de los mecanismos de control, generando riesgos en la recuperación del daño patrimonial al Departamento de Cesar.</p>	<p>La Contraloría no controvertió la observación. En consecuencia, se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>No se presentó contradicción.</p>	
<p>2.6.3.1 Observación administrativa, por falta de impulso procesal en proceso verbal. El PRF con reserva número 38 no presenta actuaciones en el año 2017 ni en 2018, en contravía de los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1993. Lo anterior por falta de control y seguimiento efectivo, lo que podría generar la prescripción del proceso, no permitiéndose lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y poniendo en riesgo el resarcimiento del daño.</p>	<p>La Contraloría no controvertió la observación. En consecuencia, se</p>
<p>No se presentó contradicción.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.8.1 <i>Observación Administrativa, por falencias procedimentales en procesos coactivos.</i> La Contraloría presenta falencias en cuanto a la ejecutividad de los títulos con números de reserva 41, 42, 43, 44, 45 y 46 en contravía de lo previsto en la Ley 42 de 1993, artículo 92; Ley 1564 de 2012, artículo 469; Ley 1437 de 2011, artículos 87 y 89.</p> <p>Así mismo, los mandamientos de pago de los procesos con números 42, 43, 44, 45, 47, 49 y 50 presentan deficiencias en cuanto al interés que se cobra y la fecha de exigibilidad del pago; incurriendo en lo previsto en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y artículo 1617 del Código Civil; artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y artículo 1080 del Código de Comercio.</p> <p>Finalmente, se advierten falencias en las notificaciones del mandamiento de pago (nro. 41, 44 y 48) así como de la liquidación de crédito, evidenciándose un error del 109% en la del nro. 48, contraviniendo lo previsto en los artículos 290 y siguientes del CGP. Lo anterior podría generar pérdida del derecho de ejecutar al deudor.</p>	<p>configura hallazgo administrativo.</p> <p>La Contraloría no controvertió la observación. En consecuencia, se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>No se presentó contradicción.</p>	<p>La Contraloría no controvertió la observación. En consecuencia, se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.8.2 <i>Observación administrativa, por pérdida de fuerza ejecutoria del título ejecutivo.</i> El 21 de febrero de 2018, en el proceso con número 40, con mandamiento de pago proferido el 30 de noviembre de 2015, prosperó la excepción de prescripción de la acción de cobro y se declaró la pérdida de fuerza de ejecutoria del título base de ejecución, incurriendo en lo señalado en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, por falencias en el trámite procesal, generándose la pérdida del derecho de ejecutar al deudor.</p>	<p>La Contraloría no controvertió la observación. En consecuencia, se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>No se presentó contradicción.</p>	<p>La Contraloría no controvertió la observación. En consecuencia, se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.9.1 <i>Observación administrativa, por remitir por fuera de los términos los respectivos informes macrofiscales a la Asamblea Departamental.</i> Los informes macrofiscales de la vigencia 2017, fueron remitidos a la Asamblea Departamental en el mes de diciembre de 2018, cuando el plazo establecido es hasta el 31 de julio, en contravía de lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Lo anterior, por desconocimiento de la normatividad, impidiendo que el ente de control político conozca oportunamente el estado de las finanzas del Departamento para la toma de decisiones.</p>	<p>Si bien es cierto, el artículo 38 de la Ley 42 de 1993 (Título1), especifica que el Contralor General de la República tiene un plazo límite para la presentación del informe ante la Cámara, y éste artículo no es explícito respecto de las contralorías municipales, distritales ni departamentales, el artículo 65 de la misma ley especifica: “Las contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente Ley.”, siendo el artículo 38 parte de los procedimientos establecidos para la vigilancia de la gestión fiscal.</p> <p>Aunado a lo anterior, el artículo 1º de la Ley 330 de 1996, determina: “Corresponde a las Contralorías Departamentales ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley.”</p> <p>Es de recordar que una de las finalidades de los informes macrofiscales es brindar a la Asamblea Departamental un panorama detallado sobre la situación de las finanzas de la entidad y es un instrumento de planificación financiera, para el análisis detallado de la región y la formulación de políticas, planes, programas y presupuestos. Es por esto que presentar el informe de las finanzas de la vigencia 2017 a finales del año 2018, no proporcionó de forma oportuna datos para la aprobación presupuestal de la vigencia 2019.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura</p>
<p>“La Ley 330 de 1996, atribuye a los Contralores departamentales, presentar a la Asamblea Departamental un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente; presentar anualmente a la Asamblea Departamental y a los Concejos Municipales, un informe sobre el estado de las finanzas de las entidades del departamento a nivel central y descentralizado, que comprenda el resultado de la evaluación y su concepto sobre la gestión fiscal de la administración en el manejo dado a los fondos y bienes públicos y Auditar el balance de la hacienda departamental para ser presentado a la Asamblea Departamental. Esta Ley no reguló plazos para entregar los mencionados informes a las corporaciones político-administrativas del orden territorial. Asimismo la Contraloría departamental tiene establecido el procedimiento para elaborar los informes macrofiscales y tampoco quedó reglado que haya fechas límites o plazos para entregar este tipo de informes a la Asamblea.</p> <p>El único informe que tiene fecha límite de entrega es el de Auditoría al balance; este debe enviarse a la Contraloría General de la Nación antes del 15 de mayo de cada vigencia como lo establece el artículo 35 de la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0007 de 2016, “Los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales, reportarán, a más tardar el 15 de mayo, a través de AUDIBAL o de la herramienta tecnológica que disponga la Contraloría General de la República, el informe de hallazgos contables, la opinión de estados financieros y el concepto de control interno contable”. Este informe fue enviado oportunamente al órgano de control, mediante</p>	<p>Si bien es cierto, el artículo 38 de la Ley 42 de 1993 (Título1), especifica que el Contralor General de la República tiene un plazo límite para la presentación del informe ante la Cámara, y éste artículo no es explícito respecto de las contralorías municipales, distritales ni departamentales, el artículo 65 de la misma ley especifica: “Las contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente Ley.”, siendo el artículo 38 parte de los procedimientos establecidos para la vigilancia de la gestión fiscal.</p> <p>Aunado a lo anterior, el artículo 1º de la Ley 330 de 1996, determina: “Corresponde a las Contralorías Departamentales ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley.”</p> <p>Es de recordar que una de las finalidades de los informes macrofiscales es brindar a la Asamblea Departamental un panorama detallado sobre la situación de las finanzas de la entidad y es un instrumento de planificación financiera, para el análisis detallado de la región y la formulación de políticas, planes, programas y presupuestos. Es por esto que presentar el informe de las finanzas de la vigencia 2017 a finales del año 2018, no proporcionó de forma oportuna datos para la aprobación presupuestal de la vigencia 2019.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2015. (Ver anexo)</p> <p><i>Es pertinente aclarar que el Artículo 38 de la Ley 42 de 1993, no aplica para nosotros; este solo le compete al “Contralor General de la República quien deberá presentar a consideración de la Cámara de Representantes para su examen y fenecimiento, a más tardar el 31 de julio, la cuenta general del presupuesto y del tesoro correspondiente a dicho ejercicio fiscal”.</i></p> <p><i>Por las manifestaciones aquí realizadas, muy respetuosamente solicitamos el retiro de la observación, al no existir un criterio normativo que demuestre que los informes macrofiscales se hayan remitido a la Asamblea Departamental por fuera de los términos señalados, por lo que no se encuentra un criterio que permita ser comparado con la condición establecida.”</i></p>	<p>un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.10.1 Observación administrativa, por falta de elaboración anual del plan de previsión de personal. Durante la vigencia 2018 no se elaboró un plan de previsión de personal, que permitiera optimizar el recurso humano para el cumplimiento de la misión de la Entidad, inobservando el artículo 17 de la Ley 909 de 2004.</p> <p>Lo anterior, por falta de estrategias de la alta dirección, lo que ha conllevado entre otras dependencias, a que la Dirección Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, carezca de personal suficiente para atender el volumen de procesos con la eficiencia y eficacia requerida, dado que esta oficina cuenta con dos (2) profesionales que atienden tres (3) de los cinco (5) procesos misionales de la entidad, y para la vigencia 2018 tramitaron 581 actuaciones de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios, impidiendo el resarcimiento del daño patrimonial.</p> <p><i>“El plan de previsión de personal de esta Contraloría para la vigencia 2018 se encuentra establecido, pero cabe aclarar que por falta de presupuesto, este nunca pudo ser ejecutado. (Se anexa plan de previsión).</i></p> <p><i>Es importante resaltar que la auditoría en su trabajo de campo nunca solicitó el plan de previsión a la Oficina de Talento Humano.</i></p> <p><i>Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la observación sea retirada.”</i></p>	<p>Se recibe de parte de la Contraloría el Plan de Previsión de personal para la vigencia 2018. Documento sin fecha de elaboración, sin autor, ni evidencia de la socialización a la alta dirección de la Entidad.</p> <p>Por otra parte, pese a que el mismo tiene un capítulo “3.2 Análisis de necesidades de personal”, en el mismo se muestra la planta ocupada a 31 de diciembre de 2018, sin que se identifique ninguna necesidad cuantitativa ni cualitativa, tal como lo indica el inciso a) del artículo 17: “a). Cálculo de los empleados necesarios para atender las necesidades presentes y futuras derivadas del ejercicio de sus competencias.”</p> <p>Así mismo, tampoco se observa que se hayan programado acciones específicas tendientes a elevar la productividad del personal actualmente vinculado, como lo indica el inciso b) del mismo artículo: “b). Identificación de las formas de cubrir las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal para el período anual, considerando las medidas de ingreso, ascenso, capacitación y formación.”</p> <p>Adicionalmente, no es entendible cómo el plan presentado sea el elaborado para la vigencia 2018, cuando toma como punto de partida la planta de personal a 31 de diciembre de la misma vigencia (página 7 del documento).</p> <p>Entonces, se concluye que el plan proporcionado en la contradicción, no es un instrumento de gestión del talento humano que permita contrastar los requerimientos de personal con la disponibilidad actual.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.10.2 Observación administrativa, por pago de salarios sin la respectiva aprobación de las escalas salariales por parte de la Asamblea Departamental. La Contraloría ha pagado anualmente salarios sin que medie la ordenanza que determina la escala salarial de cada vigencia por parte de la Asamblea del Departamento. Inobservando, lo establecido en el numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y artículo 3 de la Ley 330 de 1996.</p> <p>Lo anterior, por cuanto la Entidad no presentó a la Corporación el proyecto por el cual se fijan las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo para cada vigencia fiscal, conllevando a que la Contraloría realizara incrementos a los salarios que superaron los límites máximos establecidos en el Decreto Nacional, que para la vigencia auditada corresponde al 309 de 2018.</p>	<p>hallazgo administrativo.</p>
<p><i>“Desde el año 2009, mediante ordenanza 0021 expedida por la Asamblea Departamental del Cesar, por medio de la cual se ajustó la planta de personal y se adecuó la estructura organizacional de esta Contraloría; se establecieron las escalas salariales de cada uno de los cargos de la entidad.</i></p> <p><i>Es así, como en el artículo tercero de dicha ordenanza, se ajustó la planta de personal de la Contraloría y en el artículo cuarto, se dispuso la planta de personal que regiría a partir del primero de septiembre de 2009 con su respectiva asignación salarial.</i></p> <p><i>Así las cosas, tenemos que efectivamente fue la Asamblea Departamental del Cesar quien aprobó las escalas salariales de la Contraloría y lo que se ha hecho año a año es aumentar los salarios de acuerdo a lo dispuesto por el Gobierno Nacional y el Departamento Administrativo de la Función Pública.</i></p> <p><i>Por lo anterior, le solicitamos respetuosamente que se retire la observación.</i></p> <p><i>Se anexa copia de la ordenanza 0021 de 2009 expedida por la Asamblea Departamental del Cesar.”</i></p>	<p>No son de recibo los argumentos de la Contraloría, respecto a que la escala establecida por la ordenanza 21 de 2009 es el documento que soporta las escalas de los años subsiguientes.</p> <p>Es importante recordar que las escalas salariales deben establecerse de acuerdo con el presupuesto de la Entidad, el mismo que se actualiza de forma anual.</p> <p>Al respecto es necesario citar algunos apartes de la Sentencia C-510 de 1999 de la Corte Constitucional, así:</p> <p><i>“Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar <u>sólo los límites máximos</u> en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde <u>determinar las escalas de remuneración de los cargos</u> de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que <u>deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes.</u> Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional.” (subrayo y negrilla nuestra).</i></p> <p>Como complemento de lo anterior el concepto 149221 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública indica:</p> <p><i>“Se precisa que al Concejo Municipal o a la Asamblea Departamental, según sea el caso, le corresponde fijar conforme al presupuesto respectivo y dentro de los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional, las escalas de remuneración correspondientes a las diferentes categorías de empleos públicos del departamento o municipio, teniendo en cuenta el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos para los entes territoriales previsto en el Decreto Ley 785 de 2005.”</i></p> <p>Dicho concepto hace claridad que la escala salarial se fija conforme al presupuesto respectivo, es decir el aprobado para</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>cada vigencia, lo que hace inferir que la escala debe definirse también de forma anual, lo que permite controlar que no se paguen salarios que superen la capacidad de la Entidad, ni que superen los topes máximos establecidos anualmente por el Gobierno Nacional.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.10.3 Observación administrativa, por pago de primas que no se encuentran en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del nivel territorial.</i> Durante la vigencia 2017 y vigencias anteriores, la Contraloría, con base en la Ordenanza 19 del 22 de noviembre de 1982, ha pagado mensualmente a 11 de sus funcionarios la prima de antigüedad, que a la fecha es del 32% del sueldo.</p> <p>Así mismo, con base en el Decreto Departamental 114 del 27 de junio de 1983, ha pagado como prima de servicios 30 días de salario, desatendiendo lo establecido en el Decreto 1042 de 1978 el cual dispone que esa prima es equivalente a 15 días de remuneración, beneficio que fue extendido a los empleados públicos del nivel territorial a través del Decreto 2351 de 2014 “Por el cual se regula la prima de servicios para los empleados públicos del nivel territorial.”</p> <p>Con lo anterior, se desconoce la normatividad vigente para el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y las competencias concurrentes existentes, dado que sólo el Gobierno Nacional es el competente para fijar los salarios y prestaciones sociales de los empleados públicos, razón por la cual ninguna autoridad, ni las Asambleas Departamentales, tienen la facultad en esta materia, como ya se ha confirmado en diferentes sentencias del Consejo de Estado y Conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública, entre otros, los que se nombran a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sentencia del Consejo de Estado 050012331000200500971 01, del 26 de julio de 2012. - Sentencia del Consejo de Estado Nro. 68001-23-15-000-2000-02037-01 del 31 de enero de 2013. - Concepto 149221 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública. - Concepto 79931 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública <p>Causando que la Contraloría se encuentre erogando de su presupuesto conceptos salariales que no están descritos en la Ley. Artículo 150 de la Constitución; artículo 12 de la Ley 4 de 1992, numeral 7 artículo 300 de la Constitución.</p>	
<p><i>“Mediante Ordenanza No. 019 del 22 de noviembre de 1982, la Asamblea del Departamento del Cesar creó la prima de antigüedad para todos los funcionarios del orden departamental incluidos los funcionarios de la Contraloría. La copia de dicho acto administrativo fue entregada en trabajo de campo al equipo auditor.</i></p> <p><i>Así las cosas, tenemos que mientras la ordenanza en mención se encuentre vigente, constituye un derecho adquirido de los funcionarios a los que se les reconoce el pago de la prima de antigüedad y así se ha venido reconociendo por varias décadas y por las diferentes administraciones que han estado al frente de esta Contraloría, sin que exista un precedente por parte de la auditoría al respecto.</i></p> <p><i>Con respecto a la prima de servicios, tenemos que mediante Decreto 0114 del 27 de junio de 1983, el Departamento del Cesar creó la prima de servicios de 30 días para los funcionarios del orden departamental incluyendo esta Contraloría, por lo que nos encontramos frente a unos derechos adquiridos de los funcionarios que se deben respetar mientras esté vigente el acto administrativo que ordenó dicha situación.</i></p> <p><i>Bajo la noción de derechos adquiridos, resulta oportuno acudir a la Sentencia de la Corte Constitucional No. C-314-04 del 1 de abril de 2004, en la cual se afirmó:</i></p> <p><i>“... De conformidad con la jurisprudencia constitucional,</i></p>	<p>Para ratificar lo observado por la Auditoría se presenta a continuación, apartes del concepto jurídico de radicado 20186000145001 emitido por la Auditoría General de la República en conjunto con el Departamento Administrativo de la Función Pública, respecto al reconocimiento de primas extralegales:</p> <p>“Reconocimiento de primas extralegales</p> <p><i>A partir de la entrada en vigencia del Decreto 1919 de 2002, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales, a las Veedurías, así como el personal administrativo de empleados públicos de las Juntas Administrativas Locales, de las Instituciones de Educación Superior, de las Instituciones de Educación Primaria, Secundaria y media vacacional, gozan del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.</i></p> <p><i>No obstante, en cuanto a los elementos salariales, es importante tener en cuenta que los mismos se encuentran consagrados en el Decreto Ley 1042 de 1978 para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del</i></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>los derechos adquiridos son aquellos que han ingresado definitivamente en el patrimonio de la persona.</p> <p>Así, el derecho se ha adquirido cuando las hipótesis descritas en la ley se cumplen en cabeza de quien reclama el derecho, es decir, cuando las premisas legales se configuran plenamente. De acuerdo con esta noción, las situaciones jurídicas no consolidadas, es decir, aquellas en que los supuestos fácticos para la adquisición del derecho no se han realizado, no constituyen derechos adquiridos sino meras expectativas”.</p> <p>A este respecto la Corte dijo:</p> <p>“La Corte ha indicado que se vulneran los derechos adquiridos cuando una ley afecta situaciones jurídicas consolidadas que dan origen a un derecho de carácter subjetivo que ha ingresado, definitivamente, al patrimonio de una persona. Sin embargo, si no se han producido las condiciones indicadas, lo que existe es una mera expectativa que puede ser modificada o extinguida por el legislador”.</p> <p>(Sentencia C-584/97, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz)</p> <p>En cuanto a su ámbito de protección, la Corte ha dicho que, por disposición expresa del artículo 58 constitucional, los derechos adquiridos son intangibles, lo cual implica que no pueden ser desconocidos por leyes posteriores, no obstante lo cual ésta pueda modificar o, incluso, extinguir los derechos respecto de los cuales los individuos tienen apenas una simple expectativa.</p> <p>“Como la Corte ha destacado la jurisprudencia y la doctrina han diferenciado claramente los derechos adquiridos de las simples expectativas, y coinciden en afirmar que los primeros son intangibles y por tanto, el legislador al expedir la ley nueva no los puede lesionar o desconocer. No sucede lo mismo con las denominadas “expectativas”, pues como su nombre lo indica, son apenas aquellas probabilidades o esperanzas que se tienen de obtener algún día un derecho; en consecuencia, pueden ser modificadas discrecionalmente por el legislador”. (Sentencia C-453 de 2002 Álvaro Tafur Galvis) Y en uno de sus fallos, la Corte Suprema de Justicia dijo:</p> <p>“La jurisprudencia Colombiana también ha sido copiosa en ese sentido. Sin embargo, sólo citaremos dos de sus pronunciamientos, que en nuestro criterio, recogen el pensamiento de la Corte Suprema de Justicia sobre este asunto, el que ha sido reiterado con pequeñas variaciones no sustanciales.</p> <p>“La noción de derecho adquirido se contrapone a la de mera expectativa..... Por derecho adquirido ha entendido</p>	<p>Poder Público del orden nacional, cuyo campo de aplicación no se ha extendido a los empleados públicos del nivel territorial. Tal como lo consideró el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil³ ante la consulta presentada por este Departamento Administrativo, así:</p> <p>“En el caso de las autoridades públicas el deber de obediencia al ordenamiento jurídico constituye además el fundamento para el ejercicio de las competencias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 121 de la Carta, según el cual “Ninguna autoridad del Estado puede ejercer funciones distintas de las que se atribuyen a la Constitución y la ley”, lo que hace que la competencia sea un presupuesto de validez de los actos que se profieren, de manera que si una autoridad pública expide un acto sin ser titular de ella, este sería nulo.”</p> <p><u>En tal sentido encontrándose vigente el Decreto Ley 1042 de 1978 los elementos salariales para los empleados públicos del orden nacional, no podrán los entes territoriales asumir una competencia de la que carecen y hacer extensivo a sus servidores tales emolumentos.</u></p> <p>Con base en las anteriores consideraciones la Sala, RESPONDE:</p> <p>1. ¿Deben los entes territoriales reconocer y pagar los elementos de salario contemplados en el Decreto 1042 de 1978 a sus empleados públicos?”</p> <p><u>El decreto ley 1042 de 1978 se encuentra vigente, pero en cuanto sólo contempla los elementos salariales para los empleados públicos del orden nacional, su regulación sobre este respecto no puede hacerse extensiva a los servidores públicos del orden territorial. (Subrayado fuera de texto).</u></p> <p>De acuerdo al pronunciamiento anterior, la competencia de las asambleas departamentales y de los concejos municipales, para crear elementos salariales y prestacionales, se limita a la fijación de las escalas de remuneración para las distintas categorías de empleos, esto de las asignaciones básicas mensuales respectivas.</p> <p>En ese sentido, solo el Gobierno Nacional se encuentra constitucionalmente facultado para establecer elementos o factores salariales, tanto a nivel nacional como a nivel territorial, de conformidad con los parámetros generales fijados para el Congreso de la República, en observancia de lo que consagra el artículo 150 numeral 19 literal e) de la Carta Política.</p> <p>Así mismo, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, consejero ponente: German Bula Escobar, fecha: 28 de febrero de 2017, radicado número 11001-03-</p>

³ Radicación 1.956 del 10 de septiembre de 2009, 116mero Único 11001-03-06-000-2009-00038-00, Referencia: Función Pública. Aplicación del Decreto Ley 1042 de 1978 a los empleados públicos del nivel territorial. Excepción de inconstitucionalidad.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>la doctrina y la jurisprudencia aquél derecho que ha entrado al patrimonio de una persona natural o jurídica y que hace parte de él, y que por lo mismo, no puede ser arrebatado o vulnerado por quien lo creó o reconoció legítimamente. Lo anterior conduce a afirmar que el derecho adquirido es la ventaja o el beneficio cuya conservación o integridad, está garantizada, en favor del titular del derecho, por una acción o por una excepción.</i></p> <p><i>Ajusta mejor con la técnica denominar 'situación jurídica concreta o subjetiva', al derecho adquirido o constituido de que trata la Constitución en sus artículos 30 y 202; y 'situación jurídica abstracta u objetiva', a la mera expectativa de derecho.</i></p> <p><i>Se está en presencia de la primera cuando el texto legal que la crea ha jugado ya, jurídicamente, su papel en favor o en contra de una persona en el momento en que ha entrado a regir una ley nueva. A la inversa, se está frente a la segunda, cuando el texto legal que ha creado esa situación aún no ha jugado su papel jurídico en favor o en contra de una persona". (Sentencia de 12 de diciembre de 1974)</i></p> <p><i>De la jurisprudencia transcrita se concluye que ni la ley ni las autoridades administrativas o judiciales pueden modificar situaciones jurídicas que se han consolidado conforme a leyes anteriores, pero pueden hacerlo en caso de meras expectativas." (Subrayado fuera de texto).</i></p> <p><i>De igual forma, debe tenerse en cuenta la jurisprudencia reiterada y uniforme de la Sección Segunda del Consejo de Estado, según la cual los derechos adquiridos en materia laboral sólo se predicán respecto de los derechos que el trabajador ha afianzado durante su relación laboral y no de simples expectativas de conseguir un determinado beneficio bajo el amparo del mantenimiento de una determinada legislación de derecho público, a cuya intangibilidad no se tiene derecho.</i></p> <p><i>Por lo anterior, le solicitamos respetuosamente que se retire esta observación."</i></p>	<p><i>06-000-2016-00110-00(2302), se refirió respecto a la procedencia de reconocer primas extralegales, así:</i></p> <p><i>[...] Las asignaciones salariales creadas por ordenanzas antes del Acto Legislativo 01 de 1968 son ajustadas a derecho y deberán ser pagadas a los servidores de la educación a cuyo favor hayan sido legalmente decretadas, hasta cuando se produzca su retiro.</i></p> <p><i>Para el periodo transcurrido desde la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 1968 hasta la entrada en vigencia de la Constitución de 1991, es claro que el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de todos los niveles no podía ser creado por acuerdos y ordenanzas y que a las asambleas departamentales solamente les estaba asignada la competencia para determinar las escalas salariales.</i></p> <p><i>Por tal razón las normas departamentales que crearon primas extralegales contrarían la Constitución Política de manera evidente, lo que implica para la Administración la obligación de aplicar la excepción de inconstitucionalidad. [...]</i></p> <p><i>Ningún educador podrá ni puede ser beneficiario de asignaciones salariales creadas en oposición a la Constitución.</i></p> <p><i>No obstante, los dineros percibidos por los docentes desde que entró a regir el Acto Legislativo 1 de 1968, en principio no deben ser reintegrados pues se entienden recibidos de buena fe. [...]</i></p> <p><i>Las primas extralegales creadas por corporaciones o autoridades territoriales no pueden ser pagadas pues carecen de amparo constitucional. [...]</i></p> <p><i>Para evitar el pago de lo no debido, la Administración debe aplicar la excepción de inconstitucionalidad respecto de los actos expedidos por las autoridades territoriales que crearon las denominadas primas extralegales. [...]</i></p> <p><i>Los dineros percibidos por los docentes y originados en los conceptos aludidos desde que entró a regir la Constitución de 1991, en principio no deben ser reintegrados pues se entienden recibidos de buena fe.</i></p> <p><i>En todo caso, si la Administración considera que se debe obtener el reintegro de lo indebidamente pagado, puede acudir al medio de control de reparación directa.</i></p> <p><i>Por ser asignaciones sin amparo constitucional no pueden ser pagadas por el Estado.</i></p> <p><i>Conforme a lo anterior, el Consejo de Estado consideró que aquellos elementos salariales y prestacionales que se hayan expedido por las autoridades territoriales con posterioridad al acto legislativo 1 de 1968 carecen de amparo constitucional por cuanto, dicha competencia ha sido atribuida única y exclusivamente al gobierno</i></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>Nacional.”</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la Contraloría está en la obligación de adelantar las acciones legales que se requieran para que todos sus pagos sean cobijados por la Ley.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.10.4 Observación administrativa, por deficiente gestión de cobro de incapacidades. A la fecha la Contraloría mantiene por cobrar incapacidades de la vigencia 2017 por valor de \$2'335.110 y de 2018 por \$3'022.052, las cuales son de dudoso recaudo. Inobservando el principio de eficacia del artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>Lo anterior, por falta de seguimiento y control, lo que conlleva el riesgo de un detrimento patrimonial.</p>	
<p>“Durante la vigencia se ha gestionado el cobro de las incapacidades ante las diferentes EPS, teniendo en la actualidad la siguiente relación:</p> <p>(...)</p> <p>Se aportan los formatos que soportan la gestión de cobro de incapacidades ante las diferentes EPS.</p> <p>Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que se retire esta observación.”</p>	<p>No son recibidos los argumentos de la contradicción, dado que los documentos de la gestión adelantada en la vigencia 2018 aportados no son diferentes a los ya revisados en trabajo de campo.</p> <p>Los únicos documentos verificados son los que dan cuenta de la radicación de las incapacidades sobre las cuales no se evidenció seguimiento alguno que exija a la EPS a realizar el pago, tanto así que existen incapacidades pendientes de cobro desde hace dos (2) años.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.13.1 Observación administrativa, por falencias en la gestión documental. En la Contraloría se observan falencias en la gestión documental, ya que la Tabla de Retención Documental (TRD) se encuentra desactualizada, pues no corresponde a los archivos de gestión de las dependencias y en el proceso auditor, los planes de trabajo y los programas de auditoría no contienen fechas de elaboración.</p> <p>Así mismo, en la revisión de los procesos fiscales, se evidenció foliatura parcial y en el proceso de responsabilidad fiscal con número de reserva 38 se evidenciaron enmendaduras, desorden y tachaduras en su foliatura.</p> <p>También se observó que respecto al aseguramiento de la información, la entidad posee una política del año 2017, sin embargo, en ésta no se incorpora un sistema de gestión de la información que se maneje en el área procesal y que garantice su autenticidad, integridad y disponibilidad.</p> <p>Aunado a lo anterior, el procedimiento interno carece de formatos y puntos de control adecuados que permita mejorar dicha actividad.</p> <p>Lo anterior incumple con la Ley 594 de 2000, especialmente en sus artículos 16 y 18 y los decretos y acuerdos reglamentarios, el artículo 57 de la Ley 1437 de 2011 y la política de seguridad de la Contraloría de Cesar del año 2017 y se presenta por falta de aplicación de las normas en materia de archivo y por desactualización e implementación de procedimientos internos.</p> <p>Dicha situación impide la correcta identificación, organización y conservación de las unidades documentales (carpetas), la certeza de la información que allí reposa y la búsqueda rápida de los documentos con el fin de evaluar su gestión y resultados.</p>	
<p>“Se debe tener en cuenta en este punto que la muestra que se solicitó a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, todos los Procesos de Responsabilidad Fiscal, Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales y Proceso de Jurisdicción Coactiva, están debidamente rotulados, foliados, encarpados con sus ganchos legajadores y se encuentran debidamente custodiados con candados cuya llave solamente es manejada por el Director y el funcionario adscrito de Secretaria Común, es tanto que están identificados por colores y rotulados con su número</p>	<p>En lo correspondiente a la TRD la entidad no presenta contradicción por lo tanto se confirma.</p> <p>En lo pertinente a los PRF es de aclarar que el hallazgo se encuentra direccionado a la conformación de cada uno de los cuadernos que integran el expediente en los términos de lo previsto en la Ley 1564 de 2012 y no a la guarda y custodia de los mismos.</p> <p>Se reitera, que se presentaron tachaduras y enmendaduras en el PRF 38 y no se advirtió auto de refoliación y/o corrección en la revisión procesal ni se allegó en la réplica al informe preliminar.</p> <p>Adicionalmente, respecto al aseguramiento de la información,</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de radicado en aras de ser ubicados de manera rápida y eficiente, (tal como lo demuestran las fotos anexas).</p> <p>La Auditoría en este punto debe tener en cuenta el esfuerzo que ha hecho esta Dirección Técnica en pro de mejorar el hallazgo de gestión documental, ya que en menos de una vigencia se ha organizado de manera sistemática el archivo de esta Dirección, hoy la realidad nos permite en tiempo real ubicar cualquier proceso que sea requerido por los usuarios o por cualquier ente de control, esto se puede comprobar con la ejecución de esta auditoría, ya que la muestra fue colocada a disposición de la Auditora de manera oportuna.</p> <p>En cuanto a la foliación del Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal Nro. 001 de 2015, donde se indica por parte de la auditora que se evidenciaron enmendaduras, desorden y tachaduras en su foliatura, es menester manifestar en este punto que este P.R.F está debidamente foliado y ajustado a la ley de archivo, debidamente encarpetao, rotulado. Es pertinente aclarar que este Proceso consta de 3 tomos y fue necesario su refoliación debido a que se inició foliando el libro de anexos obviado que se debía iniciar por la carpeta de traslado de hallazgo y Auto de Apertura, pero dejamos constancia que la foliación anterior fue tachada y foliada de manera correcta según los presupuestos establecidos en la ley de Archivo.”</p>	<p>aunque la entidad posee una política del año 2017, no se observó la incorporación de un sistema de gestión de la información que se maneja en el área procesal y que garantice su autenticidad, integridad y disponibilidad.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.15.1.1 Observación administrativa, por incumplimiento del plan de mejoramiento. De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento y que se encontraban con fecha de vencimiento anterior al 12 de febrero de 2019 o que se reportan como cumplidas, se observa un cumplimiento del 71%, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor – MPA- numeral 6.3 Evaluación.</p> <p>Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica Nro. 026 de 2001, artículo 26 de la Auditoría General de la República.</p>	<p>En cuanto a la acción de mejoramiento del Proceso de Jurisdicción Coactiva [Hallazgo 11 de la Auditoría Regular sobre la vigencia 2016]:</p> <p>Se advierte que esta acción se encuentra en trámite en el SIREL, motivo por el cual no se evaluaba en la presente auditoría, en consonancia con el MPA 9.1.</p> <p>En cuanto a la acción de mejoramiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal [Hallazgo 2.6.2.1 de la Auditoría Regular sobre la vigencia 2017], se reitera la respuesta dada a la contradicción de la observación 2.6.2.2 del presente informe.</p> <p>Los resultados reflejados en el presente informe no permiten modificar la observación planteada.”</p> <p>Por lo anterior, se mantiene como no cumplida la acción.</p>
<p>“HALLAZGO 11: Jurisdicción Coactiva. Inexistencia de notificación del mandamiento de pago con respecto al Plan de Mejoramiento en lo referente a la muestra auditada se observó gestiones para el trámite de notificaciones, sin embargo, persisten procesos sin esta actuación, tal y como se describe en el presente informe y la cual esta Acción no cumplida</p> <p>Esta Dirección Técnica se comprometió en realizar una revisión de los P.J.C., con mandamiento de pago para que estos sean notificados y según lo afirmado por el informe de Auditoría, la muestra auditada se observaron gestiones para el trámite de notificaciones, sin embargo, persisten procesos sin esta actuación, tal y como se describe en el presente informe “Acción no cumplida”.</p> <p>Con respecto a este punto no estamos de acuerdo con lo manifestado, ya que debe tenerse en cuenta el esfuerzo realizado por esta Dirección Técnica para lograr la notificación de cada uno de los ejecutados dentro del trámite de los Procesos de Jurisdicción Coactiva, es evidente que se hizo una revisión del estado de notificación de cada uno de los Procesos de Jurisdicción Coactiva, como resultado de esta revisión se liberaron los</p>	<p>En cuanto a la acción de mejoramiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal [Hallazgo 2.6.2.1 de la Auditoría Regular sobre la vigencia 2017], se reitera la respuesta dada a la contradicción de la observación 2.6.2.2 del presente informe.</p> <p>Los resultados reflejados en el presente informe no permiten modificar la observación planteada.”</p> <p>Por lo anterior, se mantiene como no cumplida la acción.</p> <p>En cuanto a las acciones de mejoramiento del Proceso Contable [Hallazgo 2.1.2.2 de la Auditoría Regular sobre la vigencia 2017]:</p> <p>Con base en los soportes documentales remitidos en la contradicción, se pasan a cumplidas las acciones 1 y 5 de este hallazgo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>oficios de citación, es de manifestar que esta Dirección Técnica actualmente tramita 83 Procesos de Jurisdicción Coactiva, que según el cuadro adjunto este es el estado de notificación de los P.J.C.</p> <p>(...)</p> <p>De estas causas fiscales, es decir de los 83 Procesos de Jurisdicción Coactiva, se notificaron personalmente 35 sancionados y por aviso se notificaron 36, se encuentran 3 archivados por pago, 12 con acuerdo de pago. Es de advertir que no se han notificados 11 P.J.C de los cuales 10 de ellos pertenecen a la vigencia 2018, se deja constancia que ya fueron liberadas las notificaciones y se está a la espera de ser notificados, por esto es pertinente concluir que esta Dirección Técnica ha sido diligente en cuanto a la notificación de los Procesos de Jurisdicción Coactiva.</p> <p>RESPUESTA HALLAZGO 2.1.2.2. PROCESO CONTABLE:</p> <p><i>Acción 1. Existe evidencia en la entidad donde se encuentran los procedimientos de baja de bienes, títulos judiciales y control de incapacidades. Para tal efecto, se anexan los correspondientes documentos a esta respuesta.</i></p> <p><i>Acción 5. Existe evidencia en la entidad sobre el proceso de incapacidades, de tal forma que nos permite un mejor control individual de las mismas. Para tal efecto, se anexan los correspondientes documentos a esta respuesta.</i></p> <p>RESPUESTA HALLAZGO 2.2.1.1. PROCESO PRESUPUESTO: Mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2018, se presentó ante la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cesar, el proyecto de presupuesto de la Contraloría Departamental para la vigencia 2019, en el cual se incluyó en la primera parte del presupuesto de ingresos de dicho proyecto, el aporte de las entidades descentralizadas del orden departamental (Cuotas de Fiscalización) para la vigencia 2019, el cual asciende a la suma de \$200.000.000. Al igual, las cuotas de fiscalización, se incluyeron en el presupuesto aprobado para la vigencia 2019.</p> <p>RESPUESTA HALLAZGO 2.6.2.1. Procesos de Responsabilidad Fiscal: Los procesos con reserva No. 10, 11, 12, 17 y 24 se decidieron con caducidad de la acción fiscal.</p> <p><i>La oficina de responsabilidad fiscal dará cumplimiento a la resolución 0000324 del 5 de diciembre 2016, acto administrativo donde se establece la apertura del proceso de responsabilidad fiscal en un término no mayor de dos meses, con esta acción se evitara la ocurrencia del fenómeno de la caducidad, con respecto a este punto no estamos de acuerdo en lo afirmado por el Ente de Control ya que los Procesos de Responsabilidad Fiscal decididos</i></p>	<p>Respecto a la acción de mejoramiento del Proceso Presupuestal [Hallazgo 2.2.1.1 de la Auditoría Regular sobre la vigencia 2017]:</p> <p>Se acepta la contradicción en la cual se aportó el proyecto de presupuesto elaborado para la vigencia 2019, en el que se incluyeron las cuotas de auditaje de las entidades descentralizadas. Por lo tanto se pasa a acción cumplida.</p> <p>Por lo anteriormente expresado, se retira la observación del informe en consideración a que por efecto de la contradicción varió el porcentaje de cumplimiento del plan de mejoramiento.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>por Caducidad durante la vigencia 2018, corresponden a traslados de Hallazgos fiscales que datan de vigencias 2014 y 2013, que fueron aperturados por esta Dirección Técnica durante la vigencias 2016 y 2017, es evidente que la ocurrencia del fenómeno jurídico de la Caducidad dentro de estas causas fiscales fue por la tardanza en la apertura de los P.R.F., pero dejamos constancia que esta Dirección Técnica asumió la responsabilidad de aperturarlos y de solicitar los documentos pertinentes para determinar el curso procesal, pero lamentablemente por el paso de los 5 años desde la ocurrencia del hecho generador del daño fue imposible seguir con el trámite procesal.</p> <p>Es pertinente dejar constancia en algunos puntos, para que sean tenidas en cuenta por el Ente de Control al momento de evaluar este punto,</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cuando la oficina de responsabilidad fiscal manifiesta que dará cumplimiento a la resolución 0000324 del 5 de diciembre 2016, emitiendo el acto administrativo donde establece la apertura del proceso de responsabilidad fiscal en un término no mayor de dos meses, se refiere a los nuevos traslados de hallazgos fiscales trasladados por la Dirección de Control Fiscal, es evidente que era imposible cumplir por esta Dirección Técnica este términos de 2 meses en los traslados de Hallazgos que ya se encontraban vencidos, por eso nos comprometimos en los nuevos traslados que eran de fecha reciente.2. Es pertinente nuevamente aclarar que los Procesos de Responsabilidad Fiscal caducos dentro de la vigencia 2018, su origen es de traslados fiscales de vigencia 2013 y 2014, por su fecha de traslado era imposible que se cumpliera con los 2 meses de plazo de apertura del P.R.F., ya que estos términos se encontraban vencidos.3. Dejamos constancia que durante la vigencia 2018, fueron trasladados 29 hallazgos con incidencia fiscal a esta dirección, según cuadro adjunto a esta misiva, se puede verificar por parte de la Auditoría, que esta Dirección Técnica emitió dentro de los 2 meses siguientes al traslado del hallazgo los Autos de Apertura de los Procesos de Responsabilidad Fiscal, cumpliendo a cabalidad por lo reglado por la resolución 0000324 del 5 de diciembre 2016, este hecho fue verificado en campo y se ha certificado por esta Dirección a la Auditoría en las ocasiones que ha sido requerido. <p>En conclusión en este punto, respetuosamente, creemos que existe una confusión dentro del informe, ya que esta Dirección se comprometió en aperturar los nuevos P.R.F dentro de los 2 meses en aras de evitar la Caducidad y no se comprometió en evitar la Caducidad en P.R.F. de traslados de hallazgos fiscales de vigencias anteriores, es evidente que por la omisión de apertura en tiempo de estos procesos fue que ocurrió el fenómeno de la Caducidad dentro de los mismos, pero hoy por lo menos se erradicó de manera total el fenómeno de la Caducidad</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>por la no apertura de los P.R.F en esta dependencia, ya que los mismos son tramitados con celeridad y eficiencia aplicado el termino establecido en la resolución 0000324 del 5 de diciembre 2016.</p> <p>Como prueba de lo anterior, anexo relación de hallazgos trasladados en la vigencia 2018, los cuales se encuentra debidamente aperturados.</p> <p>RESPUESTA HALLAZGO 2.10.2. GESTIÓN DOCUMENTAL: La Auditoría en este punto debe tener en cuenta el esfuerzo que ha hecho la Contraloría General del Departamento del Cesar en pro de mejorar el hallazgo de gestión documental, ya que en menos de una vigencia se ha organizado de manera sistemática el archivo de cada dependencia y hoy la realidad nos permite en tiempo real ubicar cualquier expediente que sea requerido por los usuarios o por cualquier ente de control, esto se puede comprobar con la ejecución de esta auditoría, ya que la mayoría de la muestra fue colocada a disposición de la Comisión Auditora de manera oportuna y se encontraba organizada y foliada según los parámetros normativos para tal efecto.</p> <p>CONCLUSIÓN SOBRE HALLAZGOS AL PLAN DE MEJORAMIENTO: Por todo lo explicado en párrafos anteriores, a consideración de esta entidad, existe un mayor porcentaje de cumplimiento del plan de mejoramiento evaluado, por lo que nos permitimos hacer un cuadro comparativo entre la calificación de las acciones hecha por la Auditoría y la calificación de las acciones según los argumentos presentados:</p> <p>(...)"</p>	
<p>2.16.1 Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de la cuenta. En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución Nro. 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República.</p> <p>Lo anterior, debido a la falta de control en el diligenciamiento de los formatos, lo que genera la presentación de información inexacta, lo que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica Nro. 026 de 2001, artículo 26 de la Auditoría General de la República.</p>	
<p>"Explicación de los puntos no rendidos:</p> <p>Para la vigencia 2018, de acuerdo a los requerimientos efectuados por la Auditoría General de la Republica, se informó en las plantillas establecidas por el PIA, la base de datos de nuestros sujetos de control; en estas se relacionaron cada uno de los puntos y sujetos de control con los cuales contábamos de acuerdo a la última Resolución. En total 295 así: 134 Sujetos y 161 puntos de control.</p> <p>La Auditoría General de la Republica, en el mes de enero de la presente vigencia, nos informó que la base de datos de nuestros sujetos se encontraba incorporada en el Sirel, Formato 20 Sujetos y Puntos de control.</p> <p>La Dirección Técnica de Control Fiscal, diligenció en una Plantilla de Excel la información solicitada en el Formato</p>	<p><u>Respecto a la explicación de la Dirección Técnica de Control Fiscal:</u></p> <p>Se aceptan los argumentos expuestos y el soporte allegado por la Contraloría, debido a la falla técnica al cargar la información de los puntos de control en el SIREL.</p> <p><u>Respecto a la explicación de la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal:</u></p> <p>Si bien es cierto no impidió el ejercicio del control fiscal se presentaron inconsistencias en el reporte de la información en el SIREL.</p> <p>Respecto al reporte de la información en el formato de talento humano, la entidad no controvertió.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>20, luego se realizó la importación al Sirel, evidenciándose que al hacer el cargue del archivo plano no subió la información de 26 puntos de control. Logramos identificarlos y se comparó con la base de datos (PIA) y se evidenció que dieciséis (16) de estos no fueron incluidos como puntos de control; por lo tanto, no aparece relacionados en tabla "Puntos de Control" del Sirel; igualmente no fue reconocida por los controles de validación durante el proceso de cargue por archivos planos ni se encontraban disponibles en la lista desplegable para el ingreso manual de los datos.</p> <p>Entre ellos tenemos:</p> <p>(...Además los siguientes puntos de control fueron importados al Sirel de acuerdo con la plantilla que nosotros diligenciamos y a pesar de estar en la base de datos del PIA, tampoco fueron cargados.</p> <p>(...)</p> <p>Anexo el reporte que se obtuvo el día de la rendición de cuenta, sobre los inconvenientes que se presentaron.</p> <p>Es importante manifestarles, que a pesar de no haber rendido la totalidad de los puntos de control, esta situación no afectó el proceso auditor realizado por la Auditoría General de la Republica, puesto que el resto de la información requerida de Control Fiscal, fue rendida de manera oportuna, correcta y con calidad en los formatos 20, 21 y 22; por lo tanto, este percance fue aclarado en trabajo de campo, demostrando que nuestros sujetos en total son 295 y que el valor presupuestal de los no rendidos no afectaban los cálculos realizados por el auditor, porque estos se encontraban inmersos en el presupuesto de la Gobernación del Departamento del Cesar, por ser puntos de control.</p> <p>De acuerdo a las explicaciones aquí formuladas y teniendo en cuenta que es primera vez que sucede esta situación, muy respetuosamente solicitamos a ustedes considerar el retiro de la observación, porque el impase presentado no fue por falta de control en el diligenciamiento de los formatos, fue más bien algo técnico que ocurrió de manera involuntaria sin que se pueda hablar de mala fe o negligencia de nuestra parte.</p> <p>INDAGACIONES PRELIMINARES Y PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL:</p> <p>Una vez revisado el informe pudimos observar inconsistencias, esto debido que al momento de subir la información no se tuvo en cuenta la liquidación definitiva de la funcionaria fallecida PATRICIA MANJARREZ, pero que al momento de la auditoría se llegó al compromiso de subsanar las diferencia teniendo en cuenta dicha información, así mismo completar los campos que en su momento no se diligenciaron correspondiente al área de talento humano.</p>	<p>hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Igualmente, toda la información requerida por la auditoría fue debidamente entregada.</p> <p>Por lo anterior, le solicitamos muy respetuosamente el retiro de esta observación.”</p>	
Contradicción a cifras del proceso de Responsabilidad Fiscal	
<p>“Con respecto al análisis hecho por la auditoría, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría se permite manifestar lo siguiente:</p> <p>En el plan de acción de la vigencia, se propuso el impulso de los P.R.F de las vigencias 2016 y 2017. Sin embargo, en la muestra seleccionada como en la evaluación de la cuenta 2018, se registran los siguientes resultados frente a las notificaciones: (...) En este punto es pertinente aclarar que existe una equivocación en los porcentajes de P.R.F no notificados ya que establecen que de 206 Procesos de Responsabilidad Fiscal, el 53% se encuentran sin notificar, esta cifra debe ser corregida, ya que solamente se encuentran 57 P.R.F sin notificar y si se hace la operación matemática el porcentaje real es de 27,67%.”</p>	<p>Se aclara, que el valor porcentual anotado en el informe preliminar, refiere a la información correspondiente a la vigencia 2018, no a las vigencias 2016 y 2017 como se refiere en la tabla, por lo que no le asiste razón a la contraloría en la solicitud de la modificación a lo anteriormente anotado.</p>

Fuente: Elaboración propia

4 TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2.1.1 Hallazgo administrativo, por deficiente revelación de las cuentas por cobrar. En cuanto al valor de las transferencias por cobrar registradas al cierre de la vigencia, es pertinente anotar que según la documentación allegada durante la auditoría, mediante el Decreto 0379 del 31 de diciembre de 2018, la Secretaría de Hacienda Departamental redujo en el presupuesto del Departamento el valor de las transferencias del año 2018 para la Contraloría, de lo cual tuvo conocimiento el 18 de enero de 2019, generando incertidumbre respecto al recaudo de \$81.315.130, saldo correspondiente a las transferencias. Situación que no fue revelada en los Estados Contables. Numeral 6.4 del Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera.</p> <p>Lo anterior, por falta de seguimiento al recaudo de las transferencias por cobrar, conllevando a que los Estados Contables no reflejen la realidad de la situación financiera de la Entidad.</p>	X				
<p>2.2.1.1. Hallazgo administrativo, por deficiente gestión presupuestal. Mediante la Resolución No. 0289 del 31 de diciembre de 2018, suscrita por el Contralor General del Departamento del Cesar, se constituyó una reserva presupuestal por \$27'500.000 para el pago de actividades de capacitación contratadas el 24 de diciembre de 2018, contraviniendo el principio de anualidad del Estatuto Orgánico</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>Presupuestal del Departamento del Cesar, expedido mediante la Ordenanza 169 de 2018 (artículo 7, numeral 3).</p> <p>Lo anterior ocurrió por la inadecuada planeación en la gestión contractual de las actividades contratadas, lo cual llevó a que el contrato tuviera que ejecutarse después de culminada la vigencia fiscal 2018.</p>					
<p>2.2.3.1 Hallazgo administrativo, por comprometer gastos por valor superior a los ingresos recaudados. Durante la vigencia 2018 la Contraloría General del Departamento del Cesar registró compromisos presupuestales por \$3.305'521.457 que respecto al valor de los ingresos recaudados por \$3.224'206.327, generan un déficit de \$81'315.130, incurriendo en lo establecido en los artículos 46 del Decreto 111 de 1996 y 52 de la Ordenanza 169 de 2018, correspondientes al Estatuto Orgánico Presupuestal.</p> <p>Esta situación ocurrió debido a que la Secretaría de Hacienda Departamental redujo en su presupuesto el valor de las transferencias apropiadas para la Contraloría, lo cual le informó en comunicación allegada al órgano de control fiscal el 18 de enero de 2019, originando que se presentara déficit en la ejecución presupuestal de la vigencia 2018.</p>	X				
<p>2.2.3.2 Hallazgo administrativo, por no incluir en el presupuesto de gastos suficientes apropiaciones para sentencias judiciales. En el presupuesto de gastos de la vigencia 2018 se apropiaron \$4'000.000 para el rubro '2.1.3.3.1 – Sentencias y Conciliaciones', los cuales correspondieron al 1,14% del valor de las sentencias definitivas en contra de la Contraloría en dos procesos judiciales, las cuales totalizan \$350'427.675, en contravía de lo dispuesto en el artículo 7, numeral 8 de la Ordenanza 169 de 2018 y los artículos 19, 44 y 45 del Decreto 111 de 1996, debido a deficiente planeación presupuestal.</p> <p>Lo anterior, genera el posterior reconocimiento de intereses moratorios sobre el valor de las sentencias ordenadas, cuyos pagos conllevarán a detrimento patrimonial para la Contraloría.</p>	X				
<p>2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por el no suministro oportuno de la información solicitada en trabajo de campo. En trabajo de campo no se hizo entrega de las carpetas contractuales MCM-001-2018 y MCM-004-2018, por lo cual no fue posible analizar y tener una conclusión respecto de la etapa de ejecución contractual, no existiendo documentación alguna sobre el particular en el SIA OBSERVA (informes de supervisión y/o informe de actividades por parte del contratista) que hubiera coadyuvado a tener una opinión sobre la referida etapa, lo que podría dar lugar a las sanciones dispuestas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica Nro. 026 de 2001, artículo 26 de la Auditoría General de la República.</p>	X				
<p>2.3.1.2 Hallazgo administrativo, por la no actualización del Plan Anual de Adquisiciones. La Contraloría General del Departamento del Cesar no actualizó el Plan Anual de Adquisiciones durante la vigencia, existiendo modificaciones, tal y como lo dispone el artículo 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, por falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, pudiendo suceder que la totalidad de la contratación suscrita no se encuentre dentro de la planeación o no se haya efectuado.</p>	X				
<p>2.3.1.3 Hallazgo administrativo, por ausencia de la totalidad de requisitos mínimos en los estudios y documentos previos. En los</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
contratos verificados durante la presente auditoría, a excepción de los contratos MCM-002-2018 y MCM-004-2018 y MCM-005-2018, en los estudios y documentos previos no se realiza un estudio del mercado para el conocimiento del sector desde una perspectiva legal, comercial y financiera. De igual forma, salvo en el contrato MCM-002-2018, la Contraloría no efectúa análisis y evaluación del riesgo (forma de mitigarlo) para el cumplimiento de sus metas y objetivos, por falta de control y monitoreo, no acatando lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.2.1.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y los artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, lo que podría suceder que se elaboren pliegos de condiciones y contratos que no den cumplimiento a los fines del Estado.					
2.3.1.4 Hallazgo administrativo, por la no verificación de la totalidad de los criterios para la selección del contratista, establecidos en los estudios previos. La Contraloría General del Departamento del Cesar emite certificados de cumplimiento exigidos para determinar la capacidad, idoneidad y experiencia del contratista, sin la totalidad de los documentos exigidos en los estudios previos e invitación pública, por falta de monitoreo y seguimiento, pudiendo suceder que no se ejecute a cabalidad el objeto contractual o las obligaciones derivadas de él, ante posibles inhabilidades por parte del contratista seleccionado (CPS 002 y 003 de 2018), incumpliendo el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 1 y 2 de la Ley 1238 de 2008.	X				
2.3.1.5 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Atendiendo lo verificado en el SECOP, en lo correspondiente al Contrato MCM-001-2018, los estudios previos se publicaron a primera hora hábil del 13 de febrero de 2018. Sin embargo, estos no contenían las fechas del cronograma respectivo, contando con éstas la invitación pública No. 001 de 2018 que fue subida al SECOP el 13 de febrero de 2018 a las 3:49 p.m., cerrándose la entrega de propuesta a las 12:00 p.m. del día siguiente, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en el sentido que la invitación pública se hará por un término no inferior a un (1) día hábil, lo que daría lugar a la falta de publicidad de las condiciones exigidas para la futura relación contractual.	X				
2.3.1.6. Hallazgo administrativo, por violación del principio de planeación contractual. En el contrato CPS-003-2018 se presentaron debilidades en las actividades que debe realizar la entidad estatal antes de adelantar el proceso de contratación, en especial en lo correspondiente al plazo de ejecución (contenido en el No. 7 del estudio previo), que determinaba que el mismo sería de cuatro (4) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin que excediera el 31 de diciembre de 2018, situación que deja entrever su improvisación, toda vez que el contrato de prestación de servicios profesionales para desarrollar cuatro jornadas de capacitación, se suscribió el 24 de diciembre de 2018, sin prever que durante dichos días la mayoría de sujetos de control se encontraban en cierre de sus actividades laborales, lo cual impedía su asistencia, por falta de mecanismos de control, al punto que fue necesaria la suspensión el 28 de diciembre de 2018, incumpliendo el principio de planeación y lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política.	X				
2.3.1.7. Hallazgo administrativo, por debilidades en la labor de supervisión de los contratos. En el contrato MCM-005-2018, que fue entregado en visita de auditoría, no se especifican los servicios	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
prestados o las actividades desarrolladas descritas en el objeto contractual y obligaciones del contratista, por cuanto el formato sobre el seguimiento a la labor del supervisor estaba diligenciado de manera general, sin dar detalles específicos de la ejecución, por falta de conocimiento e inobservancia de lo contemplado en la “guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del estado” que expidió la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, con lo cual se afectaría el principio de eficacia y la finalidad de la contratación.					
<i>2.3.1.8 Hallazgo administrativo, por falta de requisitos para la ejecución del contrato CPS-003 -2018.</i> El contrato CPS-003-2018 se inició el 26 de diciembre de 2018 sin haberse expedido el registro presupuestal, como quiera que éste se expidió el 27 de diciembre de 2018, en contravía de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, por falta de control y monitoreo, lo que podría dar lugar a que se ejecute un contrato sin soporte financiero.	X				
<i>2.3.1.9 Hallazgo administrativo, por la publicación extemporánea de los estudios previos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.</i> La Contraloría General del Departamento del Cesar no publicó en el SECOP, los estudios previos del contrato CPS-001-2018, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición por debilidades en los controles con el término señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, afectándose el principio de publicidad, con lo cual la ciudadanía no tiene la oportunidad de conocer el desarrollo del proceso contractual.					
<i>2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por indebida acumulación de denuncias ciudadanas.</i> Respecto de la denuncia D18-003, es menester señalar que con posterioridad a ella se recibieron las identificadas como D18-014 y la D18-020, por los mismos hechos, ordenando la Jefe de Oficina de Participación Ciudadana, el 19/07/2018 “la acumulación de los expedientes D18-003 y D18-014 al expediente D-18-020, contra funcionarios en averiguación de la administración municipal de Aguachica - Cesar, según lo expuesto en la parte motiva”. Lo anterior, en contravía a lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución Interna 0298 del 8 de noviembre de 2016 “Por medio de la cual se modifica y actualiza la Resolución 0359 del 3 de octubre de 2013 y se reglamenta el procedimiento de Control Fiscal Participativo...” que preceptúa: “ARTICULO 14. ACUMULACION DE TRÁMITES. Habrá lugar a acumulación de trámites en aquellos eventos... Cuando ya esté en curso un expediente y llegare una nueva Petición, Denuncia o Queja, sobre los mismos hechos, ésta última se anexará al expediente inicial, pero de todas formas se le comunicará por separado a cada accionante”. (Negrilla fuera de texto), lo que podría generar que la fecha de recepción de la denuncia no sea la inicial y se dé el incumplimiento de términos para respuesta de fondo.	X				
<i>2.4.1.2 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo a los requerimientos ciudadanos.</i> En los requerimientos relacionados anteriormente, no se dio respuesta de fondo a los denunciantes, dentro del término establecido en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y el artículo 24 de la Resolución Interna 0298 del 8 de noviembre de 2016, incurriéndose	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
presuntamente en la vulneración de uno de los deberes funcionales consagrados en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, debido a la falta de control y seguimiento.					
<p>2.5.4.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del cronograma de actividades de auditoría. en las auditorías regulares a la vigencia 2017 de la Gobernación del Departamento del Cesar, la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico, la Alcaldía Municipal de Chiriguana y a la vigencia 2016 de la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi, la Contraloría incumplió los términos descritos en sus cronogramas de actividades respecto de las etapas de informe preliminar, definitivo y actividades de cierre, que contiene el traslado de hallazgos y suscripción de planes de mejoramiento.</p> <p>Lo anterior, contrariando lo dispuesto en la Resolución 0001 del 11 de enero de 2018, modificada mediante Resolución 0102 del 4 de mayo de 2018 de la Contraloría y la fase de ejecución contenida en la GAT, ocasionado por la falta de mecanismos de control, supervisión y seguimiento de las auditorías, situación que genera ineffectividad en el proceso auditor.</p>	X				
<p>2.5.9.1 Hallazgo administrativo, por falta de registro en el proyecto PASIVOCOL "Seguimiento y actualización de los cálculos actuariales del pasivo pensional de las entidades territoriales". La Contraloría General del Departamento del Cesar no se encuentra registrada en el proyecto PASIVOCOL del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP, como una subdivisión del Departamento del Cesar, situación que debe ser atendida, dado que ésta Entidad fue creada antes de 1995, entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 y además no cuenta con pasivo pensional reconocido como propio o por asunción de un tercero, en atención a la Carta Circular del 18 de agosto de 2017 el MHCP.</p> <p>Lo anterior, por desconocimiento de la normatividad, lo que impide la actualización de las historias laborales de sus empleados para efectos de estimar el pasivo pensional, teniendo en cuenta lo definido en el artículo 1 de la Ley 549 de 1999, el cual estableció que "(...) Para este efecto se tomaran en cuenta tanto los pasivos del sector central de las entidades territoriales como los del sector descentralizado y demás entidades del nivel territorial (...)".</p>	X				
<p>2.6.2.1 Hallazgo administrativo, por deficiencias en el trámite procesal de procesos de responsabilidad fiscal. En los procesos con reserva números 10, 11, 12, 13, 14, 35 y 36 se evidenciaron falencias en la falta de determinación de la cuantía del presunto detrimento fiscal, de oportunidad en las citaciones, notificaciones y una vez decretada la versión libre en el auto de apertura no se desarrollan los trámites para su recepción (PRF 12 y 13), así como falta de impulso procesal en la etapa probatoria; en contravía de lo previsto en el artículo 3º, numerales 11, 12 y 13; artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011; artículo 106 y 107 de la Ley 1474 de 2011, y artículo 173 de la Ley 1564 de 2012 así como del procedimiento interno del proceso de responsabilidad fiscal reglamentado con Resolución 321 de 2016.</p> <p>Lo anterior por falta de control y seguimiento, generando riesgo de que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción, no permitiéndose lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al Departamento de Cesar.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>2.6.2.2 Hallazgo administrativo, por caducidad de la acción fiscal. Los procesos con reserva números 9, 10 y 11 se archivaron con caducidad de la acción fiscal, en contravía de lo dispuesto en los artículos 9 y 41 de la Ley 610 de 2000; principio de celeridad; numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; por falta de efectividad en los controles y determinación oportuna de la fecha de ocurrencia de los hechos, lo que genera la imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el resarcimiento del daño patrimonial al Departamento de Cesar.</p>	X				
<p>2.6.2.3 Hallazgo administrativo, por falta de gestión y resultados en procesos de responsabilidad fiscal. Los procesos con números de reserva 24, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37 presentan falencias en la gestión de medidas cautelares así como en la vinculación del tercero civilmente responsable, en contravía de lo dispuesto en los artículos 12, 41 y 44 de la Ley 610 de 2000; artículo 120 de la Ley 1474 de 2011; Principio de celeridad; numerales 11,12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; por falta de efectividad en los controles y falencias en el procedimiento interno, lo que genera riesgos en la recuperación del daño patrimonial.</p>	X				
<p>2.6.2.4 Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad en el traslado de los títulos ejecutivos. Los fallos con responsabilidad fiscal ejecutoriados en la vigencia, con números de reserva 20, 22 y 23 no han sido trasladados a jurisdicción coactiva, con periodos de hasta 11 meses, tal y como se evidencia en la siguiente tabla, en contravía de los principios de eficacia, economía y celeridad, numerales 10, 11 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 3 de la Ley 489 de 1993. Lo anterior por falta de eficiencia y falencias en el procedimiento interno así como en la efectividad de los mecanismos de control, generando riesgos en la recuperación del daño patrimonial al Departamento de Cesar.</p>	X				
<p>2.6.3.1 Hallazgo administrativo, por falta de impulso procesal en proceso verbal. El PRF con reserva número 38 no presenta actuaciones en el año 2017 ni en 2018, en contravía de los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1993. Lo anterior por falta de control y seguimiento efectivo, lo que podría generar la prescripción del proceso, no permitiéndose lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y poniendo en riesgo el resarcimiento del daño.</p>	X				
<p>2.8.1 Hallazgo administrativo, por falencias procedimentales en procesos coactivos. La Contraloría presenta falencias en cuanto a la ejecutividad de los títulos con números de reserva 41, 42, 43, 44, 45 y 46 en contravía de lo previsto en la Ley 42 de 1993, artículo 92; Ley 1564 de 2012, artículo 469; Ley 1437 de 2011, artículos 87 y 89.</p> <p>Así mismo, los mandamientos de pago de los procesos con números 42, 43, 44, 45, 47, 49 y 50 presentan deficiencias en cuanto al interés que se cobra y la fecha de exigibilidad del pago; incurriendo en lo previsto en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y artículo 1617 del Código Civil; artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y artículo 1080 del Código de Comercio.</p> <p>Finalmente, se advierten falencias en las notificaciones del mandamiento de pago (nro. 41, 44 y 48) así como de la liquidación de crédito, evidenciándose un error del 109% en la del nro. 48, contraviniendo lo previsto en los artículos 290 y siguientes del CGP. Lo</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
anterior podría generar pérdida del derecho de ejecutar al deudor.					
2.8.2 Hallazgo administrativo, por pérdida de fuerza ejecutoria del título ejecutivo. El 21 de febrero de 2018, en el proceso con número 40, con mandamiento de pago proferido el 30 de noviembre de 2015, prosperó la excepción de prescripción de la acción de cobro y se declaró la pérdida de fuerza de ejecutoria del título base de ejecución, incurriendo en lo señalado en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, por falencias en el trámite procesal, generándose la pérdida del derecho de ejecutar al deudor.	X				
2.9.1 Hallazgo administrativo, por remitir por fuera de los términos los respectivos informes macrofiscales a la Asamblea Departamental. Los informes macrofiscales de la vigencia 2017, fueron remitidos a la Asamblea Departamental en el mes de diciembre de 2018, cuando el plazo establecido es hasta el 31 de julio, en contravía de lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley 42 de 1993. Lo anterior, por desconocimiento de la normatividad, impidiendo que el ente de control político conozca oportunamente el estado de las finanzas del Departamento para la toma de decisiones.	X				
2.10.1 Hallazgo administrativo, por falta de elaboración anual del plan de previsión de personal. Durante la vigencia 2018 no se elaboró un plan de previsión de personal, que permitiera optimizar el recurso humano para el cumplimiento de la misión de la Entidad, inobservando el artículo 17 de la Ley 909 de 2004. Lo anterior, por falta de estrategias de la alta dirección, lo que ha conllevado entre otras dependencias, a que la Dirección Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, carezca de personal suficiente para atender el volumen de procesos con la eficiencia y eficacia requerida, dado que esta oficina cuenta con dos (2) profesionales que atienden tres (3) de los cinco (5) procesos misionales de la entidad, y para la vigencia 2018 tramitaron 581 actuaciones de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios, impidiendo el resarcimiento del daño patrimonial.	X				
2.10.2 Hallazgo administrativo, por pago de salarios sin la respectiva aprobación de las escalas salariales por parte de la Asamblea Departamental. La Contraloría ha pagado anualmente salarios sin que medie la ordenanza que determina la escala salarial de cada vigencia por parte de la Asamblea del Departamento. Inobservando, lo establecido en el numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y artículo 3 de la Ley 330 de 1996. Lo anterior, por cuanto la Entidad no presentó a la Corporación el proyecto por el cual se fijan las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo para cada vigencia fiscal, conllevando a que la Contraloría realizara incrementos a los salarios que superaron los límites máximos establecidos en el Decreto Nacional, que para la vigencia auditada corresponde al 309 de 2018.	X				
2.10.3 Hallazgo administrativo, por pago de primas que no se encuentran en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del nivel territorial. Durante la vigencia 2017 y vigencias anteriores, la Contraloría, con base en la Ordenanza 19 del 22 de noviembre de 1982, ha pagado mensualmente a 11 de sus funcionarios la prima de antigüedad, que a la fecha es del 32% del	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>suelo.</p> <p>Así mismo, con base en el Decreto Departamental 114 del 27 de junio de 1983, ha pagado como prima de servicios 30 días de salario, desatendiendo lo establecido en el Decreto 1042 de 1978 el cual dispone que esa prima es equivalente a 15 días de remuneración, beneficio que fue extendido a los empleados públicos del nivel territorial a través del Decreto 2351 de 2014 "Por el cual se regula la prima de servicios para los empleados públicos del nivel territorial."</p> <p>Con lo anterior, se desconoce la normatividad vigente para el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y las competencias concurrentes existentes, dado que sólo el Gobierno Nacional es el competente para fijar los salarios y prestaciones sociales de los empleados públicos, razón por la cual ninguna autoridad, ni las Asambleas Departamentales, tienen la facultad en esta materia, como ya se ha confirmado en diferentes sentencias del Consejo de Estado y Conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública, entre otros, los que se nombran a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sentencia del Consejo de Estado 050012331000200500971 01, del 26 de julio de 2012. - Sentencia del Consejo de Estado Nro. 68001-23-15-000-2000-02037-01 del 31 de enero de 2013. - Concepto 149221 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública. - Concepto 79931 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública <p>Causando que la Contraloría se encuentre erogando de su presupuesto conceptos salariales que no están descritos en la Ley. Artículo 150 de la Constitución; artículo 12 de la Ley 4 de 1992, numeral 7 artículo 300 de la Constitución.</p>					
<p>2.10.4 Hallazgo administrativo, por deficiente gestión de cobro de incapacidades. A la fecha la Contraloría mantiene por cobrar incapacidades de la vigencia 2017 por valor de \$2'335.110 y de 2018 por \$3'022.052, las cuales son de dudoso recaudo. Inobservando el principio de eficacia del artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>Lo anterior, por falta de seguimiento y control, lo que conlleva el riesgo de un detrimento patrimonial.</p>	X				
<p>2.13.1 Hallazgo administrativo, por falencias en la gestión documental. En la Contraloría se observan falencias en la gestión documental, ya que la Tabla de Retención Documental (TRD) se encuentra desactualizada, pues no corresponde a los archivos de gestión de las dependencias y en el proceso auditor, los planes de trabajo y los programas de auditoría no contienen fechas de elaboración.</p> <p>Así mismo, en la revisión de los procesos fiscales, se evidenció foliatura parcial y en el proceso de responsabilidad fiscal con número de reserva 38 se evidenciaron enmendaduras, desorden y tachaduras en su foliatura.</p> <p>También se observó que respecto al aseguramiento de la información, la entidad posee una política del año 2017, sin embargo, en ésta no se incorpora un sistema de gestión de la información que se maneje en el área procesal y que garantice su autenticidad, integridad y disponibilidad.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>Aunado a lo anterior, el procedimiento interno carece de formatos y puntos de control adecuados que permita mejorar dicha actividad.</p> <p>Lo anterior incumple con la Ley 594 de 2000, especialmente en sus artículos 16 y 18 y los decretos y acuerdos reglamentarios, el artículo 57 de la Ley 1437 de 2011 y la política de seguridad de la Contraloría de Cesar del año 2017 y se presenta por falta de aplicación de las normas en materia de archivo y por desactualización e implementación de procedimientos internos.</p> <p>Dicha situación impide la correcta identificación, organización y conservación de las unidades documentales (carpetas), la certeza de la información que allí reposa y la búsqueda rápida de los documentos con el fin de evaluar su gestión y resultados.</p>					
<p><i>2.16.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</i> En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución Nro. 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República.</p> <p>Lo anterior, debido a la falta de control en el diligenciamiento de los formatos, lo que genera la presentación de información inexacta.</p>	X				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	31	1	0	0	

5 ANEXOS

5.1 Anexo nro. 1: TABLA DE RESERVA